



Secretaría
**General del
Concejo**

SG 2730

08 AGO 2012

Señores

✓ ALCADÍA METROPOLITANA
✓ CONCEJALES Y CONCEJALAS
METROPOLITANOS
ADMINISTRACIÓN GENERAL
PROCURADURÍA METROPOLITANA
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD Y
GOBERNABILIDAD
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
RECREACIÓN Y DEPORTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA
TRIBUTARIA
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE
INFORMÁTICA

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE
DEPORTE Y RECREACIÓN
CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO
MINISTERIO DEL DEPORTE
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL
ASOCIACIÓN DE FÚTBOL NO AMATEUR
DE PICHINCHA
CONCENTRACIÓN DEPORTIVA DE
PICHINCHA
TRIBUNA DE DEFENSA DEL
CONSUMIDOR
POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
SOCIEDAD DEPORTIVA AUCAS
LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA

Presente

De mis consideraciones:

La Ordenanza Metropolitana No. 0267, sancionada el 20 de julio de 2012, de regulación y control de los espectáculos deportivos masivos, establece en la Disposición Transitoria Quinta lo siguiente: *"La Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad presentará el anexo técnico de la presente ordenanza, para aprobación del Alcalde Metropolitano, en el plazo de treinta días, contados a partir de la sanción de esta ordenanza."*

En tal razón, adjunto copia certificada de las Normas Técnicas de Seguridad, remitidas por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad con oficio No. 2144 de 31 de julio de 2012 y aprobadas por el Señor Alcalde Encargado, mediante oficio No. A 0608 de 8 de agosto del año en curso, las cuales se incorporan como anexo técnico de la citada ordenanza, en cumplimiento de las disposiciones de la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. José Luis Arcos Aldás
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO (E)

XAS.



Alcaldía
Metropolitana

No. TRÁMITE: 00 8006

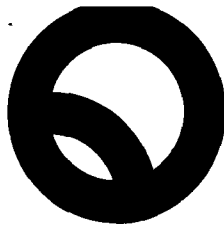
FECHA DE INGRESO: 31 III 2012

TELÉFONO DE CONTACTO:

No. TRAMITE: 2012-078967

Sec. Consejo:

Trucaron regla técnica
e imponer a órganos
competentes 2



URGENTE

**Secretaría de
Seguridad y
Gobernabilidad**

Oficio No. 0002144
Quito, 13 JUN 2012

Doctor
Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE METROPOLITANO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho.-

De mis consideraciones:

La Ordenanza Metropolitana No. 0267, sancionada el 20 de Julio del 2012 que prescribe "**La Regulación y Control de los Espectáculos Deportivos Masivos**", en su quinta Disposición Transitoria establece que "*La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad presentará el Anexo Técnico de la presente ordenanza, para aprobación del Alcalde Metropolitano, en el plazo de treinta días, contados a partir de la sanción de ésta ordenanza*".

Por lo expuesto y dando cumplimiento a la referida Disposición, remito a usted, para los fines pertinentes, los documentos que se detallan a continuación:

- Anexo Técnico de Seguridad para Escenarios Deportivos;
- Anexo Técnico de Seguridad para el Desarrollo de Espectáculos Deportivos;
- Formulario de Inspección de Requerimientos de Seguridad en Escenarios Deportivos; y,
- Formulario de Inspección para Espectáculos Masivos en Escenarios Deportivos.

Por la atención favorable al presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Eco. Lourdes Rodríguez J.

SECRETARIA GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Mjmo





Alcaldía
Metropolitana

- Incorporar a
expediente de ordenanza
- Circular a quienes
notificamos ordenanza

A 0608

08 AGO 2012

Abogada
Patricia Andrade Baroja
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito
Presente

De mi consideración:

De conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 0267, de regulación y control de los espectáculos deportivos masivos, sancionada el 20 de julio de 2012, la Ec. Lourdes Rodríguez, Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad, ha presentado las Normas Técnicas de Seguridad para el desarrollo de los eventos deportivos masivos.

En virtud de lo anterior y una vez que éstas han sido aprobadas por mi autoridad, solicito a usted cumpla el procedimiento legal pertinente a fin de que las mismas se incluyan como anexos a la ordenanza de la referencia.

Atentamente,

Jorge Albán
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito (E)



CONCEJO
METROPOLITANO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA: 08 AGO 2012

HORA: 8:49

FIRMA RECEPCIÓN: Silvín

NUMERO HOJA:



**Secretaría de
Seguridad y
Gobernabilidad**

ANEXO TÉCNICO DE SEGURIDAD PARA ESCENARIOS DEPORTIVOS (MÁS DE 5000 PERSONAS)

INTRODUCCIÓN

El Municipio Distrito Metropolitano de Quito, interesado en la prevención y mitigación de eventos adversos en los escenarios deportivos, ha aprobado la Ordenanza Metropolitana No. 0267 referente a la Regulación y Control de los Espectáculos Deportivos Masivos”.

De conformidad con lo dispuesto en la referida Ordenanza Metropolitana, es necesario que los escenarios deportivos de más de cinco mil personas, cumplan con una serie de requerimientos con el objeto de evitar la existencia de elementos que puedan generar peligro o daño hacia las personas, los bienes o el ambiente; garantizando así, el bienestar y armónica convivencia entre quienes acuden a los diferentes eventos deportivos.

El artículo 16 de la Ordenanza Metropolitana 0267, hace referencia a las inspecciones de los escenarios, señalando que aquellos con capacidad de más de cinco mil personas deben someterse a revisiones de forma periódica y aleatoria a través de Formularios de Inspección dispuestos para el efecto.

Para el reconocimiento del establecimiento, se requiere el formulario correspondiente al Informe de Inspección de Requerimientos de Seguridad en Escenarios Deportivos, el cual debe ser completado de conformidad con la información del presente anexo técnico que se detalla a continuación:

INFRAESTRUCTURA

- 1. Tipo de construcción.-** Se marcarán las casillas correspondientes a los materiales predominantes que constituyen la estructura inspeccionada, se puede marcar una o varias casillas según sea el material constructivo de la edificación; esto permitirá realizar estudios especializados de la infraestructura del inmueble por mantenimiento o renovaciones.
- 2. Año de la construcción de la infraestructura.-** Se anotará el año de inauguración de la edificación para tener un punto referencial de tiempo de vida.
- 3. Fecha de últimos cambios.-** Se anotará la fecha aproximada de modificaciones, remodelaciones o ampliaciones considerables realizadas en la edificación, a fin de establecer el estado de la estructura.
- 4. Área de construcción (m²).-** Se expresará en metros cuadrados el área constructiva total del escenario deportivo, esto para tener una idea del tamaño físico de la estructura.
- 5. Área total de terreno (m²).-** Se expresará en metros cuadrados el área del terreno en el que se emplaza la estructura del escenario.
- 6. Plazas de estacionamiento.-** Se determinará el número de espacios de estacionamiento con los que el escenario deportivo cuenta para los usuarios del mismo, esto a fin de tener una idea de la

26



**Secretaría de
Seguridad y
Gobernabilidad**

carga de tránsito que significa su funcionamiento y determinar al mismo tiempo si es necesario el incremento de plazas a largo plazo.

7. **Puertas de acceso.**- Se hará constar el número total de puertas para el ingreso de los espectadores a las distintas localidades del escenario deportivo; no se contarán las puertas que sean usadas para el ingreso a través de cerramientos o vallas hacia la patios, parqueaderos, jardines, lugares abiertos o espacios semi públicos sean estos peatonales o no; todas estas puertas deberán abrirse hacia el exterior del escenario y en caso de contar con tornos de control de acceso, estos deberán tener un sistema de liberación a fin de que puedan girar en el sentido de la afluencia de personas.
 - 7.1. **Público en general.**- Número de puertas destinadas para el ingreso del público a las distintas localidades.
 - 7.2. **Unidades de emergencia y otros.**- Número de puertas destinadas exclusivamente para el ingreso del personal de apoyo, sea de emergencia, control, seguridad, administrativos, organizadores y otros.
 - 7.3. **Artistas y/o deportistas.**- Número de puertas destinadas para el ingreso de los deportistas y/o artistas que intervendrán en el espectáculo deportivo
8. **Vías de entrada y salida a áreas de juego separadas del público en general.**- Refiere las vías de acceso directo para personas entre el campo del juego y el exterior del estadio, se indicará primero la existencia de las mismas y la cantidad.
9. **Acceso vehicular directo al campo de juego.**- Se indicará si existe ingreso para vehículos de emergencia directamente desde el exterior hasta el campo de juego.
10. **Lugares de control electrónico de acceso a las distintas localidades.**- Se refiere al control electrónico por medio magnético u óptico de la numeración de las entradas que vaya ligado a un software de control del aforo del escenario deportivo controlado desde la misma emisión de las entradas.
11. **Señales de grandes dimensiones que indiquen los accesos a las distintas localidades.**- Se verificará la existencia de letreros en la parte exterior del escenario que indiquen las vías de acceso a cada localidad, estos serán de dimensiones suficientes para ser observados claramente y de acuerdo a la normativa ISO 3864-1:2011.
12. **Sistema de ventilación.**- Se indicará el sistema de ventilación con el que cuenta el establecimiento, se anotará la idoneidad del mismo de acuerdo a las instalaciones físicas del escenario, debiendo ser adecuada y suficiente.
13. **Los contenedores de basura cuentan con tapas protectoras.**- Todos los contenedores de basura deberán contar con tapas de protección a fin de evitar un posible flagelo.
14. **Medidas de separación de la zona de juego.**- Las medidas de separación del campo serán observadas de conformidad con la nueva normativa a fin de eliminar los cerramientos de malla en los escenarios deportivos, el cumplimiento de las mismas dependerá de la realidad y dificultad de implementación de las mismas.
 - 14.1. **Foso de separación**

28



**Secretaría de
Seguridad y
Gobernabilidad**

14.2. Láminas transparentes infranqueables

14.3. Espacio exclusivo para ubicación de personal de seguridad

AFORO

1. Aforo total permitido.- Refiere el número de personas que pueden ingresar por localidad de acuerdo a los cálculos realizados en base a la Ordenanza Metropolitana 0267 (45cm).

1.1. Aforo por localidades.- Será la capacidad máxima de cada una de las localidades en el escenario deportivo, considerando boletaje a la venta y cortesías.

1.2. Ubicación de baterías sanitarias.- La cantidad de baterías sanitarias que prestan servicio a cada localidad será ligada al aforo de la misma, su número deberá cumplir como mínimo el de la normativa y ser diferenciado entre hombres y mujeres (un inodoro, tres urinarios y dos lavabos por cada 600 hombres; y, dos inodoros y un lavabo por cada 600 mujeres) y se registrará la cantidad que corresponde para cada localidad.

Dichos servicios deben contar con suficiente abastecimiento de toallas y/o secadores de manos, buena iluminación, estar limpios y ser higiénicos, condiciones que deben mantenerse durante los espectáculos deportivos; además, deben tener puertas suficientemente amplias para permitir la entrada y salida simultánea.

1.3. Ubicación de puestos de venta de comidas y bebidas.- Serán ubicados para cada localidad por separado, no deberán obstruir la libre circulación de los espectadores.

REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD

1. Sistema eléctrico.-

1.1. Canalización de cables.- Se constatará que los cables estén canalizados dentro de tubos o canaletas idóneas para el efecto.

1.2. Conexión a tierra.- El escenario deberá contar con conexiones a tierra mediante varillas copperweld a fin de evitar problemas con los elementos electrónicos usados en el establecimiento, estas adecuaciones serán de instalación obligatoria para cabinas de transmisión y todo sitio en el que se use equipo eléctrico y electrónico. Estas instalaciones serán avaladas por un profesional en la materia mediante la presentación de informes técnicos.

1.3. Sistema de pararrayos.- Se deberá instalar en cada escenario un sistema de protección ambiental de tipo pararrayos con todos sus herrajes y cableado; la protección debe ser para toda la edificación y deberá contar con un programa de mantenimiento al sistema por personal especializado. Estas instalaciones serán avaladas por un profesional en la materia mediante la presentación de informes técnicos.

1.4. Interruptores y tomacorrientes.- Los interruptores y tomacorrientes eléctricos deberán estar en buen estado, no se aceptarán deterioros por mal trato o por su uso normal.

g



**Secretaría de
Seguridad y
Gobernabilidad**

- 1.5. **Iluminación artificial (áreas cerradas).**- Los focos instalados en corredores, áreas cerradas y otras deberán encontrarse en perfecto funcionamiento.
- 1.6. **Sistemas de disyuntores (breakers).**- Las cajas de distribución eléctrica deberán contar con las respectivas tapas, los disyuntores deben estar en buen estado y las conexiones eléctricas a los disyuntores estén bien ajustadas, se revisará que no exista excesos en la disipación de calor.
- 1.7. **Sistemas de Fusibles (tipo botella).**- De utilizarse sistemas de fusibles para protección de las instalaciones eléctricas, se exigirá que los fusibles utilizados sean exclusivamente de tipo botella, por ser de uso industrial y más altas potencias eléctricas, no se admitirán otro tipo de elementos fusibles.
- 1.8. **Otros Sistemas de protección.**- Si la edificación contara con otro sistema de protección eléctrico se verificará las condiciones del sistema y su idoneidad.

2. **Almacenaje de combustibles.-**

- 2.1. **Gas Licuado de Petróleo.**- Se prohíbe la existencia de áreas para almacenaje de cilindros de GPL cualquiera sea su tamaño en las inmediaciones del escenario deportivo.
- 2.2. **Combustibles líquidos.**- Se prohíbe la existencia de almacenaje de combustibles líquidos como gasolina, diesel, thinner y similares.

3. **Equipos de alarma y detección de incendios.-**

- 3.1. **Panel de control y monitoreo de alarmas.**- El sistema debe contar con un panel al que lleguen todas las alertas y en el que se indicará mediante una pantalla cual de los sensores se ha activado y registrará su ubicación en el escenario deportivo; además, llevará un registro histórico en su memoria de los eventos de alarma que se susciten.
- 3.2. **Pulsadores identificados y operativos.**- Deberán existir alarmas manuales ubicadas en las distintas localidades para alertar eventos adversos, las mismas que serán de color rojo, de doble acción, con la respectiva señalética indicativa y conectados al panel central de monitoreo.
- 3.3. **Detectores operativos de humo o calor.**- De existir, se verificará la ubicación y funcionamiento de los detectores de humo o calor conectados al panel central de monitoreo, mediante la simulación de disparo de una alarma de incendio.
- 3.4. **El sistema deberá contar con baterías autónomas de respaldo.**- El sistema de detección centralizado contará con una fuente de energía autónoma que pueda mantener en funcionamiento todo el sistema durante un corte energético.
- 3.5. **Sistema de alarmas para evacuación.**- Se revisará que las sirenas de emergencia estén en funcionamiento a través de acciones forzadas de activación.

4. **Infraestructura de emergencia.-**



**Secretaría de
Seguridad y
Gobernabilidad**

- 4.1. **Salidas de emergencia.**- El número de salidas de emergencia y el ancho de las mismas deberá ser adecuado al aforo de cada localidad, esto en base al cálculo del aforo determinado por las normativas y a la regla que se detalla en el punto 4.10. del presente anexo técnico.
- 4.2. **Salidas de emergencia adecuadamente señalizadas.**- Todas las salidas de emergencia deberán contar con la respectiva señalética de evacuación y la misma estará acorde a la normativa ISO 3864-1:2011 considerando el tamaño de los letreros, el contraste de colores y la simbología de evacuación.
- 4.3. **Puertas de emergencia con batientes hacia afuera.**- Todas las puertas utilizadas para evacuación de emergencia deberán tener un sentido de apertura hacia el exterior siguiendo la corriente de flujo de personas.
- 4.4. **Gradas de circulación adecuadamente espaciadas.**- Las gradas utilizadas para circular entre los graderíos deberán estar ubicadas cada 60 puestos y con un ancho mínimo de 1.2 m.
- 4.5. **Gradas pintadas de un color notablemente diferente a los asientos.**- Todas las gradas de circulación en las distintas localidades deberán estar pintadas de un color que contraste notablemente al espacio destinado para los asientos del público de acuerdo a la normativa ISO 3864-1:2011.
- 4.6. **Lámparas de emergencia operativas.**- Se verificará el funcionamiento autónomo de las lámparas de iluminación de emergencia mediante el botón de prueba que deben tener estas y mediante corte forzado de energía eléctrica.
- 4.7. **Vías de evacuación son de material antideslizante.**- El material utilizado en el piso de las vías de evacuación deberá ser lo suficientemente rugoso para evitar resbalones y de no darse este condicionamiento se deberá incorporar un recubrimiento de material antideslizante.
- 4.8. **Gradas de emergencia de material antideslizante.**- Las gradas de circulación en caso de evacuación de emergencia deberán ser construidas de material antideslizante o en su defecto tener un recubrimiento de material antideslizante.
- 4.9. **Vías de evacuación libres y sin obstrucciones.**- El acceso y circulación a las vías de evacuación no deberán tener ningún tipo de obstrucción física ni puertas con llave que evite una libre circulación hacia el exterior de la edificación.
- 4.10. **Adecuado ancho de las vías de evacuación.**- El ancho de las vías y salidas de evacuación corresponderá al aforo de cada localidad, se exigirá que las salidas de emergencia cumplan con los anchos mínimos requeridos de acuerdo a lo siguiente: 0.8 cm por persona para las gradas de salidas de emergencia y 0.5 cm por persona para pasillos y puertas.
- 4.11. **Sitio con accesibilidad destinado a personas con discapacidad.**- Cada escenario deportivo deberá contar con un espacio específico para la ubicación de personas con capacidades especiales y el mismo tendrá rampas y pasamanos que den la facilidad de movimiento y ubicación de sillas de ruedas, caminadoras, etc.

28



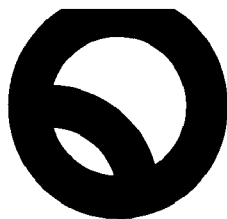
**Secretaría de
Seguridad y
Gobernabilidad**

5. Equipos de control de incendios.-

5.1. Extintores portátiles.-

- 5.1.1. Extintores contra incendios.-** El número de extintores se determinará de acuerdo a la carga de combustible del escenario y en base a la premisa básica de 20 libras de agente extintor por cada 200 m² de construcción; siendo que en escenarios deportivos, hay sitios que cuentan con cargas de combustibles muy bajas o nulas, esta norma se aplicará en las zonas sensibles en cuanto a la carga combustible.
- 5.1.2. Extintores de incendios operativos.-** Se revisará el tipo de extintor, la presión en los manómetros de cada uno, el estado de las válvulas y mangueras de los mismos, periodos de mantenimiento y recarga.
- 5.1.3. Extintores adecuadamente ubicados.-** Se verificará que los cajetines que alojarán a los extintores estén a una correcta altura y disposición para su uso.
- 5.1.4. Extintores de acuerdo al material combustible.-** El agente extintor que se maneje en cada área, deberá depender del tipo de material combustible que contenga la misma.
- 5.1.5. Extintores señalizados adecuadamente.-** Los extintores contarán con señalización adecuada y de acuerdo a la norma INEN 439 en cuanto a los colores, contraste, tamaño de letra, simbología.
- 5.1.6. Sistema hídrico.-** Se verificará la existencia y funcionamiento de una o varias de las siguientes opciones de sistemas hídricos de control de incendios sin que esto sea una condicionante para el funcionamiento del escenario deportivo.
- 5.1.7. Sistema de red seca.** Se verificará el correcto funcionamiento de la red seca a través de pruebas realizadas por parte del Cuerpo de Bomberos.
- 5.1.8. Sistema de red húmeda.** Se verificará el correcto funcionamiento de la red contra incendios al accionar los puntos más desfavorables de la red hídrica.
- 5.1.9. Sistema hídrico independiente de incendios.** Se verificará que la red contra incendios y la red sanitaria sean independientes.
- 5.1.10. Reserva de agua para incendios.** Se verificará que se cuente con una reserva de agua contra incendios.
- 5.1.11. Equipos hídricos.-** Se verificará la existencia de una o varios de los siguientes equipos dentro de la red hídrica del escenario.
- 5.1.12. Bocas de incendio equipadas.-** De acuerdo al Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra incendios, todos los elementos que componen la boca de incendio equipada estarán alojados en su interior, estarán colocados a 1.20 metros de altura desde el piso acabado, hasta la base del gabinete, empotrados en la pared y con la señalización correspondiente. Tendrán las siguientes dimensiones 0.80 x 0.80 x 0.20 metros y un espesor de lámina metálica de 0.75 mm. con cerradura universal (triangular); el gabinete alojará además en su interior un extintor de 10

3



**Secretaría de
Seguridad y
Gobernabilidad**

libras (4.5 kilos) de agente extintor, con su respectivo accesorio de identificación, una llave spanner, en ningún caso y por razones de seguridad se mantendrá hachas o herramientas similares en estos gabinetes; los vidrios de los gabinetes contra incendios tendrán un espesor de dos a tres milímetros (2 a 3 mm) y bajo ningún concepto deben ser instalados con masillas o cualquier tipo de pegamentos al marco de la puerta del gabinete.

5.1.13. Bocas de fuego (tipo hidrante).- De acuerdo al Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra incendios, las bocas de fuego serán colocadas a una distancia máxima de 45 metros entre sí, junto a cada boca de fuego se instalará un gabinete de almacenamiento donde se colocará dos tramos manguera de 15 metros, conector de boca de fuego a manguera y juego de llaves para el accionamiento de las respectivas válvulas para conducción de agua desde la boca de fuego.

5.1.14. Hidrantes.- Se instalarán en los exteriores del escenario deportivo y servirán para abastecimiento de agua al Cuerpo de Bomberos.

5.1.15. Sistema de rociadores automáticos operativos.- Dependiendo el tipo de carga combustible y/o la ubicación del área se solicitará la instalación de un sistema automático de rociadores.

6. Planes de emergencia.- Se exigirá la elaboración de un plan de emergencia del establecimiento que permita establecer las acciones preventivas para evitar posibles desastres, en el que se indiquen las tareas, operaciones y responsabilidades de quienes se involucran en situaciones de peligro; como mínimo debe contar con los planes que se detallan en los siguientes puntos:

6.1. Plan contra incendio.- Indicará la planificación, acciones y organización humana para la utilización óptima de los medios técnicos previstos para reducir al mínimo las posibles consecuencias que pueden derivarse de una situación de riesgo.

6.2. Plan de evacuación.- Establecerá el conjunto de actividades y procedimientos destinados a preservar la integridad física de las personas mediante el desplazamiento a lugares de menor riesgo.

6.3. Plan de manejo de desechos.- Instrumento que contendrá acciones y procedimientos para el acopio y disposición de productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos sólidos.

7. Áreas Especiales

7.1. Área para atención médica de espectadores.- Se deberá contar con áreas determinadas para la instalación de por lo menos un centro de atención médica claramente señalado con un botiquín para medicamentos, debe ser de fácil acceso para los espectadores y vehículos de emergencia desde dentro y fuera del estadio.



Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad

Deberá disponer de paredes y suelos antideslizantes y fáciles de limpiar, puertas y corredores suficientemente anchos para permitir el acceso de camillas y sillas de ruedas; un lugar para almacenar camillas, mantas y material de primeros auxilios.

Tener iluminación, ventilación, tomas de corriente eléctrica, servicio higiénico, línea telefónica, agua potable caliente y fría.

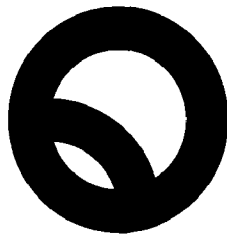
- 7.2. **Área para instalación de Puesto de Mando Unificado.**- Se deberá definir un espacio físico para la instalación del PMU que deberá disponer de una vista general del interior del establecimiento, contar con luz eléctrica y línea telefónica.
- 7.3. **Cámaras de video dentro, fuera del estadio y en la zona de ingreso.**- Se exigirá la existencia y operatividad de cámaras de seguridad al exterior y al interior del escenario deportivo para el control de los eventos.
- 7.4. **Sistema de circuito cerrado para el monitoreo de cámaras.**- Se deberá contar con un sitio para el monitoreo de las cámaras de seguridad, el cual deberá tener su propio suministro de energía eléctrica.

INFORMACIÓN GENERAL

Se consignarán datos generales del escenario deportivo objeto de la inspección y quien los representa; además, se hará constar la información del equipo responsable de la verificación que se realice en el lugar.

1. **Razón Social.**- Llenar con el nombre legal de la empresa propietaria del escenario deportivo que esté determinada en el R.U.C. del mismo.
2. **Dirección Exacta.**- Utilizar la notación numérica nueva en los casos en los que esté disponible y usar este formato: Calle Principal, Número, Calle Secundaria.
3. **Representante Legal.**- Nombre de la persona que funge como representante de la empresa o asociación dueña del escenario deportivo y que consta en el documento del R.U.C.
4. **Fecha de inspección.**- Día, mes y año en que se realiza la inspección.
5. **Hora de la inspección.**- Hora en la que inicia la inspección por parte del equipo.
6. **Equipo de inspección.**- Nombres de las personas responsables de la inspección que corresponden a las diferentes instancias técnicas.

28



**Secretaría de
Seguridad y
Gobernabilidad**

ANEXO TÉCNICO DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS (MÁS DE 5000 PERSONAS)

INTRODUCCIÓN

El Municipio Distrito Metropolitano de Quito, interesado en la prevención y mitigación de eventos adversos en los escenarios deportivos, ha aprobado la Ordenanza Metropolitana No. 0267 referente a la Regulación y Control de los Espectáculos Deportivos Masivos”.

De conformidad con lo dispuesto en la referida Ordenanza Metropolitana, es necesario que los espectáculos deportivos, cumplan con una serie de requerimientos con el objeto de evitar la existencia de elementos que puedan generar peligro o daño hacia las personas, los bienes o el ambiente; garantizando así, el bienestar y armónica convivencia entre quienes acuden a éstos.

El artículo 28 de la Ordenanza Metropolitana 0267, refiere la necesidad de establecer un perímetro de seguridad y elementos básicos de los planes de contingencia en base a la expectativa de asistencia de espectadores y otros parámetros que definan los niveles de riesgo del evento.

Para ello, se requiere la inspección del espectáculo masivo, mediante el formulario correspondiente al Informe de Inspección de Espectáculos Deportivos, el cual debe ser completado de conformidad con la información del presente anexo técnico que se detalla a continuación:

CALIFICACIÓN DE RIESGO

La Comisión Técnica de Seguridad es la instancia que previo al espectáculo deportivo analizará el nivel de riesgo del evento que permitirá la definición de los planes de contingencia y la disposición del perímetro de seguridad a ser ejecutados por el organizador del mismo.

La Comisión de Seguridad calificará el riesgo en base a la relación entre amenazas y vulnerabilidades. Las amenazas tienen relación a aquellos sucesos o eventos potenciales que pueden desencadenar un desastre de conformidad con los siguientes parámetros:

- Importancia del encuentro deportivo.
- Presencia de barras y sus respectivos comportamientos.
- Probabilidad de ocurrencia de incendios y/o explosiones al interior del escenario.

Se calificará en relación a ésta información sobre 5 puntos y promediando del 1 al 5 de menor a mayor peligro.



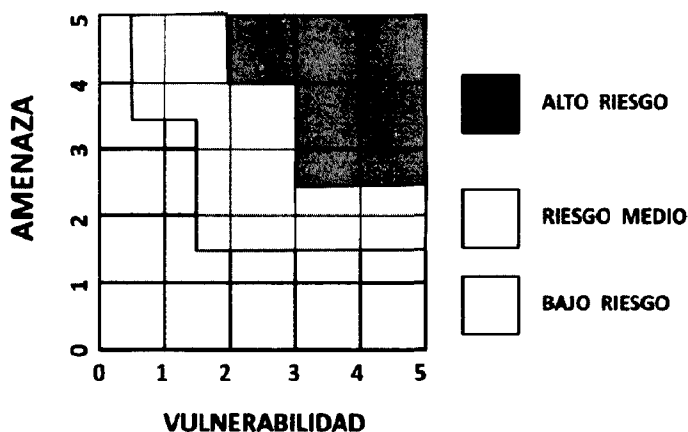
Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad

Además calificará la vulnerabilidad como las características propias del evento que hace que se pueda sufrir un daño de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Comportamiento histórico en encuentros deportivos similares anteriores.
- Características generales del escenario.
- Configuración de las localidades.
- Presencia de espectadores de mayor vulnerabilidad (niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad).

Se calificará en relación a ésta información sobre 5 puntos y promediando del 1 al 5 de menor a mayor vulnerabilidad.

Según el resultado de amenazas y vulnerabilidades que arrojen los parámetros anteriormente expuesto, el riesgo será calificado de conformidad con el siguiente cuadro:

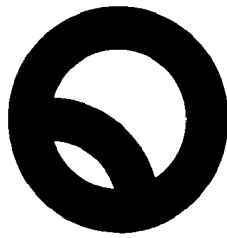


El nivel de riesgo del evento calificado de esta manera determinará:

1. Relación de la taquilla con respecto al aforo del local.
2. Localización de sitios específicos para barras y/o hinchas de uno u otro equipo.
3. Características del perímetro de seguridad.
4. Requerimientos específicos adicionales de los Planes de Contingencia Standard.

PLAN DE CONTINGENCIA

Se exigirá la elaboración y ejecución de de planes de contingencia específicos para cada evento de acuerdo a los criterios básicos que se exponen a continuación y diferenciados de acuerdo al nivel de riesgo del evento, calificado de conformidad con el punto precedente.



**Secretaría de
Seguridad y
Gobernabilidad**

- 1. Plan de Atención Pre hospitalaria.-** Se refiere al protocolo operacional y de coordinación para la intervención ante problemas médicos urgentes; comprende los servicios de socorro, atención médica y transporte que se presta a enfermos o accidentados.
- 2. Plan de prevención, atención contra incendios y evacuación.-** Indica la planificación, acciones y organización humana para la utilización óptima de los medios técnicos previstos para reducir al mínimo las posibles consecuencias que pueden derivarse de una situación de riesgo y el conjunto de actividades y procedimientos destinados a preservar la integridad física de las personas mediante el desplazamiento a lugares de menor riesgo.
- 3. Plan de Manejo de Desechos.-** Es el instrumento que contiene acciones y procedimientos para el acopio y disposición de productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos sólidos.
- 4. Plan de Seguridad Pública.-** Establecerá el conjunto de actividades y procedimientos destinados a preservar la integridad física de las personas y evitar el cometimiento de delitos y/o contravenciones.

Se exige además que dentro de la coordinación para la realización de un espectáculo deportivo masivo, se realicen reuniones para la coordinación con entidades, tales como:

Policía Metropolitana.- Con quienes se coordinará para intervenir con el objetivo de dar cumplimiento al buen uso del espacio público y control de ventas ambulantes.

Dirección de Seguridad Vial y Control de Tránsito del DMQ.- Con quienes se coordinará para el establecimiento del plan de movilidad que será aplicado durante la realización del evento de acuerdo al nivel de riesgo que éste conlleve.

Para garantizar el normal y armónico desarrollo de cada evento, además se verificará que se cuente con los siguientes elementos:

- 1. Un área de parqueo para entidades de atención de emergencia libre de obstáculos y de fácil acceso.-** Se solicitará que exista un espacio mínimo para el parqueo de las unidades de emergencia, en especial para las ambulancias y autobombas de las entidades de atención de emergencia de acuerdo a lo que se defina en el plan de atención pre hospitalaria.
- 2. Cámaras de video dentro, fuera del estadio y en la zona de ingreso ,operativas.-** Se exigirá el cumplimiento a mediano plazo de la instalación del sistema de cámaras internas y externas para control de seguridad.
- 3. Sistema de circuito cerrado operativo para el monitoreo de cámaras.-** El sistema de cámaras deberá contar con una central de circuito cerrado para el monitoreo de la señal de las mismas.
- 4. Área adecuada para la implementación de un Puesto de Mando Unificado.-** Se debe contar con un espacio físico para la instalación del PMU, que deberá disponer de una vista general del interior del establecimiento, contar con luz eléctrica y línea telefónica.



**Secretaría de
Seguridad y
Gobernabilidad**

5. **Centro de atención médica para espectadores.**- Se deberá contar con áreas determinadas para la instalación de por lo menos un centro de atención médica claramente señalado con un botiquín para medicamentos, debe ser de fácil acceso para los espectadores y vehículos de emergencia desde dentro y fuera del estadio.

Deberá disponer de paredes y suelos antideslizantes y fáciles de limpiar, puertas y corredores suficientemente anchos para permitir el acceso de camillas y sillas de ruedas; un lugar para almacenar camillas, mantas y material de primeros auxilios. Tener iluminación, ventilación, tomas de corriente eléctrica, servicio higiénico, línea telefónica, agua potable caliente y fría.

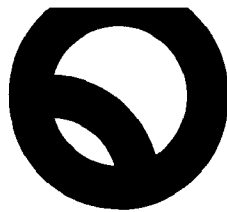
CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO

SISTEMA ELÉCTRICO.- Se evaluará lo relacionado a las instalaciones temporales que se realicen para la conexión de elementos de amplificación de sonido, luz, video, etc. que serán utilizados únicamente durante el desarrollo del espectáculo masivo.

1. **Los sistemas eléctricos temporales instalados para el evento se encuentran canalizados.**- Los cables utilizados deberán estar contenidos dentro de canaletas, espirales organizadores o tuberías, esta condición es de carácter intransigible.
2. **Suministro secundario de energía eléctrica operativo exclusivo para el evento (generador eléctrico).**- Se revisará la existencia de estos equipos; para ser considerado "operativo" se analizará la buena utilización de combustible para el generador y el cableado para la conducción de la energía eléctrica desde el generador a la cámara de transferencia de energía. Deberá además contar con extintores portátiles con el agente de extinción adecuado y con personal entrenado para su correcto funcionamiento.
3. **Caja de fusibles y/o disyuntores (breakers) para las instalaciones temporales exclusivo y señalado.**- En caso de utilizar equipos de alto consumo de corriente para audio, video e iluminación, se deberá contar con protecciones eléctricas exclusivas para estos equipos, las cuales estarán señalizadas correctamente y serán del tipo y amperaje adecuados, la idoneidad de estos equipos es de carácter intransigible.

VÍAS DE EVACUACIÓN.- La importancia de las vías de evacuación exige que sean revisadas para cada evento, por lo tanto, los siguientes puntos serán verificados:

1. **Los accesos, vías de circulación, salidas de emergencia están señalizadas (ISO 3864-1:2011).**- De acuerdo a la normativa que se cuente con la señalización en colores contrastantes, tamaño y ubicación adecuados, la correcta señalización es de carácter intransigible para el desarrollo de cualquier evento masivo.



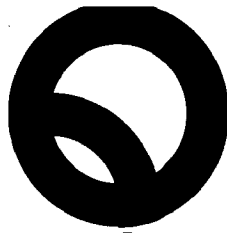
**Secretaría de
Seguridad y
Gobernabilidad**

2. **Vías de evacuación con iluminación de emergencia operativa.-** Se realizarán las pruebas para corroborar el funcionamiento de las luces de emergencia en las vías de evacuación mediante el corte forzado del suministro eléctrico y la pulsación del botón de prueba, el correcto funcionamiento de todas las luces ubicadas en las vías de evacuación es requisito intransigible para el desarrollo de cualquier evento masivo.
3. **Salidas de emergencia libres de obstáculos.-** Todos las vías, corredores, puertas, señalización, etc. deberán estar completamente libres de obstáculos, serán completamente visibles y las cerraduras, bisagras y barras anti pánico en el caso de puertas de emergencia, deberán ser totalmente operativas, esta condición será intransigible antes del desarrollo de cualquier evento.
4. **Personal que mantenga en su poder las llaves de las puertas y tenga un chaleco que lo identifica.-** Los organizadores designarán personas que cuenten con el juego completo de las llaves de las puertas y permanezcan durante el desarrollo del evento en las cercanías de las mismas, además deberán contar con un chaleco que tenga impresa la leyenda "LLAVES" en letras grandes y legibles; se constatará que el organizador mantenga en su poder un listado con los nombres de los encargados, ubicación dentro del escenario y los números de teléfono móvil de cada uno de los encargados de las llaves.

SISTEMA CONTRA INCENDIOS.- Cada evento que se realice en escenarios deportivos, de acuerdo a las condiciones propias del mismo necesita contar con un sistema de control de incendios acorde a la carga combustible con la que se cuente en el mismo.

1. **Extintores operativos contra incendios.-** Este número se debe determinar de acuerdo a la carga de combustible del escenario y basados en la premisa básica de 20 libras de agente extintor por cada 200 m² de construcción, siendo que en escenarios deportivos, hay sitios que cuentan con cargas de combustibles muy bajas o nulas, esta norma se aplicará en las zonas sensibles en cuanto a la carga combustible.
2. **Señalización para los equipos contra incendios instalados específicamente para el evento (INEN 439).-** En los extintores que se destinen para el evento, se deberá cuidar la señalización para su identificación de la misma manera que en los extintores fijos del escenario deportivo.
3. **Cada extintor tiene una etiqueta en idioma español con la fecha de mantenimiento y/o recarga, agente extintor e instrucciones de uso.-** A fin de garantizar su operatividad y su correcto mantenimiento, se exigirá la colocación de etiquetas visibles en cada extintor que contengan la información detallada arriba para cada evento, este será un requisito intransigible según la normativa vigente.
4. **Bocas de incendio equipadas habilitadas para el evento, operativas y accesibles.-** Se anotará la cantidad de las bocas de incendio equipadas que estén habilitadas para el evento, para determinar esto, se contarán solamente las que estén colocadas a 1.20 metros de altura desde el piso

26



Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad

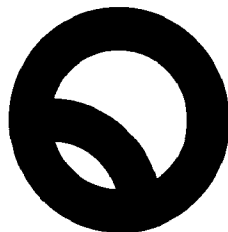
acabado, hasta la base del gabinete, empotrados en la pared y con la señalización correspondiente. Tendrán las siguientes dimensiones 0.80 x 0.80 x 0.20 metros y un espesor de lámina metálica de 0.75 mm. con cerradura universal (triangular); el gabinete alojará además en su interior un extintor de 10 libras (4.5 kilos) de agente extintor, con su respectivo accesorio de identificación, una llave spanner, en ningún caso y por razones de seguridad se mantendrá hachas o herramientas similares en estos gabinetes; los vidrios de los gabinetes contra incendios tendrán un espesor de dos a tres milímetros (2 a 3 mm) y bajo ningún concepto deben ser instalados con masillas o cualquier tipo de pegamentos al marco de la puerta del gabinete.

5. **Bocas de fuego habilitadas para el evento, operativas y accesibles.-** Se contarán las bocas de fuego que cumplan las siguientes especificaciones: estar colocadas a una distancia máxima de 45 metros entre sí, junto a cada una se instalará un gabinete de almacenamiento donde se colocará dos tramos manguera de 15 metros, conector de boca de fuego a manguera y juego de llaves para el accionamiento de las respectivas válvulas para conducción de agua desde la boca de fuego.
6. **Sistema operativo, automático y centralizado de detectores de humo o calor contra incendios alarmas y pulsadores debidamente señalizados.-** De existir este tipo de sistemas, su operatividad será comprobada mediante el disparo simulado de una alarma de emergencia en sensores y/o pulsadores de acuerdo al caso.
7. **Sistema automático y operativo de rociadores de agua (sprinklers).-** De existir este sistema, se comprobará su estado físico y estado de la red hídrica que lo alimenta.
8. **No se usará durante el espectáculo pirotecnia fría controlada.-** No se permitirá la utilización de ningún tipo de pirotecnia durante los eventos.

INFORMACIÓN GENERAL

Se consignarán datos generales del espectáculo deportivo a desarrollarse; además, se hará constar la información del equipo responsable de la verificación que se realice en el lugar.

1. **Nombre del evento.-** Se anotará el nombre comercial con el que el evento ha sido identificado.
2. **Empresa o persona organizadora del evento.-** Se indicará el nombre completo del promotor del evento o la razón social de la empresa responsable de la organización del mismo.
3. **Teléfonos.-** Números de teléfono de la persona o empresa organizadora del evento.
4. **RUC.-** Número de Registro Único de Contribuyentes del organizador del evento.
5. **Equipo de inspección.-** Nombres de las personas responsables de la inspección y que corresponden a varias instancias técnicas
6. **Dirección del escenario deportivo.-** Utilizar la notación numérica nueva en los casos en los que esté disponible y usar este formato: Calle Principal, Número, Calle Secundaria



**Secretaría de
Seguridad y
Gobernabilidad**

7. **Persona entrevistada.**- Nombre de la persona que facilita los datos y acompaña al equipo de inspección, este debe ser parte de la empresa organizadora.
8. **Cargo.**- El cargo que ostenta la persona entrevistada dentro de la empresa organizadora.



**FORMULARIO DE INSPECCIÓN
REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD EN ESCENARIOS DEPORTIVOS (MÁS DE 5000 PERSONAS)**

1.1. Razón Social			
1.2. Dirección Exacta			
1.3. Representante Legal		RUC:	
1.4. Fecha de Inspección		1.5. Hora de la inspección	
1.6. Equipo de inspección			

2.1. Tipo de construcción	Hormigón <input type="checkbox"/>	Metal <input type="checkbox"/>	Madera <input type="checkbox"/>	Prefabricados <input type="checkbox"/>
2.2. Año de construcción de la infraestructura			2.3. Fecha de últimos cambios	
2.4. Área de construcción (m2)			2.5. Área total de terreno (m2)	

	cantidad		CUMPLE
			si no
2.6. Plazas de estacionamiento	<input type="text"/>		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
2.7. Puertas de acceso	<input type="text"/>		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
2.7.1. Público en general	<input type="text"/>		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
2.7.2. Unidades de emergencia y otros	<input type="text"/>		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
2.7.3. Artistas y/o deportistas	<input type="text"/>		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
2.8. Existen vías de entrada y salida a áreas de juego separadas del público en general?		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> cantidad <input type="text"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
2.9. Acceso vehicular directo al campo de juego		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
2.10. Existen lugares de control electrónico de acceso a las distintas localidades?		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
2.11. Existen señales de grandes dimensiones que indiquen los accesos a las distintas localidades?		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
2.12. Sistema de ventilación	natural <input type="checkbox"/> eólico <input type="checkbox"/> eléctrico <input type="checkbox"/> climatizado <input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
2.13. Los contenedores de basura cuentan con tapas protectoras?		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
2.14. Medidas de separación de la zona de juego			
2.14.1. Foso de separación		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
2.14.2. Láminas transparentes infranqueables		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
2.14.3. Espacio exclusivo para ubicación de personal de seguridad		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

			CUMPLE
			si no
3.1. Aforo total permitido	<input type="text"/>		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
3.1.1. Aforo por localidades	Localidad	Aforo	
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
3.1.2. Ubicación de instalaciones sanitarias por localidad (un inodoro, tres urinarios y dos lavabos por cada 600 hombres; y, dos inodoros y un lavabo por cada 600 mujeres)	Localidad	Baterías Sanitarias	
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
3.1.3. Ubicación de puestos de venta de comidas y bebidas en lugares que no obstruyan el paso a espectadores	Localidad	Venta de comidas y bebidas	
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

[Handwritten signature]

						CUMPLE		
						si	no	
4.1. Sistema eléctrico								
4.1.1. Canalización de cables	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				
4.1.2. Conexión a tierra	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				
4.1.3. Sistema de pararrayos	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				
4.1.4. Interruptores y tomacorrientes	B	<input type="checkbox"/>	R	<input type="checkbox"/>	M	<input type="checkbox"/>		
4.1.5. Iluminación artificial (áreas cerradas)	B	<input type="checkbox"/>	R	<input type="checkbox"/>	M	<input type="checkbox"/>		
4.1.6. Sistemas de disyuntores (breakers)	B	<input type="checkbox"/>	R	<input type="checkbox"/>	M	<input type="checkbox"/>		
4.1.7. Sistemas de fusibles (tipo botella)	B	<input type="checkbox"/>	R	<input type="checkbox"/>	M	<input type="checkbox"/>		
4.1.8. Otros sistemas de protección								
4.2. Almacenaje de combustibles								
4.2.1. Gas Licuado de Petroleo (GLP)	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				
4.2.2. Combustibles líquidos	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				
4.3. Equipos de alarma y detección de incendios								
4.3.1. Tiene un panel de control y monitoreo de alarmas?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				
4.3.2. Posee pulsadores identificados y operativos?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				
4.3.3. Hay detectores operativos de humo o calor?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				
4.3.4. El sistema tiene baterías autónomas de respaldo?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				
4.3.5. Existe un sistema de alarma para evacuación?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				
4.4. Infraestructura de emergencia								
4.4.1. Número de salidas de emergencia								
4.4.2. Salidas de emergencia adecuadamente señalizadas	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				
4.4.3. Puertas de emergencia con batientes hacia afuera	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				
4.4.4. Gradas de circulación adecuadamente espaciados 1,20 c/60 asientos	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				
4.4.5. Gradas pintadas de un color notablemente diferente a los asientos	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				
4.4.6. Hay lámparas de emergencia operativas?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				
4.4.7. Las vías de evacuación son de material antideslizante?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				
4.4.8. Los gradas de emergencia son de material antideslizante?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				
4.4.9. Las vías de evacuación se encuentran libres y sin obstrucciones?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				
4.4.10. Es adecuado el ancho de las vías de evacuación	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				
4.4.11. Sitio con accesibilidad destinado a personas con discapacidad	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				
4.5. Equipos de control de incendios								
4.5.1. Extintores portátiles								
4.5.1.1. Número de extintores contra incendios								
4.5.1.2. Extintores contra incendios operativos	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				
4.5.1.3. Extintores adecuadamente ubicados	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				
4.5.1.4. Extintores de acuerdo al material combustible	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				
4.5.1.5. Extintores señalizados adecuadamente	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				
4.5.2. Sistema hídrico operativo								
4.5.2.1. Sistema de red seca	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				
4.5.2.2. Sistema de red húmeda	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				
4.5.2.3. Sistema hídrico independiente de incendios	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				
4.5.2.4. Reserva de agua para incendios	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				
4.5.3. Equipos hídricos								
4.5.3.1. Bocas de incendio equipadas	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				
4.5.3.2. Bocas de fuego (tipo hidrante)	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				
4.5.3.3. Hidrantes	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				
4.5.3.4. Sistema de rociadores automáticos operativos	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				

4.6. Planes de emergencia

4.6.1. Plan de emergencia del establecimiento

4.6.1.1. Plan contra incendios

4.6.1.2. Plan de evacuación

4.6.1.3. Plan de manejo de desechos

4.6.2. Área para centros de atención médica

4.6.3. Área para instalación de Puesto de Mando Unificado

4.6.4. Cámaras de video dentro, fuera del estadio y en la zona de ingreso

4.6.5. Sistema de circuito cerrado para el monitoreo de cámaras

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Representante Legal

Equipo de inspección

[Handwritten signature]
C.I.:

.....

.....

.....

.....

Firma:



**FORMULARIO DE INSPECCIÓN
ESPECTÁCULOS MASIVOS EN ESCENARIOS DEPORTIVOS (MÁS DE 5000 PERSONAS)**

1.1. Nombre del evento												
1.2. Empresa o persona organizadora del evento												
1.3. Teléfonos					1.4. RUC							
1.5. Equipo de Inspección												
1.6. Dirección del escenario deportivo												
1.7. Persona entrevistada							1.8. Cargo					

2.1. SISTEMA ELÉCTRICO

- 2.1.1. Los sistemas eléctricos temporales instalados para el evento se encuentran canalizados
- 2.1.2. Cuenta con suministro secundario de energía eléctrica operativo exclusivo para el evento (generador eléctrico)
- 2.1.3. Dispone de caja de fusibles y/o disyuntores (breakers) para las instalaciones temporales exclusivo y señalizado

SI	NO	NA
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

CUMPLE
si no

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2.2. VÍAS DE EVACUACIÓN

- 2.2.1. Los accesos, vías de circulación, salidas de emergencia están señalizadas (INEN 439)
- 2.2.2. Vías de evacuación con iluminación de emergencia operativa
- 2.2.3. Las salidas de emergencia se encuentran libres de obstáculos y operativas
- 2.2.4. Se cuenta con personal que mantiene en su poder las llaves de las puertas y tienen un chaleco que lo identifica

SI	NO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2.3. SISTEMA CONTRA INCENDIOS

- 2.3.1. Número de extintores operativos contra incendios

cantidad

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------

- 2.3.2. Existe señalización para los equipos contra incendios instalados específicamente para el evento (INEN 439)

SI	NO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------

- 2.3.3. Cada extintor tiene una etiqueta en idioma español con la fecha de mantenimiento y/o recarga, agente extintor e instrucciones de uso

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------

- 2.3.4. Número de bocas de incendio equipadas habilitadas para el evento, operativas y accesibles

cantidad

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------

- 2.3.5. Número de bocas de fuego habilitadas para el evento, operativas y accesibles

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------

- 2.3.6. Cuenta con sistema operativo, automático y centralizado de detectores de humo o calor contra incendios alarmas y pulsadores debidamente señalizados

SI	NO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------

- 2.3.7. Cuenta con sistema automático y operativo de rociadores de agua (sprinklers)

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------

- 2.3.8. Se usará durante el espectáculo pirotecnia fría controlada

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------

- 2.3.9. Utilización de cilindros de hasta 5kg de GLP en los puestos de expendio de comidas

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------

26

2.4. AFORO

2.4.1. Se encuentra en un lugar visible una placa que indique la capacidad máxima del aforo del lugar por localidad

SI NO

CUMPLE
 si no

2.4.2. Aforo total permitido

	Localidad	Venta	Cortesía	Personal de apoyo	Total
2.4.3. Aforo por localidades					

2.5. PLANES DE CONTINGENCIA

2.5.1. Plan de contingencias adecuado declarado de acuerdo a los formatos dispuestos para el efecto

SI NO

2.5.1.1. Plan de Atención Prehospitalaria

2.5.1.2. Plan de prevención y atención contra incendios y evacuación

2.5.1.3. Plan de Manejo de Desechos

2.5.1.4. Plan de Seguridad Pública

2.5.2. Se han realizado las coordinaciones con Policía Metropolitana para control de espacio público

2.5.3. Se han realizado las coordinaciones con Secretaría de Movilidad para la elaboración del plan de movilidad

2.5.4. Se cuenta con un área de parqueo para entidades de atención de emergencia libre de obstáculos y de fácil acceso

2.5.5. Se cuenta con cámaras de video dentro, fuera del estadio y en la zona de ingreso operativas

2.5.6. Se cuenta con un sistema de circuito cerrado operativo para el monitoreo de cámaras

2.5.7. Se cuenta con un área adecuada para la implementación de un Puesto de Mando Unificado

2.4.8. Se dispone de un centro de atención médica para espectadores

2.4.9. Se dispone de una sala de atención médica para jugadores

Representante Legal

Equipo de Inspección

C.I.:

.....

Firma:

.....



**Alcaldía
Metropolitana**

Quito, 29 de junio de 2012

Oficio No.

A 0484

 **ALCALDÍA
METROPOLITANA**

URGENTE

Doctor
Alberto Ayala
Presidente de Sociedad Deportiva Aucas
Presente

*Ref. Criterios técnicos atinentes a la infraestructura
y medidas de seguridad de escenarios deportivos*

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus órganos y organismos competentes, se encuentra empeñado en fortalecer la normativa administrativa y técnica en materia de infraestructura específica y medidas de seguridad de los escenarios deportivos, en beneficio de los ciudadanos del Distrito.

Con este antecedente, solicito se sirva remitir a este Despacho los criterios técnicos que se aplica en el escenario deportivo administrado por la organización a la que usted representa, en particular respecto de las características de los asientos del Estadio de la Sociedad Deportiva Aucas, entre otros aspectos, su tamaño, distancia entre cada asiento e individualización. Así como los criterios para la definición del aforo en el precitado escenario deportivo.

Atentamente,


Augusto Barrera Guarderas
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

Agregar a Expediente #



Alcaldía
Metropolitana

No. TRÁMITE: 0007196
FECHA DE INGRESO: 10 JUL 2012
TELÉFONO DE CONTACTO:
No. TRÁMITE: 2012 - 069870

- Adjuntar a expediente
- copia Secretaría Concejo

[Signature]

09hoo



CONCEJO
METROPOLITANO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA: 20 JUL 2012

HORA: 13H56

FIRMA RECEPCIÓN: *[Signature]*

NUMERO HOJA: 1n copia



SOCIEDAD DEPORTIVA AUCAS

En el Corazón del Pueblo

Acuerdo Ministerial N°. 017 de Enero de 1999

Oficio N° 085-S.D.A-P-2012

Quito, D.M. 05 de julio de 2012

Señor Doctor

Augusto Barrera G.

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Presente.-

De nuestras consideraciones:

En atención a su Oficio No. A 0484, de fecha 29 de junio de 2012, referente a Criterios técnicos atinentes a la infraestructura y medidas de seguridad de escenarios deportivos, me permito en primer lugar manifestarle a usted señor Alcalde, que estamos gustosos de colaborar en todo lo que este a nuestro alcance para coadyuvar con el propósito que ha emprendido el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus órganos y organismos competentes, de fortalecer la normativa administrativa y técnica de seguridad en deportes, para lo cual he asistido personalmente a las reuniones convocadas por el Concejal Fabricio Villamar, en las mismas hemos tratado todos los puntos que contiene el proyecto de Ordenanza Municipal.

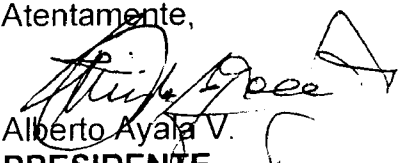
En lo que tiene relación a los criterios técnicos que se aplican en el escenario deportivo de propiedad de mi representada, la Sociedad Deportiva Aucas, procedo a exponerlos:

1.- El Estadio de la Sociedad Deportiva Aucas, al momento no cuenta con asientos en las localidades de tribuna, preferencia, generales, excepto en la localidad de palco, cuyos asientos tienen una dimensión de 40 centímetros de ancho, fondo 35 centímetros y un espacio de 4 centímetros, entre asiento, que es lo que mide la arrimadera de brazos.

2.- Para definir el aforo del Estadio de Sociedad Deportiva Aucas aplicamos la norma de la F.E.F, misma que se basa en la normativa FIFA., que establece 40 centímetros por espectador.

El Reglamento de la F.E.F.de Calificación y Administración de Seguridad de los Escenarios para la Práctica de Fútbol Profesional, en su Art. 41 dice: "Para los estadio de la Primera "A" y "B", en caso de que no existan asientos individuales, todas las localidades deberán estar, por lo menos, numeradas y señalizadas con pintura, determinando el número de fila y de asiento. La dimensión del espacio de asientos será de CUARENTA (40) centímetros, la numeración de asientos y filas será clara, de un tamaño que permita su fácil e inmediata identificación".

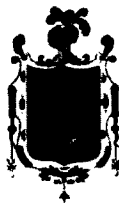
Atentamente,


Alberto Ayala V.

PRESIDENTE

SOCIEDAD DEPORTIVA AUCAS





Agregar al expte f

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dr. Fabricio Villamar Jácome
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Quito, 13 de julio de 2012
Oficio No. 0202 CMQ/12

Abogada

Patricia Andrade B.

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO METROPOLITANO

Presente

Señora Secretaria:

En respuesta a su oficio No. 2432 del día viernes 13 de julio del presente, adjunto exposición de motivos de la ordenanza en referencia.

Por la atención a la presente anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,


Dr. Fabricio Villamar

CONCEJAL METROPOLITANO

PRESIDENTE COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



**CONCEJO
METROPOLITANO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

FECHA: 13 JUL 2012

HORA: 13:56

FIRMA RECEPCIÓN: 

NUMERO HOJA: 2h

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los espectáculos deportivos en la ciudad de Quito siempre han convocado grandes conglomeraciones humanas. El fútbol sobre todo, ha generado grandes expectativa en los residentes de la ciudad que desde la inauguración misma del primer escenario deportivo moderno, el estadio olímpico Atahualpa hace más de 50 años, se registran llenos totales de los graderíos y grandes aglomeraciones.

La historia reciente da cuenta de una serie de incidentes a nivel mundial que han causado grandes tragedias por la aglomeración de personas en los espectáculos deportivos. Hundimiento de tribunas, desprendimiento de paredes, y estructuras de división entre aficionados, son algunos ejemplos de problemas constructivos que han provocado tragedias humanas en los estadios de América y el mundo. A modo de ejemplo el 15 de abril de 1989 en el estadio de Hillsborough murieron 96 personas durante el partido Nottingham Forest vs Liverpool FC, al registrarse exceso de personas al ingreso del estadio provocando una avalancha humana.

En el Ecuador denuncias sobre sobreventa, ocupación de espacios de evacuación, ingreso de personas sin entrada o reutilización de entradas para ingresar, denominado como carrusel, han sido constantes y han provocado, en partidos de grandes aglomeraciones, que los espectadores deban presenciar sus partidos de pie y en medio de empujones y maltratos. Del mismo modo, estas irregularidades han causado perjuicios en la recaudación de tributos municipales.

Este escenario de informalidad en la organización y desarrollo de los espectáculos públicos, pone en evidente riesgo a los espectadores de sufrir tragedias como las que la historia deportiva registra. Más aún cuando en la ciudad está el estadio Olímpico Atahualpa que es un estadio antiguo y que no ha sido remodelado para adecuarlo a los requerimientos actuales.

Importantes aportes a la modernización de la infraestructura deportiva se ha registrado en la ciudad con la construcción de estadios recientes como el estadio de Aucas, el coliseo Rumiñahui y luego el Estadio de Liga Deportiva Universitaria. Se alistan nuevas construcciones como el estadio del Club Deportivo El Nacional. Todas estas construcciones deben ser objeto de control por parte del municipio en lo que hace referencia a sus características constructivas y normas de seguridad para evitar desgracias humanas por la falta de previsión o deficiencias en sus estructuras, sea por la falta de mantenimiento o la exceso de carga.

A esta situación debe añadirse la irrupción de nuevas formas de violencia cada vez más presentes en el fútbol a través de las barras violentas, fenómeno regional que ha cobrado fuerza en los últimos años en el Ecuador y que amenaza destruir el espectáculo futbolístico y que por ahora va alejando a las familias de los estadios.

El fenómeno de las barras bravas se alimenta del anonimato que las personas tienen en un estadio y del tumulto, romper con estas características es una necesidad para frenar el crecimiento de este fenómeno y devolver el espectáculo a las familias. Es necesario que los estadios sean sitios cómodos y seguros para hombres, mujeres y niños.

Los fenómenos de violencia están vinculados al consumo de licor y drogas que se consumen y expenden en los alrededores de los escenarios deportivos, espacios que son públicos y que en tal

virtud deben ser controlados para devolver el espacio público a los ciudadanos como espacio de tolerancia, lejos de la violencia.

Todos estos elementos han sido de preocupación del ente rector del fútbol internacional la Federación Internacional de Fútbol Asociado, entidad que ha formulado documentos mandatorios unos y de recomendaciones otros que establecen parámetros para garantizar la comodidad y seguridad para los espectadores. El tamaño de los asientos, la separación entre los graderíos y la cancha, la señalización de rutas de evacuación son tratados en esos documentos para garantizar que los espectadores asistan a espectáculos deportivos con comodidad y seguridad.

Es necesario que la ciudad de Quito, asuma la responsabilidad de regular sus estadios bajo criterios de seguridad humana, inclusión, modernización tecnológica y cumplimiento de derechos de modo de hacer de aquellos espectáculos espacios para el encuentro de los ciudadanos, hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes. Se requiere asumir el liderazgo para hacer cumplir los derechos que los consumidores tienen de recibir un trato digno dentro de cualquier espectáculo sea este público o privado.



Secretaría
General del
Concejo

OBSERVACIONES DE SEGUNDO DEBATE A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS

- Incluir en la redacción del artículo que se refiere al “Registro de Compradores”, luego de la palabra “sistema” la frase “de compra de boletos en línea”. (*Sr. Jorge Albán*)
- Reconsiderar el porcentaje de boletos para cortesía, se sugiere que sea del 4%. (*Jorge Albán*) NO SE ACOGE
- Incorporar en los considerandos el artículo 53 de la Ley de Defensa contra Incendios. (*Ec. Elizabeth Cabezas*)
- Regular las acreditaciones para la prensa y personal que brinda apoyo logístico. (*B.A. Patricio Ubidia*) NO SE ACOGE
- Disminuir el porcentaje de entradas de cortesía. (*Ing. Manuel Bohórquez*) NO SE ACOGE
- Incluir una disposición transitoria por la que se encargue a las Comisiones Técnicas de Aforo y Seguridad resolver sobre los partidos próximos a realizarse de la Selección Ecuatoriana de Fútbol en el Estadio Olímpico Atahualpa. (*Dr. Pablo Ponce*) NO SE ACOGE
- En el artículo 4 “De los Principios”, incluir el detalle de beneficios que recibirían los sujetos a los que se hace alusión en los principios, por ejemplo, el descuento del 50% del valor del boleto para mujeres embarazadas, personas adultas mayores y con discapacidad. (*Lcdo. Juan Carlos Ocles*) NO SE ACOGE
- Suprimir la referencia que se realiza en el artículo 23 sobre la ubicación de cortesías en cada localidad, a fin de permitir que quienes ingresan con estos boletos puedan

q

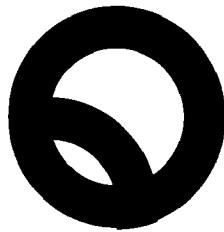


**Secretaría
General del
Concejo**

ubicarse con acompañantes que no ingresen con boletos similares. (Lcdo. Juan Carlos Ocles) NO SE ACOGE


- Reemplazar la palabra "menores" del Art. 25 por "niños y niñas". (Lcdo. Juan Carlos Ocles) NO SE ACOGE
- Desarrollar como un capítulo de la ordenanza lo previsto en la disposición general única, previendo que sea en los escenarios deportivos masivos donde se difundan los derechos que tienen cada una de las personas en la diversidad. (Lcdo. Juan Carlos Ocles) NO SE ACOGE
- Incluir en el Art. 4 de la ordenanza una norma que recoja el principio de convivencia, inclusión y no discriminación. (Señor Alcalde)
- Incluir en el expediente la exposición de motivos de la ordenanza. (Lcdo. Eddy Sánchez)
- Incluir en la exposición de motivos la comunicación del Ministerio del Deporte por la que se establecen ciertas determinaciones de carácter técnico. (Señor Alcalde)
- Establecer que el 7% de cortesías es del boletaje expedido. (Alonso Moreno) NO SE ACOGE
- Incluir como miembro permanente de la Comisión Técnica de Seguridad a un delegado de la Comandancia de Policía. (Elizabeth Cabezas)
- En la disposición transitoria segunda especificar desde cuando corre el plazo de los quince meses. (Dr. Norman Wray)
- Incorporar como miembros permanentes de la Comisión Técnica de Seguridad al delegado de la Policía Nacional y al propietario del escenario deportivo masivo. (Señor Alcalde)

f



Secretaría
**General del
Concejo**

- En el segundo inciso del artículo 7 reemplazar la palabra "identificaciones" por "acreditaciones individualizadas" para el personal logístico. (*Señor Alcalde*)
- Prever una exoneración o descuento en el boleto de la persona que facilita como acompañante a una persona privada de la vista. (*Dr. Norman Wray*) **NO SE ACOGE**

 PAB/Julio 12 de 2012



**Alcaldía
Metropolitana**

No. TRÁMITE: 0007196

FECHA DE INGRESO: 10 JUL 2012

TELÉFONO DE CONTACTO:

Sr. Alcalde . \$



Muego: Agregar expte y
pres concur con rúbrica
del Sr. Alcalde

Concentración Deportiva de Pichincha

Ejemplo deportivo de la Palma!

2012-725

Oficio No. 2081-AJ-CDP.
Quito, 05 de julio del 2012.

Señor Dr.
Augusto Barrera.
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.
Presente.-

De mis consideraciones:

En atención al oficio No. A 0482 de fecha 29 de junio del 2012, me permito informar lo siguiente:

Los criterios técnicos que se aplica en el Estadio Olímpico Atahualpa, están apegados a las normativas emitidas por la CONMEBOL y la FIFA, especialmente en lo que respecta a las características de los asientos, los mismos que tienen las siguientes medidas: En las localidades de generales y preferencias, de 40 cm. entre ejes; y, en butacas de palcos y tribunas, con un ancho de 40 cm., con una separación de 2.5 cm. a cada lado, que dan una distancia de 45 cm. entre ejes, los mismos que se encuentran debidamente demarcados, conforme al Aforo detallado que se adjunta, tanto en impreso, como en el respaldo magnético que contiene el plano georeferenciado del Estadio Olímpico Atahualpa.

Hago propicia esta oportunidad, para expresarle a usted mis sentimientos de la más alta consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Anibal Fuentes
PRESIDENTE DE C

**Alcaldía
Metropolitana**

No. TRÁMITE: 0007205
FECHA DE INGRESO: 10 JUL 2012
TELÉFONO DE CONTACTO:
No. TRAMITE: 2012 - 069863

**CONCEJO
METROPOLITANO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

FECHA: 11 JUL 2012
HORA: 10:41
FIRMA RECEPCIÓN: [Signature]
NUMERO HOJA: -31 copias

OK
[Signature]
[Signature]

10 of 10 has

**CONCENTRACION DEPORTIVA DE PICHINCHA
AFORO DETALLADO DEL ESTADIO OLIMPICO ATAHUALPA**

ITEM	LOCALIDAD	ACCESOS	CON BUTACA	SIN BUTACA	TOTAL
	GRADERIOS				
1	PALCOS BLOQUE A	4	265		265
2	PALCOS BLOQUE B	4	544	38	582
3	PALCOS BLOQUE C	4	142		142
4	PALCOS BLOQUE D	4	515	35	550
5	PALCOS BLOQUE E	4	263		263
6	PALCOS DISCAPACITADOS	4		50	50
7	TRIBUNA NORTE	2-3-	3025	154	3179
8	TRIBUNA SUR	5-6-	3040	155	3195
9	PREFERENCIA NORTE	12-13-		5745	5745
9	PREFERENCIA SUR	11-12-		5337	5337
10	PREFERENCIA DISCAPACITADOS	11-12-		14	14
11	GENERAL NORORIENTAL	14-15-		4176	4176
12	GENERAL NOROCCIDENTAL	1		4220	4220
13	GENERAL NORTE BAJO MARCADOR	Marathón		78	78
14	GENERAL SURORIENTAL	9-10-		5255	5255
15	GENERAL SUROCCIDENTAL	7-8-		5144	5144
16	GENERAL SUR DISCAPACITADOS	7-8-		14	14
	TOTAL GRADERIOS				38207
	SUITE SOBRE TRIBUNA				
17	PALCO PRENSA	4	20		20
18	PALCO # 1	4	56		56
19	PALCO # 2	4	55		55
20	PALCO PRESIDENCIAL	4	22		22
21	PALCO # 3	4	61		61
22	PALCO # 4	4	57		57
23	PALCO APDP	4	24		24
	TOTAL SUITE SOBRE TRIBUNA				295
	SUITE SOBRE PREFERENCIA				
24	PALCO CDP NORTE	13		100	100
25	BUNKER CDP	13	86	14	100
26	PALCO CDP SUR	13		100	100
	TOTAL SUITE SOBRE PREFERENCIA				300
	TOTAL		8175	30627	38802

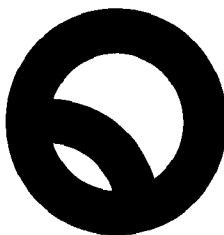
ING. MARIO HEREDIA L.

FEBRERO - 2010

CONCENTRACION DEPORTIVA DE PICHINCHA

RESUMEN DEL AFORO DEL ESTADIO OLIMPICO ATAHUALPA

ITEM	LOCALIDAD	ACCESOS	CON BUTACA	SIN BUTACA	TOTAL
1	PALCOS	4	1729	73	1802
2	PALCOS DISCAPACITADOS	4		50	50
3	TRIBUNA	2-3-5-6	6065	309	6374
4	PREFERENCIA	11-12-13-		11082	11082
5	PREFERENCIA DISCAPACITADOS	12-		14	14
6	GENERAL NORTE	1-14-15-		8396	8396
7	GENERAL NORTE BAJO MARCADOR	Marathón		76	76
8	GENERAL SUR	7-8-9-10		10399	10399
9	GENERAL SUR DISCAPACITADOS	7-8-9-10		14	14
	TOTAL GRADERIOS				38207
10	SUITES VIP SOBRE TRIBUNA	4	295		295
11	SUIT CDP PREFERENCIA NORTE	13		100	100
12	BUNKER CDP PREFERENCIA	13	86	14	100
13	SUIT CDP PREFERENCIA SUR	13		100	100
	TOTAL SUITES				595
	TOTAL GRADERIOS Y SUITES		8175	30627	38802



**Secretaría
General del
Concejo**

Informe N° IC-O-2012-195

**COMISIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN,
DEPORTE Y RECREACIÓN**

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE:	11.07.2012	
SEGUNDO DEBATE:	11.07.2012	f
OBSERVACIONES:	11.07.2012: Aprobado el segundo debate con observaciones f	

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Cultura, Educación, Deporte y Recreación, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- El Concejo Metropolitano de Quito en sesión pública ordinaria de 21 de junio de 2012, conoció en primer debate el proyecto de Ordenanza Metropolitana regulatoria de los Espectáculos Deportivos Masivos y el proyecto de Ordenanza que regula el impuesto a los espectáculos públicos en escenarios deportivos, sobre los cuales se formularon varias observaciones; resolviendo además unificar los referidos proyectos en una sola propuesta normativa.

1.2.- La Administración General, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, Agencia Metropolitana de Control, Dirección Metropolitana de Deportes y Recreación, y Procuraduría Metropolitana formularon verbalmente sus observaciones al referido proyecto de ordenanza, coadyuvando a la creación de un proyecto definitivo.

1.3.- En sesión extraordinaria realizada el 9 de julio de 2012, la Comisión de Cultura, Educación, Deporte y Recreación analizó las observaciones presentadas a los proyectos de ordenanza antes indicados, sistematizando aquellas que consideró pertinentes.




**Secretaría
General del
Concejo**

2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Cultura, Educación, Deporte y Recreación, en sesión extraordinaria realizada el 9 de julio de 2012, con fundamento en los artículos 57, literal a), y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca en segundo debate el proyecto de Ordenanza Metropolitana sobre Regulación y Control de Espectáculos Deportivos Masivos, de conformidad al texto que se adjunta.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

Atentamente



**Dr. Fabricio Villamay
Presidente de la Comisión de
Cultura, Educación, Deporte y Recreación**



**Dr. Pablo Ponce
Concejal Metropolitano**

Adjunto expediente y proyecto de ordenanza.
Ab. Diego Cevallos S.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 393 de la Constitución de la República establece que el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;
- Que,** de conformidad con la letra b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que,** el artículo 54 literal p), en concordancia con el artículo 84 literal o), del COOTAD establece que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrolla en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la comunidad;
- Que,** como indica la letra g) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo;
- Que,** el artículo 87 literales a) y b) del COOTAD establece que le corresponde al Concejo Metropolitano, el ejercicio de la facultad normativa así como la regulación de aplicación de los tributos mediante Ordenanza Metropolitana;
- Que,** el artículo 397 del COOTAD, en cuanto al principio de tipicidad, establece que *“constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico tipificadas como tales en la ley”*;
- Que,** el artículo 8 (4) de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito dispone que le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: *“Dictar las ordenanzas necesarias para establecer el régimen de sanciones administrativas aplicables al personal de la propia administración y de multas a los ciudadanos, en caso de infracciones a las normas distritales”*;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana 0201 sobre Seguridad y Convivencia Ciudadanas, indica que la violencia se concibe no sólo desde el punto de vista objetivo, como actividad concreta que causa un perjuicio, sino también desde el subjetivo, esto es, desde las percepciones de inseguridad que se producen en la sociedad;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana 0201 sobre Seguridad y Convivencia Ciudadanas, ordena que las políticas municipales de seguridad y convivencia ciudadanas



deben elaborarse y ejecutarse a partir de los principios de prevención, ciudadanía, integralidad y convivencia, allí definidos;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 321 establece la potestad sancionadora del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 204 establece el régimen sancionatorio especial aplicable a las infracciones de carácter tributario;

Que, es responsabilidad del Concejo Metropolitano evitar y prevenir todas las formas de violencia en los espectáculos deportivos que se lleven a cabo en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, la infraestructura de los escenarios deportivos debe coadyuvar al normal desarrollo de los espectáculos que allí se realicen, y a la comodidad y seguridad de los espectadores;

Que, los promotores y organizadores de los espectáculos deportivos masivos requieren medidas que les permitan desarrollar sus actividades, en el marco del orden, del respeto a los derechos del público asistente a los eventos que realizan, así como de la regulación metropolitana pertinente;

Que, la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), dada su amplia experiencia en el tema, ha establecido normativa de seguridad para escenarios deportivos que puede ser incluida en el ordenamiento metropolitano, y;

Que, mediante Oficio No. MD-ME/2012-1254 de 9 de julio de 2012, el Ministro de Deporte, José Francisco Cevallos, absolviendo la consulta formulada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, recomienda aspectos técnicos en referencia a la normativa de seguridad de la FIFA.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 57 literal a), 87 literal a), en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

ORDENANZA METROPOLITANA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de las competencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la organización y realización de espectáculos deportivos masivos; las medidas de seguridad que deben aplicarse antes, durante y después de dichos espectáculos; las condiciones de

mantenimiento y funcionamiento de los escenarios deportivos; el control de la tributación; y la tipificación de infracciones y sanciones.

Art. 2. Ámbito de aplicación.- Esta Ordenanza se aplicará a los propietarios, arrendatarios, concesionarios, administradores y demás responsables de escenarios deportivos; y a los organizadores, promotores y espectadores de los espectáculos deportivos masivos que se realicen en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos de interpretación y aplicación de la presente ordenanza, se entenderán las siguientes expresiones en los términos que se detallan:

- a) **Aforo:** Es la capacidad máxima certificada por la Comisión Técnica de Aforo, de personas ocupantes del escenario donde se realizarán espectáculos deportivos masivos, que incluye asistentes con entradas valoradas, cortesías y demás acreditaciones entregadas.
- b) **Espectáculo deportivo masivo:** Todo evento público o privado en el que se practique actividad física e intelectual dentro de disciplinas y normas preestablecidas, que se desarrolle en un escenario con capacidad para cinco mil espectadores o más.
- c) **Escenario deportivo:** Bien de dominio público o privado destinado para la práctica de un deporte determinado.
- d) **Gratuidad:** Aquellas entradas autorizadas por la Dirección Metropolitana Tributaria, que a efectos de la aplicación de la presente ordenanza no tienen valor monetario y que por ende no están sujetas al impuesto de espectáculos públicos.
- e) **Perímetro de seguridad:** Línea geográfica que define una zona en la que se aplica una determinada política de seguridad o se implanta una arquitectura de seguridad.
- f) **Puesto:** Espacio físico señalado e individualizado destinado en forma específica a un espectador.
- g) **Taquilla:** Es el número total de entradas autorizadas por la Dirección Metropolitana Tributaria, que incluye entradas valoradas, cortesías y gratuidades, que en ningún caso podrá sobrepasar el aforo del escenario deportivo.

Art. 4.- Principios.- En la planificación y desarrollo de los espectáculos deportivos masivos se deberán aplicar las normas de la presente ordenanza en estricta observancia de los siguientes principios:

- a) **Seguridad humana:** La seguridad humana será la condición primordial en la planificación y desarrollo de los espectáculos deportivos. Bajo ninguna circunstancia podrá ésta ser ignorada o eludida para la priorización de otras exigencias.



- b) **Prevención:** La violencia deberá enfrentarse antes de que se produzca y genere impactos mediante la participación coordinada de todos los actores públicos y privados de acuerdo a sus competencias y responsabilidades.
- c) **Acciones afirmativas:** En los espectáculos deportivos deberá otorgarse atención prioritaria a las personas con discapacidad, mujeres en estado de gestación, niñas, niños y adolescentes, y adultos mayores. Su comodidad y seguridad será requisito básico en todo escenario deportivo.
- d) **Equidad de género:** Todo espectador, sin distinción de su género, deberá recibir el mismo trato en el espectáculo deportivo y gozará de los mismos derechos y beneficios.
- e) **Salubridad:** Se deberá asegurar el mantenimiento y equipamiento permanente de las instalaciones de los escenarios deportivos, con especial importancia de sus bares y baterías sanitarias.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

Art. 5.- Comisión Técnica de Aforo.- Créase la Comisión Técnica de Aforo que será la encargada de determinar el aforo de los escenarios deportivos masivos del Distrito Metropolitano de Quito.

Estará conformada por un delegado de la Tribuna de Defensa del Consumidor, un delegado designado por el propietario del escenario deportivo, y un delegado del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, quien la presidirá.

Art. 6.- Comisión Técnica de Seguridad.- Créase la Comisión Técnica de Seguridad como la instancia que previo a cada evento deportivo masivo analiza su nivel de riesgo y de acuerdo con ello define los planes de contingencia y el perímetro de seguridad a ser ejecutados por el organizador del evento, conforme a la normativa nacional y metropolitana vigente, y al Anexo Técnico de esta Ordenanza que se expedirá para el efecto.

Estará integrada por un delegado del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, un delegado del organizador o responsable del espectáculo deportivo y un delegado de la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quien la presidirá.

La Comisión Técnica de Seguridad podrá contar en sus deliberaciones con un representante del propietario del escenario deportivo y por un delegado de la Comandancia de Policía Nacional en el Distrito Metropolitano de Quito.

CAPÍTULO III

INFRAESTRUCTURA FÍSICA MÍNIMA PARA LOS ESCENARIOS DONDE SE PUEDA LLEVAR A CABO ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS



Art. 7.- Características mínimas de los puestos destinados para los espectadores.- Todos los puestos destinados a los espectadores que conformen el aforo del escenario deportivo deberán individualizarse y cumplir con las siguientes características:

- a) Todos los puestos deberán numerarse secuencialmente.
- b) Todas las filas de puestos deberán identificarse con letras en forma sistemática.
- c) El espacio mínimo de ancho de cada puesto deberá ser de 0,45 metros.
- d) La individualización del puesto se realizará mediante la señalización respectiva, o la colocación de una butaca o asiento numerados de conformidad con el anexo técnico de la presente Ordenanza.

Art. 8.- Señalización.- Todos los accesos, salidas, vías de evacuación, pasillos, corredores, y gradas de circulación del escenario, deberán estar claramente señalizados y libres de toda obstrucción que pueda impedir el flujo normal de espectadores.

Cada acceso indicará con claridad la localidad y puestos a los que conduce.

El organizador del evento deberá controlar que ningún espectador o comerciante se ubique durante la realización de los espectáculos deportivos masivos en las gradas o en los espacios de circulación.

Las gradas de circulación de los escenarios deberán pintarse de color notoriamente diferente al de los puestos y las vías de evacuación deberán señalizarse conforme la normativa ISO 3864-1:2011.

En todas las localidades de los escenarios deportivos donde se lleven a cabo espectáculos deportivos masivos deberán exhibirse planos visibles del estadio o coliseo. En dichos planos deberán detallarse con especial importancia los accesos, salidas, vías de evacuación, pasillos, corredores y gradas de circulación del escenario.

Art. 9.- Puertas y portones de acceso.- Todas las puertas y portones de acceso a los escenarios en los que se desarrollen eventos deportivos masivos deberán abrirse hacia el exterior del escenario.

Mientras haya espectadores en el interior del escenario deportivo, especialmente durante la realización del mismo, no podrán bloquearse o cerrarse en forma permanente las puertas o portones de acceso a los escenarios bajo ningún motivo.

A la terminación del espectáculo, o en caso de emergencia, todas las puertas y portones deberán abrirse a su máxima capacidad.

El responsable del cumplimiento de esta norma será el organizador o responsable del espectáculo deportivo masivo.

Art. 10.- Evacuación hacia la cancha.- En caso de una situación de emergencia deberá existir la posibilidad de que los espectadores accedan al área de juego.

De contar el escenario con láminas transparentes infranqueables, deberán habilitarse puertas de evacuación para los espectadores que se abran en dirección al área de juego.

De contar el escenario deportivo con fosos, deberán instalarse puentes de conexión a la altura de dichas puertas de evacuación.

Art. 11.- Cámaras de Seguridad.- Todo escenario en el que se desarrollen espectáculos deportivos masivos deberá estar equipado en su interior y exterior con cámaras de video a color montadas en posiciones fijas con posibilidad de rotación y oscilación.

Los escenarios deberán contar con una sala de control, accesible para los organizadores y las autoridades de control local, equipada con monitores para observar las actividades que reproducen todas las cámaras durante todo el espectáculo deportivo.

Art. 12.- Centro de atención médica.- Cada escenario deberá contar con no menos de un centro de atención médica para espectadores, y una sala de atención médica para jugadores

Estos centros deberán estar equipados de conformidad al anexo técnico de la presente ordenanza.

Art. 13.- Baterías sanitarias.- El propietario o responsable del escenario deportivo deberá encargarse de que el uso de las baterías sanitarias de su escenario sea gratuito y que los mismos tengan mantenimiento permanente y se encuentren siempre equipados.

Las baterías sanitarias deberán satisfacer en número y calidad lo establecido en el anexo técnico de la presente ordenanza.

Art. 14.- Separación de los espectadores de la zona de juego.- Para lograr que la zona de juego se encuentre exenta de toda barrera o valla entre los espectadores y la zona de juego, deberá tomarse una o más de las siguientes medidas:

- a) Utilización de fosos de anchura y profundidad suficientes para persuadir a los espectadores, que impida el ingreso al área de juego. Deberá también tomarse las medidas que eviten la caída de los espectadores en estos fosos.
- b) Implementación de láminas transparentes infranqueables permanentes o desmontables.
- c) Colocación estratégica de personal de seguridad en la zona de juego que se encargue de la vigilancia permanente de las localidades cercanas a la zona de juego. El personal de seguridad referido, permanecerá de frente a los espectadores y graderíos.

Ninguna otra medida de separación entre los espectadores y la zona de juego se encuentra permitida en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 15.- Condiciones para las áreas de transmisión.- Los propietarios o responsables de los escenarios deportivos deberán brindar al personal de prensa acreditado las facilidades necesarias para su ingreso, ubicación, y acceso a tecnologías de la

información y comunicación para el desarrollo de su labor en todos los sectores del escenario.

Art. 16.- De las inspecciones a los escenarios.- Todo escenario deportivo donde se pueda llevar a cabo espectáculos deportivos masivos deberá someterse a una revisión anual que se realizará el último trimestre del año y que tendrá efectos para el año siguiente. Dicha revisión la realizará la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad o las entidades colaboradoras acreditadas por la Agencia Metropolitana de Control, de tal manera que se certifique el cumplimiento de la presente normativa para fines de la obtención de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas del escenario.

El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito realizará periódica y aleatoriamente revisiones de los escenarios deportivos previo a la realización de espectáculos deportivos masivos, de conformidad con los Formularios de Inspección dispuestos para el efecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente disposición, los organismos de seguridad y control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberán cumplir con todas las inspecciones y revisiones establecidas en otros cuerpos normativos.

El cumplimiento de la presente Ordenanza deberá ser observado como requisito para el otorgamiento, modificación o extinción de la Licencia Metropolitana Única para el ejercicio de las Actividades Económicas (LMAE).

CAPÍTULO IV DEL BOLETAJE

Art. 17.- Ingreso al escenario deportivo.- Solo podrán ingresar al escenario deportivo las personas que presenten su boleto para presenciar el espectáculo a realizarse. Los boletos serán validados en las puertas de entrada.

El personal de soporte, logística, apoyo, ventas, seguridad, administrativos, entre otros similares, portarán las respectivas identificaciones, validadas por la Comisión Técnica de Seguridad.

Art. 18.- Límite para la autorización del boletaje.- Cuando la Comisión Técnica de Seguridad considere a un determinado espectáculo de alto riesgo, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, autorizará únicamente la venta de hasta el noventa por ciento del aforo total del escenario, por localidad, con el fin de precautelar la seguridad del público asistente.

La Comisión Técnica de Seguridad determinará el número de personas para fines de soporte, logísticos, apoyo, ventas, seguridad, administrativos, entre otros similares, que no formen parte de los espectadores del evento. Este personal se contabilizará dentro del aforo del escenario.

 En ningún caso se podrá superar el aforo certificado del escenario deportivo.

Art. 19.- Requisito adicional del boleto.- Además de los requisitos que deben contener los boletos de acuerdo a la normativa vigente, todos los boletos de entrada a los espectáculos deportivos masivos deberán indicar claramente la puerta de acceso, la localidad o sector del escenario deportivo, la fila y el número de puesto correspondiente.

Art. 20.- Sistema de venta de boletos en línea.- Los organizadores de espectáculos deportivos masivos y los propietarios de escenarios deportivos, deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para poner en funcionamiento un sistema de venta de boletos en línea que permita la supervisión de la Dirección Financiera Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en tiempo real.

El sistema de venta de boletos en línea deberá ser accesible desde cualquier ordenador con conexión a internet y deberá estar instalado en todos los lugares que se destinen para la venta de boletos.

Art. 21.- Registro de compradores.- Al momento de realizar su compra, los usuarios del sistema deberán ingresar su nombre, número de cédula o pasaporte en caso de extranjeros, número de contacto y dirección, de tal manera que el organizador del evento cuente con un registro de compradores.

El sistema de compra de boletos en línea recogerá estos datos por una sola vez, asignando a los compradores registrados un número de usuario para futuras compras de boletos.

El organizador del espectáculo deportivo llevará el registro de compradores, pudiendo el mismo ser requerido por las autoridades en caso de ser necesario.

Art. 22.- Registro de cortesías.- En el caso de existir entradas de cortesía, las mismas se repartirán llevando un control de entrega en el que se incluya, por lo menos, el nombre, el número de cédula o pasaporte en caso de extranjeros, la dirección y un teléfono de contacto de la persona a la que se le entrega el boleto, o de la institución a la que se le entrega el boleto.

Dicho registro de cortesías podrá ser requerido por las autoridades en caso de considerarlo necesario.

Art. 23.- Ubicación de las cortesías.- El propietario del escenario donde se lleven a cabo espectáculos deportivos masivos, el organizador o responsable del mismo deberán asignar en cada localidad una zona específica donde se ubicarán los espectadores con entradas de cortesía. Dicha zona no podrá ser mayor al siete por ciento del aforo de cada localidad de conformidad con la normativa municipal.

Los puestos de la zona de cortesías deberán también numerarse y las filas identificarse en forma sistemática con una letra.

Art. 24.- Boleterías diferenciadas.- El día del espectáculo deportivo se destinarán lugares diferentes para la adquisición de entradas para espectadores locales y espectadores visitantes. Dichos lugares deberán guardar cercanía con sus correspondientes accesos al perímetro de seguridad, de tal suerte que se eviten potenciales altercados entre hinchadas.

Art. 25.- Ingreso gratuito de menores de 12 años.- Los organizadores de espectáculos deportivos masivos podrán permitir el ingreso gratuito de niños menores de 12 años acompañados de un adulto.

Los espectadores que asistirán al espectáculo con un menor de 12 años deberán comunicar este particular al momento de realizar su compra de tal manera que se les asignen puestos contiguos a él y al menor.

Las entradas para menores de 12 años deberán ser visiblemente diferentes al resto de boletos, pudiendo el organizador del espectáculo verificar la identidad y la edad del menor de considerarlo necesario.

Art. 26.- Fijación de Precios.- El organizador o responsable del espectáculo deportivo masivo podrá, bajo su responsabilidad, establecer precios diferenciados para los boletos de una misma localidad del escenario según su ubicación y facilidades.

Art. 27.- Compra anticipada.- El organizador o responsable del espectáculo deportivo podrá establecer precios reducidos para compradores que adquieran sus boletos con anticipación a la fecha de realización del espectáculo deportivo.

CAPÍTULO V DEL PERÍMETRO DE SEGURIDAD

Art. 28.- Necesidad de establecer el perímetro de seguridad.- Con una anticipación mínima de setenta y dos horas a la realización del espectáculo deportivo, la Comisión Técnica de Seguridad definirá la necesidad de establecer un perímetro de seguridad y

los elementos básicos de los planes de contingencia con relación al escenario deportivo en base a la expectativa de asistencia de espectadores y otros parámetros que definan los niveles de riesgo del evento

El perímetro de seguridad y los elementos del plan de contingencia serán responsabilidad del organizador del evento, contará con profesionales de seguridad privada en coordinación con las autoridades de control local, y deberá instalarse cumpliendo con lo dispuesto en el anexo técnico de la presente ordenanza.

Al momento de instalar el perímetro de seguridad, el organizador del evento deberá encargarse de causar la menor afectación posible a quienes tengan viviendas, locales u oficinas en el interior del mismo.

Art. 29.- Acceso al perímetro de seguridad.- Únicamente podrán acceder al perímetro de seguridad los espectadores que cuenten con su boleto para el ingreso al espectáculo deportivo y el personal de apoyo debidamente identificado.

Art. 30.- Control de espectadores.- Al ingreso al perímetro de seguridad se realizará un primer control de los espectadores. En este control se revisará la posesión de armas u objetos peligrosos, pancartas o banderas agresivas o racistas, juegos pirotécnicos, elementos explosivos, u otros objetos peligrosos que se encuentren prohibidos por el ordenamiento legal vigente, mismos que no podrán ingresar al espectáculo deportivo. Cualquier persona que se oponga a la revisión de la que trata el presente artículo se le prohibirá el ingreso al perímetro de seguridad.

Tampoco podrán ingresar al perímetro de seguridad quienes se encuentren en evidente estado de ebriedad o intoxicación, o quienes posean bebidas alcohólicas, bebidas de moderación o sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

En aquellos espectáculos donde no se instale el perímetro de seguridad, el control del que habla el presente artículo se lo realizará en los accesos del escenario deportivo.

Art. 31.- Retiro de espectadores del perímetro de seguridad.- De encontrarse en el perímetro de seguridad algún espectador en estado de ebriedad o intoxicación por consumo de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes que haya eludido los controles, el mismo será retirado del perímetro de seguridad por los profesionales de seguridad privada establecidos para el efecto o por las autoridades de control competentes.

Serán retirados igualmente del perímetro de seguridad quienes participen en altercados al interior del mismo, o muestren actitudes violentas.

Art. 32.- Prohibición de alcohol, bebidas de moderación y sustancias estupefacientes y psicotrópicas.- Queda prohibida la posesión, venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas y bebidas de moderación sustancias estupefacientes y psicotrópicas dentro del perímetro de doscientos metros a la redonda del escenario deportivo.

FJ

Esta disposición incluye, durante el día de los espectáculos deportivos, a aquellos establecimientos en los que, estando ubicados en los alrededores del escenario deportivo, regularmente está autorizada la venta de bebidas alcohólicas o de moderación.

Art. 33.- Ingreso diferenciado para espectadores locales y visitantes.- El organizador del espectáculo deportivo deberá encargarse de que las vías de ingreso y salida del perímetro de seguridad y del escenario deportivo, propiamente dicho, sean distintas para los espectadores locales y para los espectadores visitantes.

CAPÍTULO VI

FACILIDADES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 34.- Acceso para personas con discapacidad.- Todos los accesos a los escenarios en que se lleven a cabo espectáculos deportivos masivos deberán contar con rampas para el ingreso y salida de personas con discapacidad que utilicen sillas de ruedas.

Si la infraestructura del escenario no permite adecuar todos los accesos a la disposición precedente, se deberá destinar por lo menos un acceso por localidad para la entrada y salida de las personas con discapacidad, de tal manera que dichas personas tengan las mismas oportunidades que los demás espectadores.

Art. 35.- Puestos específicos para personas con discapacidad.- Los escenarios en los que se lleven a cabo espectáculos deportivos masivos deberán contar en todas las localidades con espacios asignados específicamente para la ubicación de personas con discapacidad que utilicen sillas de ruedas. Estos espacios deberán ser destinados considerando que se encuentren en un lugar privilegiado con relación a las puertas de acceso, a las baterías sanitarias y a los bares del escenario deportivo.

Los espacios asignados específicamente a las personas con discapacidad no deberán encontrarse en un lugar donde la vista del terreno de juego pueda ser obstruida por espectadores, banderas o pancartas. Análogamente la posición de las personas con discapacidad no deberá presentar inconvenientes a la visual del resto de espectadores.

Art. 36.- Baterías sanitarias y bares para personas con discapacidad.- Las baterías sanitarias de los escenarios deportivos masivos y los puntos de bebidas y comidas deberán brindar las facilidades de acceso y utilización por parte de personas con discapacidad.

CAPÍTULO VII

REGULACIÓN Y CONTROL DE LA TRIBUTACIÓN EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

49

Art. 37.- Del control en el ingreso a los escenarios.- Todo propietario de un escenario con capacidad para realizar un espectáculo deportivo masivo deberá contar con dispositivos electrónicos que validen y reconozcan inequívocamente los boletos legalmente autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cotejará la información de venta de boletos en línea con los boletos validados al ingreso del escenario.

El sistema de validación automáticamente impedirá que se supere el aforo autorizado.

Art. 38.- Procedimiento de control.- Con la finalidad de que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito realice un adecuado control del ingreso de los espectadores, podrá designar funcionarios para realizar el control de validación de boletos al ingreso del escenario deportivo.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN SANCCIONATORIO

Art. 39.- Potestad sancionadora del Distrito Metropolitano de Quito.- La Agencia Metropolitana de Control y la Dirección Metropolitana Tributaria serán las responsables de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos sancionadores a que haya lugar.

Art.- 40.- De las infracciones y sanciones.- Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneran las normas que contiene la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Art.- 41.- Infracciones leves.- Cometerán infracciones leves, sancionadas con cinco remuneraciones básicas unificadas la primera vez y diez remuneraciones básicas unificadas, en caso de reincidencia en eventos posteriores:

- a) El organizador o responsable que permita que personas durante la realización de un espectáculo deportivo masivo se coloquen en accesos, salidas, vías de evacuación, pasillos, corredores, y gradas de circulación del escenario.
- b) El organizador o responsable que permita que los espectadores se ubiquen en un asiento que no corresponda al indicado en el boleto de entrada al espectáculo deportivo.
- c) El organizador o responsable que no haga respetar los perímetros de seguridad y que permitan la presencia de personas al interior del escenario deportivo o del perímetro de seguridad sin portar su boleto.



- d) Los propietarios o responsables de los escenarios deportivos cuyas baterías sanitarias no se encuentren en buen estado de mantenimiento y equipadas permanentemente o, permitan el cobro por su uso.
- e) El organizador o responsable que permita el ingreso de adultos con boleto de menores de doce años será sancionado con la multa prevista en este artículo por infracción.

En los casos que sean aplicables, el organizador o responsable podrá bajo su responsabilidad desalojar al espectador que cometa las infracciones antes señaladas.

Art.- 42.- Infracciones graves.- Cometerán infracciones graves, sancionadas con diez remuneraciones básicas unificadas la primera vez y veinte remuneraciones básicas unificadas, en caso de reincidencia:

- a) Los propietarios de escenarios deportivos que bloqueen o cierren de forma permanente las puertas o portones de acceso y salida de los escenarios deportivos mientras hayan espectadores en el interior del mismo.
- b) Los propietarios de escenarios deportivos que no realicen el mantenimiento de los elementos de señalética, seguridad, atención médica y vigilancia.
- c) Los propietarios de los escenarios deportivos cuyas instalaciones no se encuentren debidamente señalizadas conforme la establece la presente ordenanza.
- d) El organizador que permita el ingreso de personas sin su respectivo boleto o bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- e) El organizador que permita la entrada de personas que porten armas de fuego, armas blancas u objetos contundentes que pudieran poner en riesgo la integridad física de los espectadores.
- f) Los organizadores de espectáculos deportivos y los propietarios de escenarios deportivos en los que se permita la venta de objetos susceptibles de ser utilizados como proyectiles.
- g) Los organizadores que entreguen un porcentaje mayor al permitido de entradas de cortesía, no entreguen el registro de beneficiarios de las entradas de cortesía o no determinen claramente los puestos de cortesía.
- h) Los organizadores que no cumplan con la obligación de llevar un registro de computadores o que no lo entreguen, pese a ser requeridos.
- i) El organizador que no habilite boleterías diferenciadas para los equipos visitantes y locales.

Art.- 43.- Infracciones muy graves.- Serán sancionados con cincuenta remuneraciones básicas unificadas la primera vez y cien remuneraciones básicas en caso de reincidencia, y la suspensión provisional de un mes de la actividad económica, materia de la infracción, el organizador o responsable que realice espectáculos deportivos en los que se instalen puestos que superen el aforo certificado, sin autorización previa.

Como medida cautelar se podrá adoptar la prohibición de ingreso de personas por fuera del aforo.

Art. 44.- Infracciones tributarias.- El régimen sancionatorio aplicable a las infracciones tributarias será el dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 204.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Será obligación de los propietarios de escenarios deportivos y de los organizadores de espectáculos deportivos, en coordinación con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, realizar campañas de sensibilización en temas de violencia y cultura de paz por medio de las cuales se difunde el contenido de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los escenarios deportivos que a la fecha de sanción de la presente ordenanza cuenten con asientos individualizados mantendrán sus actuales características.

SEGUNDA: Los escenarios deportivos que a la fecha de sanción de la presente ordenanza cuenten con mallas de seguridad, deberán ajustar su infraestructura a las medidas de separación de los espectadores de la zona de juego establecidas en la presente ordenanza, en un plazo no mayor a 15 meses.

TERCERA: En el plazo de un mes desde la fecha de sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad o las entidades colaboradoras acreditadas por la Agencia Metropolitana de Control, emitirán un informe con el estado de cumplimiento de la Ordenanza por parte de los escenarios deportivos en los que puedan desarrollarse espectáculos deportivos masivos.

En el informe de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, se diferenciarán intervenciones prioritarias y necesarias.

Las intervenciones prioritarias deberán realizarse por parte de los propietarios de escenarios deportivos en el plazo máximo de un mes desde la fecha de recepción de la notificación con el informe.

Los propietarios de los escenarios deportivos presentarán en un plazo de tres meses de notificado el informe de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, un cronograma de cumplimiento de las intervenciones catalogadas como necesarias.

Una vez que se cumpla con lo establecido en esta transitoria, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tomará las acciones administrativas pertinentes con el fin de apoyar a los propietarios de escenarios deportivos a invertir en la adecuación de la

infraestructura de los mismos de conformidad con la presente Ordenanza y la resolución del Concejo Metropolitano No. C0028 de 25 de enero de 2011.

CUARTA: Los organizadores de espectáculos deportivos masivos y los propietarios de escenarios deportivos deberán en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de sanción de la presente ordenanza, presentar a la Dirección Metropolitana Tributaria el sistema tecnológico que permitirá el funcionamiento del sistema de venta de boletos en línea para los espectáculos deportivos masivos.

La Dirección Metropolitana Tributaria y la Dirección Metropolitana de Informática aprobarán o rechazarán el sistema tecnológico dentro del plazo de quince días contados a partir de la presentación de la misma.

QUINTA: La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad presentará para aprobación del Alcalde Metropolitano, en el plazo de treinta días desde la sanción de esta ordenanza, el anexo técnico de la presente Ordenanza.

SEXTA: En aquellos espectáculos deportivos que se realicen antes del cumplimiento de los plazos previstos en la presente Ordenanza y que por la previsibilidad de asistencia o riesgo requieran condiciones específicas para su realización, la Comisión Técnica de Seguridad establecerá las medidas de prevención que deban ejecutarse.

SEGUINDO DEBATE



Concentración Deportiva de

Ejemplo deportivo de la Patria



No. TRÁMITE:.....0007205
FECHA DE INGRESO:.....10 JUL 2012
TELÉFONO DE CONTACTO:.....
No. TRAMITE:.....2012 - 069863

Oficio No. 2081-AJ-CDP.
Quito, 05 de julio del 2012.

Señor Dr.
Augusto Barrera.
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO
Presente.-

10-07

Johas

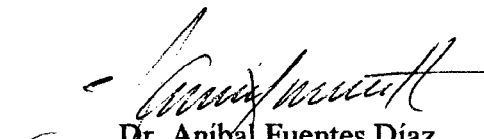
De mis consideraciones:

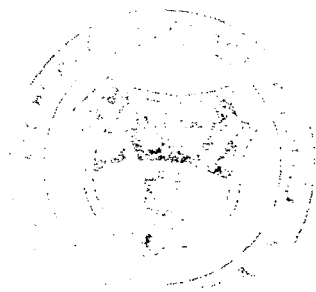
En atención al oficio No. A 0482 de fecha 29 de junio del 2012, me permito informar lo siguiente:

Los criterios técnicos que se aplica en el Estadio Olímpico Atahualpa, están apegados a las normativas emitidas por la CONMEBOL y la FIFA, especialmente en lo que respecta a las características de los asientos, los mismos que tienen las siguientes medidas: En las localidades de generales y preferencias, de 40 cm. entre ejes; y, en butacas de palcos y tribunas, con un ancho de 40 cm., con una separación de 2.5 cm. a cada lado, que dan una distancia de 45 cm. entre ejes, los mismos que se encuentran debidamente demarcados, conforme al Aforo detallado que se adjunta, tanto en impreso, como en el respaldo magnético que contiene el plano georeferenciado del Estadio Olímpico Atahualpa.

Hago propicia esta oportunidad, para expresarle a usted mis sentimientos de la más alta consideración y estima.

Atentamente,


Dr. Anibal Fuentes Díaz
PRESIDENTE DE C.D.P.



**CONCENTRACION DEPORTIVA DE PICHINCHA
AFORO DETALLADO DEL ESTADIO OLIMPICO ATAHUALPA**

ITEM	LOCALIDAD	ACCESOS	CON BUTACA	SIN BUTACA	TOTAL
	GRADERIOS				
1	PALCOS BLOQUE A	4	265		265
2	PALCOS BLOQUE B	4	544	38	582
3	PALCOS BLOQUE C	4	142		142
4	PALCOS BLOQUE D	4	515	35	550
5	PALCOS BLOQUE E	4	263		263
6	PALCOS DISCAPACITADOS	4		50	50
7	TRIBUNA NORTE	2-3-	3025	154	3179
8	TRIBUNA SUR	5-6-	3040	155	3195
9	PREFERENCIA NORTE	12-13-		5745	5745
9	PREFERENCIA SUR	11-12-		5337	5337
10	PREFERENCIA DISCAPACITADOS	11-12-		14	14
11	GENERAL NORORIENTAL	14-15-		4176	4176
12	GENERAL NOROCCIDENTAL	1		4220	4220
13	GENERAL NORTE BAJO MARCADOR	Marathón		76	76
14	GENERAL SURORIENTAL	9-10-		5255	5255
15	GENERAL SUROCIDENTAL	7-8-		5144	5144
16	GENERAL SUR DISCAPACITADOS	7-8-		14	14
	TOTAL GRADERIOS				38207
	SUITE SOBRE TRIBUNA				
17	PALCO PRENSA	4	20		20
18	PALCO # 1	4	56		56
19	PALCO # 2	4	55		55
20	PALCO PRESIDENCIAL	4	22		22
21	PALCO # 3	4	61		61
22	PALCO # 4	4	57		57
23	PALCO APDP	4	24		24
	TOTAL SUITE SOBRE TRIBUNA				296
	SUITE SOBRE PREFERENCIA				
24	PALCO CDP NORTE	13		100	100
25	BUNKER CDP	13	86	14	100
26	PALCO CDP SUR	13		100	100
	TOTAL SUITE SOBRE PREFERENCIA				300
	TOTAL		8175	30627	38802

CONCENTRACION DEPORTIVA DE PICHINCHA

RESUMEN DEL AFORO DEL ESTADIO OLIMPICO ATAHUALPA

ITEM	LOCALIDAD	ACCESOS	CON BUTACA	SIN BUTACA	TOTAL
1	PALCOS	4	1729	73	1802
2	PALCOS DISCAPACITADOS	4		50	50
3	TRIBUNA	2-3-5-6	6065	309	6374
4	PREFERENCIA	11-12-13-		11082	11082
5	PREFERENCIA DISCAPACITADOS	12-		14	14
6	GENERAL NORTE	1-14-15-		8396	8396
7	GENERAL NORTE BAJO MARCADOR	Marathón		76	76
8	GENERAL SUR	7-8-9-10		10399	10399
9	GENERAL SUR DISCAPACITADOS	7-8-9-10		14	14
	TOTAL GRADERIOS				38207
10	SUITES VIP SOBRE TRIBUNA	4	295		295
11	SUIT CDP PREFERENCIA NORTE	13		100	100
12	BUNKER CDP PREFERENCIA	13	86	14	100
13	SUIT CDP PREFERENCIA SUR	13		100	100
	TOTAL SUITES				595
	TOTAL GRADERIOS Y SUITES		8175	30627	38802

Oficio Nro. MD-MD-2012-4254

Quito, D.M., 09 de julio de 2012

Asunto: Atención oficio N° A0481, del 29 de junio del 2012

Señor Doctor
Adrián Augusto Barrera Guarderas
Alcalde
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su oficio N° A 0481, del 29 de junio del presente año, mediante el cual solicita se le remita información respecto de la normativa técnica que rige para la determinación de características que deben reunir los asientos en escenarios deportivos, así como la definición del aforo en los espectáculos deportivos, me permito informar:

El Ministerio del Deporte, como usted acertadamente lo manifiesta, en su rol de "*órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación en el país, le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables*", por lo que consciente de la importancia que se debe brindar a la seguridad, la accesibilidad y el confort que requiere el aficionado al asistir a un espectáculo deportivo, se encuentra desarrollando los instrumentos normativos que deben aplicarse para la realización de eventos de esta índole en los diferentes escenarios deportivos, los que deben ser de estricto cumplimiento por parte de las diferentes entidades, organizaciones, e instituciones, encargadas de organizar y administrar dichos eventos.

En lo que tiene que ver con las características de los asientos individuales que deben colocarse en escenarios deportivos, que por sus connotaciones y trascendencia acogen eventos de gran interés para la comunidad, como es el caso del fútbol de alta competencia, si bien es privativo de cada país emitir normativa al respecto, el Ministerio del Deporte ha decidido acoger las recomendaciones que para el efecto ha emitido la Federación Internacional de Fútbol Asociado, FIFA, entidad que rige esta actividad deportiva a nivel mundial, la que en base a estudios, experiencias y proyecciones ha ido primando la seguridad y el confort de los espectadores respecto de otros intereses propios de la actividad; para lo que adjunto se dignará encontrar copia del documento *ESTADIOS DE FÚTBOL, Recomendaciones Técnicas y Requisitos*, que establece los pormenores motivo de su inquietud, el mismo que en su capítulo 6, *Espectadores*, numeral 6.1 *Normas generales de confort*, bajo el título *Asientos*, describe a detalle las características que deben tener los asientos a fin de brindar confort y seguridad al espectador; sin embargo, consideramos que si bien la Norma FIFA establece una distancia absoluta mínima entre asientos de 47 cm. lo que recomendamos es 50cm. considerando asientos no menores a 40 cm. de ancho con espaldares no menores a 30 cm. En el caso de palcos tipo VIP, pueden asumirse mejores niveles de confort en cuanto a las características y dimensiones de los asientos a utilizar.

En cuanto a la definición del aforo atribuible a cada escenario deportivo, debo indicar que este corresponde a la real capacidad o número de plazas para espectadores que dispone, en la que no se considera a invitados, organizadores, empleados, asistentes técnicos y de servicios que se requieren

Oficio Nro. MD-MD-2012-4254

Quito, D.M., 09 de julio de 2012

para la escenificación del evento, siendo necesario indicar que la taquilla que se debe poner a disposición del público, debe corresponder al 90%, como máximo, del aforo total, precautelando de esta manera una sobreventa que pueda provocar aglomeraciones e incluso estampidas provocadas por actos imprevistos o fenómenos naturales, permitiendo o facilitando la evacuación de espectadores de una manera ordenada, para lo que el escenario deportivo debe disponer de todas las facilidades, como vías de evacuación, sitios de encuentro, salidas de emergencia, extintores de fuego, tomas de agua, señalética, etc.

Conscientes de que la seguridad en los escenarios deportivos es una misión que involucra a todas las entidades y organizaciones inmersas en el tema, pero que igualmente es necesario normar o reglamentar ciertos detalles o actividades propias de los eventos deportivos, el Ministerio del Deporte con fecha 14 de febrero del 2012, emitió el Acuerdo Ministerial N° 078, mediante el cual expidió el "Reglamento de ingreso, comercialización y consumo de las bebidas de moderación en los escenarios deportivos públicos o privados, así como también para combatir los actos de violencia dentro y fuera de los mismos", instrumento que regula esta actividad en la intención igualmente de precautelar la integridad de los asistentes a espectáculos públicos.

Con especiales sentimientos de consideración y estima.

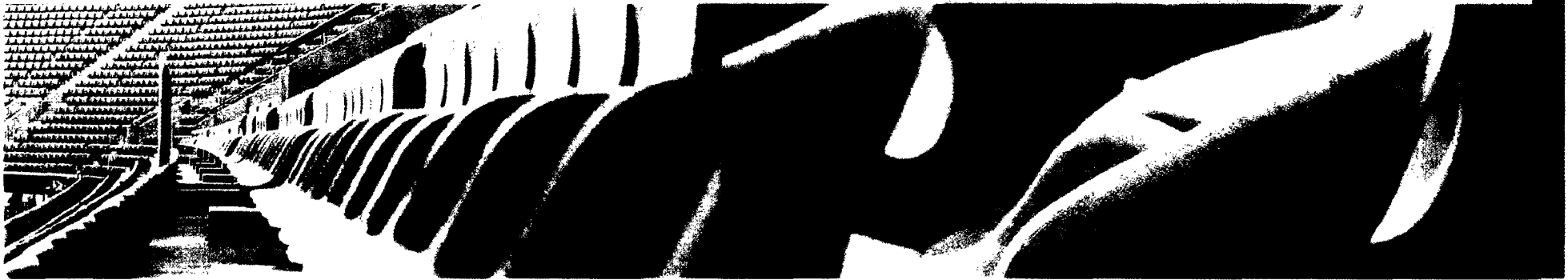
Atentamente,



Sr. José Francisco Cevallos Villavicencio
MINISTRO DEL DEPORTE

et/mdf/c





Los estadios de fútbol modernos deberán diseñarse de tal modo que todos los espectadores gocen de comodidad y seguridad, tengan una perfecta vista del terreno de juego, así como fácil acceso a los servicios higiénicos y los puestos de alimentos y bebidas.

Espectadores

6.1 Normas generales de confort

104



Normas generales de confort

En los pasados 25 años, el nivel de confort que los estadios ofrecen a los espectadores ha aumentado considerablemente. Desde el hincha que compra la entrada más barata hasta la persona VIP, todos se han beneficiado de dichas mejoras. Y es muy probable que tal tendencia prosiga. Por lo tanto, no se deberá construir estadios con la intención de que sirvan sólo en los próximos años, sino más bien con miras a que la instalación satisfaga las exigencias de las próximas generaciones, o que por lo menos pueda adaptarse a ellas con relativa facilidad.

Un estadio moderno deberá ofrecer las siguientes comodidades:

Techo para espectadores

Un techo que cubra a todos los espectadores es particularmente conveniente en climas fríos y húmedos. En aquellas partes del mundo donde prevalece un clima soleado constante, los espectadores se beneficiarán de la sombra de un techo por lo menos durante cierta parte del partido.

Es muy probable que los espectadores se resistan a permanecer sentados en temperaturas glaciales o condiciones húmedas sofocantes para ver un partido. En una época en que nuestros hogares, lugares de trabajo, coches y numerosas instalaciones deportivas y recreativas tienen calefacción y aire acondicionado, es muy probable que cada vez más espectadores deseen condiciones similares en sus estadios.

Existe ya la tendencia a construir estadios completamente cubiertos con un techo replegable que pueda dejarse abierto cuando las condiciones climáticas lo permitan.

El gran problema de este tipo de techos, incluso si ofrecen una amplia abertura, es que resulta extremadamente difícil mantener las superficies de césped natural en condiciones aceptables. Si el techo reduce significativamente el suministro necesario de sol y viento (para la ventilación), resultará prácticamente imposible mantener el césped en perfectas condiciones.

En el estadio Gelredome de Arnhem en Holanda y en el estadio del club Schalke en Gelsenkirchen, Alemania, se encontró una solución innovadora que consiste en que toda la superficie de juego se desliza hacia afuera, por debajo de una de las tribunas, para permitir que el césped crezca al aire libre. El sistema parece funcionar bien, pero es sumamente costoso, y posiblemente no se halle al alcance de la mayoría de los inversionistas.

Asientos

Todos los espectadores deberán estar sentados. Los asientos deberán ser individuales, estar anclados en el piso, tener forma confortable, con un respaldo de como mínimo 30 cm de altura para brindar apoyo a la espalda. A fin de asegurar un nivel mínimo de confort, no se aceptan asientos tipo "tractor", con un pequeño borde a manera de respaldo. Los respaldos contribuyen asimismo a aparejar la altamente peligrosa oleada de espectadores hacia adelante, hecho que se observaba frecuentemente en las antiguas gradas de espectadores de pie cada vez que se marcaba un gol, y que aún ocurre en la actualidad en algunos estadios con asientos sin respaldo. En la Copa Mundial de la FIFA no se autorizan lugares de pie, ni tampoco ningún tipo de bancos.

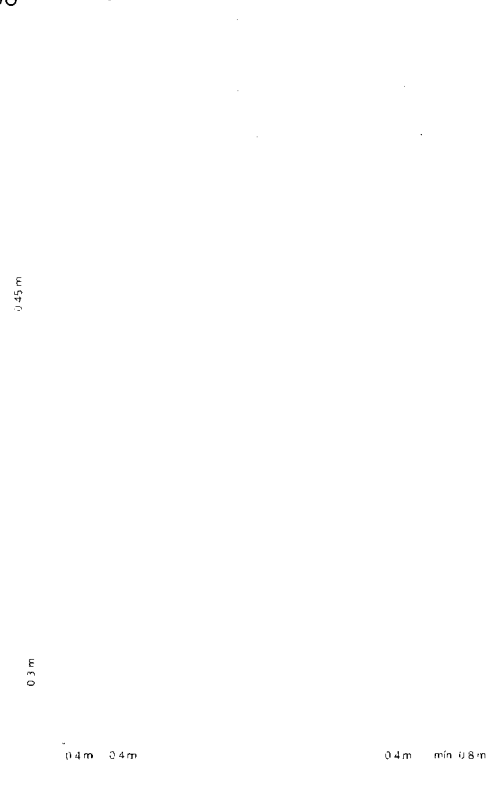
Los asientos deberán ser irrompibles, a prueba de fuego y capaces de resistir las inclemencias climáticas, sin deterioro indebido y pérdida de su color. Los asientos de las personas VIP deberán ser más amplios y más confortables, ubicados a la altura de la línea media de la cancha, y separados del resto de los sectores con asientos. Se deberá dedicar suma atención a la elección del tipo de asientos que se pretenda instalar.

Las normas de construcción y seguridad varían de país en país, por lo tanto, no tiene sentido prescribir dimensiones absolutas en cuanto a la anchura de los asientos, el espacio entre ellos, el espacio entre las filas de los asientos, o el número máximo de asientos entre los pasillos. No obstante, la seguridad y el confort de los espectadores han de ser primordiales, y la configuración y el estilo del sector de asientos son fundamentales en ambos aspectos.

Deberá haber suficiente espacio para las piernas entre las filas a fin de garantizar que las rodillas de los espectadores no toquen el asiento o al espectador de la fila de adelante, y también para que los aficionados puedan caminar entre las filas, al salir o entrar, incluso cuando se hallen llenas. Esto es un factor de seguridad muy importante que no siempre fue respetado en el pasado. En muchos estadios, es casi imposible desplazarse entre las filas cuando están llenas, lo cual es inaceptable. Los asientos que se pliegan automáticamente hacia arriba cuando el ocupante se levanta son una solución recomendable para dicha situación, aunque tienen la desventaja de ser más susceptibles a roturas en caso de abuso. Para garantizar suficiente espacio para las piernas, se recomienda una distancia mínima de 85 cm de respaldo a respaldo.

Espectadores

6.1 Normas generales de confort



La anchura de los asientos es muy importante para el confort de los espectadores. Financieramente puede resultar tentador apañar el mayor número posible de espectadores en las tribunas; sin embargo, esto podría afectar la seguridad, además de ser absolutamente irresponsable y – a largo plazo – podría reducir la asistencia. La anchura absolutamente mínima es de 47 cm. Se habrá de considerar igualmente que, en muchos países, los espectadores se visten con ropa abultada.

El terreno de juego deberá verse claramente desde cada asiento. Al calcular el ángulo de visión, se habrá de tener en cuenta que se puedan colocar bandas o vallas de publicidad con una altura máxima de 90-100 cm alrededor del terreno de juego a una distancia de cuatro o cinco metros de las líneas de banda, y cinco metros detrás del



Fig. 104
Estadio



centro de las líneas de meta, reduciendo progresivamente el ángulo hasta 3 metros a la altura de los banderines de esquina. Un criterio mínimo simplificado es que cada espectador en el estadio pueda ver por encima de la cabeza del espectador sentado en línea directa dos filas más adelante.

Identificación de los asientos

La identificación de las filas deberá estar claramente señalizada en los pasillos o corredores y en un lugar claramente visible en los extremos del primer asiento de cada fila. Al llegar a un estadio desconocido, por ejemplo, con una entrada que señale Sector B, Fila 22, Asiento 9, el espectador deberá hallar la ruta a dicho asiento claramente marcado y de fácil identificación.



Fig. 107
Estadio



$$x = \frac{a \cdot b}{c - 12}$$

Espectadores

6.1 Normas generales de confort

Todos los asientos deberán estar numerados de manera tal que puedan identificarse clara, fácil e inmediatamente. Los espectadores no deberían agacharse para reconocer minúsculas placas oscuras numeradas y casi ilegibles, mientras que otros esperan detrás de ellos impacientes y enervados. Es importante que los procedimientos de ingreso al estadio no se conviertan en un asunto estresante e innecesariamente lento.

Servicios higiénicos

Deberá haber suficientes baños para ambos sexos y personas discapacitadas en el interior del perímetro de seguridad del estadio. Dichos servicios deberán contar con instalaciones sanitarias con lavabo y suficiente abastecimiento de toallas y/o secadores de mano. Deberán tener buena iluminación, estar limpios y ser higiénicos, y deberán mantenerse en estas condiciones durante todo el partido.

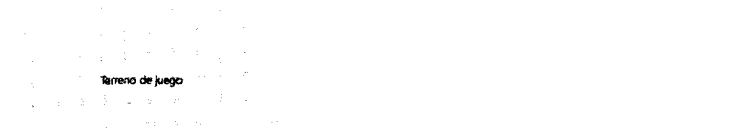
Se habrá de considerar el hecho de que las mujeres acuden en cada vez mayor número a partidos de fútbol y otros eventos en un estadio, y que generalmente requieren mayor tiempo en dichos servicios. Por consiguiente, se debe prever instalaciones adicionales. Los proyectistas de estadios deberán planificar baños adicionales que puedan convertirse temporalmente a uso masculino, con los cambios adecuados en la señalización en la eventualidad de que se cuente con una mayor asistencia de aficionados masculinos.

El número mínimo recomendado de baños y lavabos es de respectivamente 20 y 7 por cada 1,000 mujeres, así como 15 retretes y/o urinarios (aproximadamente un tercio deberán ser retretes, y dos tercios, urinarios) y 5 lavabos por cada 1,000 hombres. Tales proporciones deberán incrementarse en las zonas VIP y VVIP. En caso de que se requiera más instalaciones, se aplicarán las reglamentaciones de las autoridades locales.

A fin de evitar congestiones del público que ingresa y sale de los servicios, deberá existir un sistema de acceso de "una sola dirección", o al menos entradas que sean suficientemente amplias para permitir que el corredor se divida en canales de entrada y salida.

Se deberá planificar instalaciones sanitarias privadas en todo el estadio, compuestas por un baño y un lavabo, en proporción de 1 por 5,000 espectadores, para el uso de aquellos aficionados que requieran asistencia especial, incluidas las personas discapacitadas y niños.

Los estadios deberán concebirse como instalación de calidad de la comunidad, con servicios higiénicos apropiados, incluyendo lavabos. Se ha demostrado repetidas veces que los espectadores respetan las instalaciones limpias y adecuadamente mantenidas. Las instalaciones sucias frecuentemente generan conductas antisociales.



Instalaciones de abastecimiento públicas

Los puestos de venta de alimentos y bebidas deberán ser limpios, atractivos y de fácil acceso. Deberán estar distribuidos por partes iguales en todo el estadio para cubrir todos los sectores, teniendo en cuenta que el flujo de espectadores de un sector a otro podría estar prohibido.

Se deberá calcular un mínimo de cinco puestos de venta por cada 1,000 espectadores, con una dimensión del mostrador de venta de aproximadamente 1-1.5 metros. Se deberá prever asimismo puestos de venta temporales para atender demandas adicionales. Los tableros indicando las ofertas de viandas deben ser visibles a distancia, de modo que el aficionado pueda tomar una decisión antes de llegar al mostrador. Lo ideal sería que tales tableros sean de material ligero. Se deberá aceptar tarjetas de crédito mediante sistemas fijos o inalámbricos.

Es importante diseñar el lugar de trabajo de tal modo que varios empleados puedan trabajar a la vez y los productos puedan presentarse de manera atractiva y de tal forma que exista suficiente espacio de almacenaje en el puesto (particularmente bebidas frías). La proporción ideal del número de bebidas respecto a la capacidad del estadio es del

Espectadores

6.1 Normas generales de confort
6.2 Áreas del público

104
111

150 por ciento. La proporción ideal de disponibilidad de bebidas en un puesto es del 50 por ciento, y del 50 por ciento almacenadas en el lugar mismo o en un depósito refrigerado cercano.

Los puntos de venta de alimentos, bebidas, recuerdos, y de programas de partidos deberán ubicarse en espacios donde la cola de compradores no obstruya el paso de otros espectadores. Frecuentemente, en los estadios no existe suficiente espacio entre los puestos de venta y los muros de los corredores. Esto suele causar congestiones, especialmente en la pausa del medio tiempo, cuando los espectadores forman cola para comprar comidas y refrescos, y otros desean pasearse por los corredores. Los mostradores de aderezos (*ketchup*, mostaza, pajillas, etc.) nunca se localizarán cerca de las cajas registradoras; deberán encontrarse siempre alejados de la cola, ya que de lo contrario lentificarán el servicio.

La oleada de espectadores en la pausa se podrá minimizar si se instalan pantallas de televisión por circuito cerrado en las áreas públicas de refrescos, de manera que aquellos espectadores que abandonen sus asientos antes del intervalo para anticipar el asalto a las barras de comidas y bebidas no se pierdan ninguna acción importante en la cancha.

Es conveniente prever la posibilidad de sentarse en mesas en las explanadas públicas, o una combinación de mesas para estar sentado o de pie, teniendo en cuenta que los espectadores desean comprar comida y refrescos antes y después del partido. Estos cafés, bares o restaurantes pueden tener una vista de las calles aledañas o de la cancha y las tribunas, con lo cual se ofrece al aficionado otra opción para apreciar sentado el partido.

Todas estas áreas públicas de hospitalidad deberán mantenerse limpias durante todo el evento. Se habrá de prever un número adecuado de botes de basura y, en lo posible, recipientes de reciclaje. Deberá haber suficiente personal de limpieza a disposición mientras el público se encuentre en el estadio.

Los basureros deberán ser lo suficientemente voluminosos y numerosos para dar cabida a la gran cantidad de desperdicios generada en el medio tiempo; en caso contrario, la administración del estadio tendrá que asumir los elevados costos adicionales de personal de limpieza. En caso de que un estadio disponga de un sistema de reciclaje, las señales que explican el sistema deberán ser claramente visibles.

Teléfonos públicos

A pesar de la creciente popularidad de los teléfonos celulares y la reducción del uso de teléfonos públicos, se deberá prever un adecuado número de teléfonos públicos al interior y al exterior del estadio.



Área del público

Áreas públicas

El estadio deberá dividirse como mínimo en cuatro sectores separados, cada uno de ellos con su propio punto de ingreso, puestos de bebidas y servicios higiénicos, así como otros servicios esenciales, tales como primeros auxilios, puestos de seguridad, zonas de acomodadores y agentes del orden.

A su vez, cada uno de estos sectores podrá estar subdividido en zonas más pequeñas. En lo posible, se deberá evitar que los espectadores pasen de un sector o subsector a otro, a menos que sea con la intención de evacuar el estadio. Los administradores del estadio deberán determinar qué clase de barreras se utilizará para subdividir los sectores. El personal de seguridad deberá estar en condición de desmontar fácilmente tales barreras, las cuales habrán de soportar una determinada carga de colapso, acorde a las disposiciones de las autoridades locales. Se podrá ver a través de las barreras.

Espectadores

6.3 Comunicación con el público

112

Comunicación con el público

Megafonía

Será esencial que los organizadores del evento y las autoridades de seguridad del estadio puedan comunicarse claramente con los espectadores dentro y fuera del estadio por intermedio de un sistema de megafonía suficientemente potente y confiable.

Tal sistema deberá:

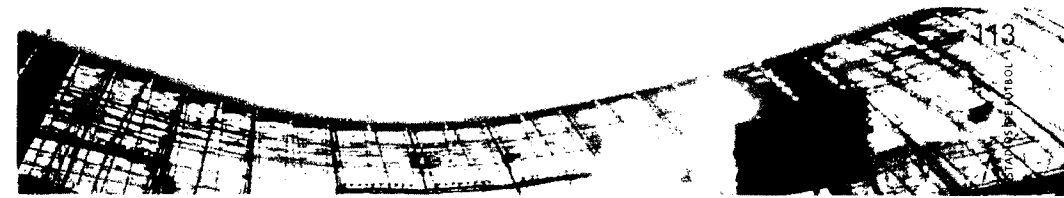
- tener instalado su centro de control dentro del, o contiguo al puesto de control del estadio, en una posición que permita al operador tener una vista clara y sin obstáculos de todo el estadio;
- ser capaz de dirigir mensajes independientes a cada sector del estadio, incluidas las baterías de torniquetes, las dependencias interiores, las salas de hospitalidad y los bloques de asientos;
- ser capaz de aumentar automáticamente el volumen del sonido a fin de garantizar que los mensajes sean siempre audibles para los espectadores, incluso cuando aumente el nivel del ruido proveniente de la multitud. Por ejemplo, en el caso de que se marque un gol cuando se está difundiendo un mensaje de seguridad, el volumen del sistema aumentará instantánea y automáticamente para sobrepasar el clamor producido por la multitud;
- tener un sistema de interrupción que permita al responsable de la seguridad del estadio interferir en el sistema de control de sonido en caso de una situación de emergencia;
- disponer de un propio grupo electrógeno de emergencia que permita que el sistema permanezca operativo sin interrupción en caso de falla del suministro eléctrico general por un periodo de tres horas como mínimo.

Dependiendo de los recursos a disposición, los propietarios de estadios podrían considerar la instalación de un sistema de sonorización diferente del sistema básico y menos costoso de megafonía. Tal sistema es mucho más eficaz para transmitir música y discursos, y debido a que posee un adecuado dispositivo de interrupción, ha podido reemplazar el sistema de megafonía, con lo cual se logran anuncios más claros y comprensibles.

Un sistema de sonorización podría ser útil para organizar conciertos de artistas poco conocidos, aunque la mayoría de los grandes productores internacionales de espectáculos prefiere instalar su propio sistema de sonido de técnica avanzada. Un sistema de megafonía es generalmente menos sofisticado que un sistema de sonorización, y resulta eficaz únicamente para mensajes breves y directos.

Tableros electrónicos y pantallas de vídeo

La mayoría de los estadios modernos dispone de algún tipo de comunicación electrónica para los espectadores, como por ejemplo, tableros electrónicos relativamente sencillos que indican el resultado del partido y las anotaciones, convenientes para mensajes públicos breves y sencillos. Por otra parte, hay estadios equipados con pantallas de vídeo



FECHA
FINAL
PARTIDO
RESULTADO
ANOTATOR 1
ANOTATOR 2
ANOTATOR 3
ANOTATOR 4

nº 20 horizontal

0,7 H
H AH 2 — D
SICD = Distancia máxima de los
espectadores al tablero
electrónico

gigantes, mucho más sofisticadas y costosas, que permiten exhibir instantáneamente la repetición de una acción de juego o cualquier otra forma de entretenimiento televisivo. Dichas pantallas son frecuentemente una fuente adicional de ingresos en caso de utilizarse también para la publicidad. La comunicación por pantallas de vídeo es más costosa, pero el público prefiere esta posibilidad.

La ubicación de estas pantallas de vídeo dentro del estadio es un asunto muy importante que debe ser tratado al inicio del proyecto. Generalmente se instalarán dos pantallas de vídeo a fin de ofrecer a los espectadores una vista confortable y relativamente directa desde cualquier lugar del estadio. Estas inmensas pantallas pueden causar la pérdida de cierto número de asientos si se instalan en estadios ya existentes.

Las ubicaciones más indicadas para tales pantallas son esquinas diagonalmente opuestas, o detrás de ambas porterías. Podrán instalarse a modo de completar una esquina vacía entre las tribunas laterales y centrales. Asimismo, pueden estar suspendidas o instaladas en el techo de la tribuna principal.

Espectadores

6.3 Comunicación con el público	112
6.4 Espectadores discapacitados	114

Los principales factores determinantes para una óptima ubicación son:

- ofrecer una vista óptima a todos los espectadores;
- evitar o atenuar la disminución de capacidad del estadio a causa de la pérdida de asientos;
- estar situadas en lugares en los que tales pantallas no representen ningún riesgo para los espectadores y donde no haya ninguna posibilidad de interferencia por parte de ellos.

Si bien las autoridades futbolísticas y del estadio limitan en cierta medida el número de repeticiones instantáneas de acciones durante el partido, existe una gran demanda por parte de los espectadores de repetir el mayor número de jugadas posibles. Este es uno de los motivos primordiales para que un estadio que aspire a la calificación de moderno y de categoría sea equipado con los últimos y más sofisticados sistemas electrónicos de videocomunicación para el público. El diseño de sistemas de comunicación electrónica cambia rápidamente, al igual que su costo. Pantallas de video más amplias y brillantes, monitores individuales en el brazo del asiento, y pantallas personales de televisión/video de mano son algunos de los nuevos productos que habrán de considerarse en el futuro.

Los tableros electrónicos y las pantallas de video se podrán utilizar parcialmente para difundir mensajes durante situaciones de emergencia, y deberán estar conectados a un grupo electrógeno de emergencia con una reserva operativa de tres horas en caso de que haya una interrupción del suministro de energía eléctrica.

Espectadores discapacitados

En todos los estadios se deberá tomar las medidas necesarias para acomodar segura y confortablemente a espectadores discapacitados, incluyendo una buena vista y rampas para sillas de ruedas, instalaciones sanitarias y servicios de asistencia. La calidad de la ubicación de los asientos y las opciones de tipos de boletos deberán ser variadas a fin de ofrecer a las personas discapacitadas las mismas oportunidades que a espectadores sin minusvalías. Las personas discapacitadas en sillas de ruedas deberán tener la posibilidad de ingresar al estadio - incluidas las zonas de los VIP, VVIP, medios, radiodifusión y jugadores - y desplazarse a sus lugares asignados sin grandes inconvenientes para ellas mismas y demás espectadores.

Los espectadores discapacitados deberán disponer de su propio portón de entrada, desde el cual tendrán acceso directo con las sillas de ruedas a sus respectivos lugares, los que no deberán estar ubicados en zonas en las que su incapacidad para desplazarse rápidamente constituya un obstáculo para los demás espectadores en caso de emergencia. Las personas discapacitadas deberán estar protegidas de la intemperie. La antigua usanza de asignarles un lugar a la intemperie y cerca del terreno de juego es inaceptable.



Las plataformas de los discapacitados con sillas de ruedas no deberán encontrarse en un lugar donde la vista del terreno de juego de sus ocupantes pueda ser obstruida por espectadores que brincan, o por banderas y pancartas que cuelgan delante de ellos. Análogamente, la ubicación de los espectadores discapacitados no deberá obstaculizar la vista de los aficionados sentados detrás de ellos.

Espectadores

6.4	Espectadores discapacitados	114
6.5	Puestos de venta autorizada	116
6.6	Venta de entradas y control electrónico de acceso	116

En dichas plataformas, al costado de cada posición de una silla de ruedas, habrá un asiento a disposición de un acompañante, y toma de energía eléctrica para equipo de asistencia. Los servicios higiénicos de las personas discapacitadas se encontrarán cerca de la plataforma y serán de fácil acceso, al igual que los puestos de bebidas y comidas. Convendrá consultar a un especialista en accesibilidad para determinar los diseños del estadio a fin de cumplir las normas internacionales pertinentes.

Puestos de venta autorizada

Los puestos de venta deberán ubicarse de tal suerte que atraigan a los espectadores sin causar congestiones en los corredores del estadio. Deberán ser accesibles para todos, incluso en partidos de alto riesgo, en los cuales los sectores estarán separados. Los carteles y letreros deberán exponerse de tal modo que el vendedor pueda exhibir adecuadamente los artículos, y los compradores puedan apreciarlos desde cierta distancia para efectuar su elección con anticipación. Los precios habrán de ser visibles desde cierta distancia. Es esencial aceptar tarjetas de crédito.

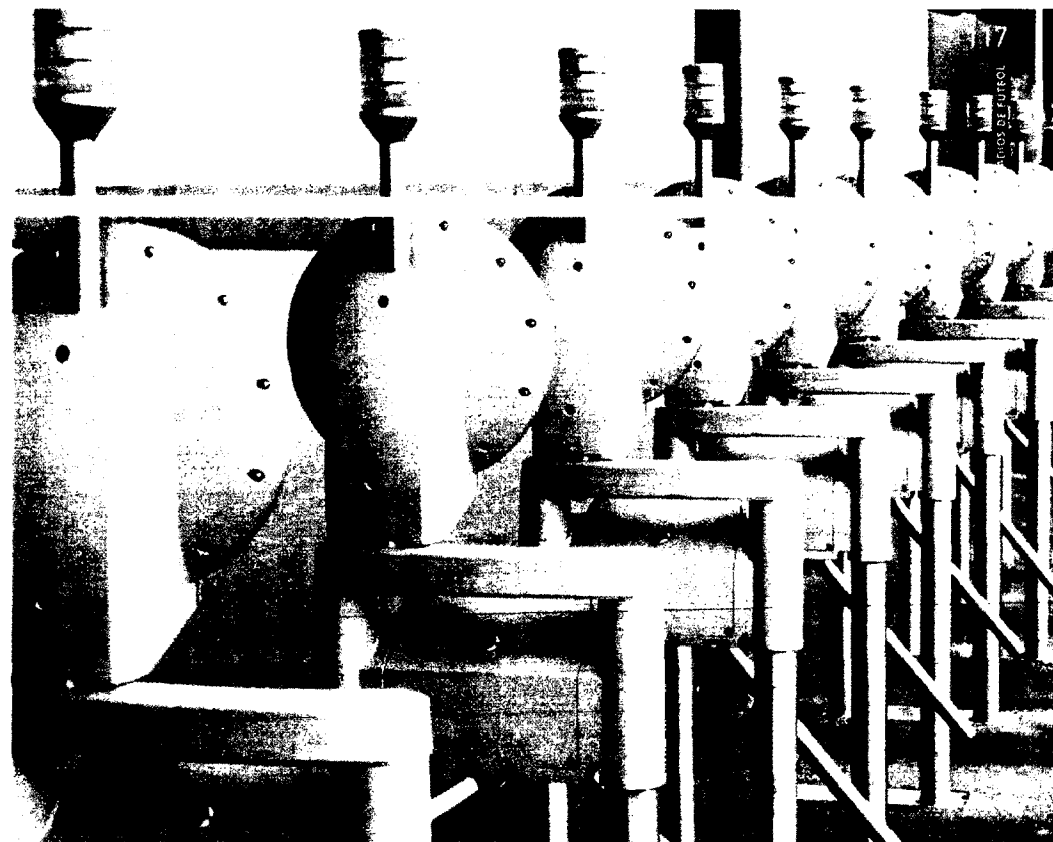
Venta de entradas y control electrónico de acceso

La finalidad primordial del sistema de venta de entradas y de control del acceso es la seguridad de los espectadores. El plan de venta de entradas deberá concebirse de modo que se elimine la posibilidad de fraude y corrupción, y se reduzcan los intentos de falsificación. Deberá ser comercialmente viable y constituir medio para generar mayores ingresos.

Deberá basarse en un plan de administración de venta de entradas que incluya los siguientes aspectos:

- documentos que apoyen la validación;
- confiabilidad;
- personalización;
- segregación;
- sistema a toda prueba;
- existencia de un plan de gestión de emergencias de varias etapas y con una solución alternativa;
- compatibilidad e integración en el sistema de control de acceso (torniquetes).

Para la Copa Mundial de la FIFA se habrá de procurar un sistema integrado y que cubra todos los componentes de un torneo de tal magnitud, en contraposición a las soluciones de estadios individuales.



El proveedor del servicio de venta de entradas deberá integrarse centralmente con suficiente anticipación en la planificación del evento y deberá formar parte del desarrollo del plan de venta de entradas. El proveedor del servicio de venta de entradas deberá disponer de experiencia previa en dicho sector, haber participado en similares eventos o proyectos exitosos, tener total acceso a las tecnologías necesarias y disponer de la solidez financiera necesaria para emprender el proyecto.

Entre los numerosos sistemas disponibles, la FIFA recomienda el sistema IP de red abierta, como por ejemplo:

- un boleto con etiqueta "inteligente" de identificación por radiofrecuencia (tecnología RFID), y un chip simple de memoria (el sistema utilizado en la Copa Mundial de la FIFA 2006 en Alemania);
- un lector inalámbrico de mano con tecnología de código de barras;
- un sistema de imprenta manual para venta de entradas en taquilla, con numeración secuencial, fecha y número de asiento, y provistas de un talón que pueda arrancarse.

Espectadores

Requisitos de espacio de la Copa Mundial de la FIFA

Categoría ¹	Nº del espacio ²	Nombre del espacio ³	Número ⁴	Nº de ocupantes ⁵	Área ⁶	Total área ⁷	Zona de acreditación ⁸	Departamento de la FIFA ⁹	Ubicación ¹⁰	Afinidad ¹¹	Comentarios	Permanente ¹²	Temporal ¹³	Compartido ¹⁴	Reservado ¹⁵	HVAC ¹⁶	Telecom ¹⁷	Conexiones de IT ¹⁸	UPS ¹⁷
	1.13	Tableros electrónicos/pantallas de video	2				COL												
	8.01	Mercaderías	p.d.				3	Mercadotecnia	En todas las zonas del público	En todas las zonas de circulación del público									
	8.02	Productos de patrocinadores	p.d.				3	Mercadotecnia			1 punto de venta para 250 espectadores. 1-1.5 m de espacio para el mostrador								
	19.01	Anuncio comercial – socios	6	p.d.	200	1.200	3	Mercadotecnia	Perímetro del estadio	Entre la zona de controles y torniquetes									
	19.02	Anuncio comercial – promotor	8	p.d.	100	800	3	Mercadotecnia	Perímetro del estadio										
	19.03	Anuncio comercial – proveedor	6	p.d.	50	300	3	Mercadotecnia	Perímetro del estadio										
	19.04	Anuncio comercial – ciudad anfitriona	1	p.d.	100	100	3	Mercadotecnia	Perímetro interno del estadio										
	19.05	Anuncio comercial – COL	1	p.d.	100	100	3	Mercadotecnia	Perímetro del estadio										
	19.06	Cajero automático	min. 1				3	Mercadotecnia	Perímetro interno del estadio	En amplios centros de medios del estadio (semifinales y final)	Depende del contacto con el proveedor de servicios, línea ISDN y suministro de energía eléctrica normal								
	19.07	Producto con licencia oficial – concesiones A	6-10	p.d.	6x3	18	3	Mercadotecnia	Perímetro interno del estadio	Prever un almacén cerca de la zona de espectadores	Las dimensiones y la cantidad dependerán del evento (partido de apertura y final)								
	19.08	Producto con licencia oficial – concesiones B	6-10	p.d.	10x5	50	3	Mercadotecnia	Perímetro interno del estadio	Prever un almacén cerca de la zona de espectadores	Las dimensiones y la cantidad dependerán del evento (partido de apertura y final)								
	19.09	Producto con licencia oficial – concesiones C	6-10	p.d.	10x15	150	3	Mercadotecnia	Perímetro interno del estadio	Prever un almacén cerca de la zona de espectadores	Las dimensiones y la cantidad dependerán del evento (partido de apertura y final)								
	22.01	Sala de control de sonido	1	3	20	20	4	COL	VOC	Área de seguridad									
	22.02	Sala de seguridad	1	30	50	50	4	COL	VOC	Área de servicios de emergencia									
	34.01	Tableros electrónicos y pantallas de video	p.d.				no disp	COL	Tribunas principal y opuesta	Se deberán ver de todos los asientos del estadio									

¹ Área ² Número de referencia de diseños ³ Designación del área por la FIFA ⁴ Cantidad de espacio requerido ⁵ Ocupantes previstos ⁶ Dimensiones ⁷ Suma total de dimensiones ⁸ Zona de acreditaciones de la FIFA (véase página clave 240) ⁹ Espacio propietario/planificador

p.d. = por determinar, negociable entre la FIFA y el organizador local

¹² Tipo de estructura requerida ¹³ El espacio está destinado a una función o se comparte con otra ¹⁴ Requiere calefacción, ventilación y aire acondicionado

¹⁵ Requiere conexión de telecom ¹⁶ Requiere conexión de internet ¹⁷ Requiere suministro de energía eléctrica ininterrumpida



ACUERDO No. 078

JOSÉ FRANCISCO CEVALLOS VILLAVICENCIO

MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del Artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"...El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad..."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *"...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 6, expedido el 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 del 14 de febrero del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio del Deporte que asumió las funciones que le correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deporte y Recreación;
- Que,** mediante Registro Oficial Suplemento No. 255 de fecha 11 de Agosto del año 2010, se publica y entra en vigencia la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"...El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las leyes, instrumentos y reglamentos aplicables..."*;



- Que,** el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, define a las organizaciones deportivas como entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial;
- Que,** el artículo 143 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, al tratar de la seguridad y prevención, prescribe que: *"...El Ministerio Sectorial deberá elaborar un reglamento sobre seguridad y/o prevención de la violencia en las instalaciones deportivas..."*.
- Que,** el primer inciso del artículo 147 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, al tratar de la publicidad y consumo, prescribe que: *"...La publicidad fija o alternativa en las instalaciones deportivas públicas o privadas, así como, en las indumentarias de los deportistas, deberá fomentar la práctica de estilos de vida saludables, valores éticos y morales. Se prohíbe la propaganda y/o publicidad que promueve la violencia, el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, tabaco o sus derivados, bebidas alcohólicas, excepto las bebidas de moderación las cuales deberán contener expresamente mensajes de responsabilidad explícitos y adicionales a los exigidos por la ley que desalienten el consumo irresponsable así como el consumo por menores de edad, la discriminación y el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos; especialmente el uso de imágenes que atenten contra la dignidad de las personas o al interés superior del niño..."*.
- Que,** el tercer inciso del artículo 147 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, al tratar de la publicidad y consumo, contempla: *"...Prohíbese el ingreso, comercialización y consumo de todos los productos derivados del tabaco, bebidas alcohólicas, excepto de bebidas de moderación; en los eventos deportivos, así como, el ingreso de personas en estado etílico. Todo tipo de bebidas deberán ser expendidas en envases cuyo uso no pueda atentar contra la integridad de los asistentes. La venta y comercialización de las bebidas de moderación será regulada por el Ministerio Sectorial por medio del reglamento de consumo en los escenarios públicos o privados..."*.
- Que,** el artículo 156 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, contempla: *"...El Ministerio Sectorial, tendrá la función de emitir los criterios técnicos, regulaciones, procesos de prevención y controles que se requieran para prevenir la violencia en escenarios y eventos deportivos así como, las obligaciones de los propietarios de las instalaciones, organizaciones deportivas, dirigentes,*



deportistas, árbitros, autoridades, trabajadores de los escenarios y público asistente. Para lo cual contará con la asistencia técnica de la Policía Nacional...”.

Que, el artículo 157 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, sobre el cumplimiento obligatorio prescribe lo siguiente: *“...Los actos administrativos emanados por el Ministerio Sectorial, en relación a la violencia en escenarios y eventos deportivos, serán de cumplimiento obligatorio para todas y todos los actores del Deporte. Las disposiciones de este Título se aplicarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de esta ley...”.*

Que, el primer inciso del artículo 178 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, sobre los actos de violencia contempla lo siguiente: *“... A más de los sujetos mencionados en los dos artículos anteriores, serán sancionados con la suspensión temporal o definitiva para el acceso a instalaciones o escenarios deportivos quienes cometieran actos de violencia dentro de ellos o en sus inmediaciones. El público que bajo cualquier modo, medio o situación generaren actos de violencia o que atenten contra los bienes públicos serán responsables civil y penalmente por daños ocasionados...”.*

Que, el segundo inciso del artículo 178 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, sobre los actos de violencia contempla lo siguiente: *“...De considerarlo necesario por motivos de prevención, el Ministerio Sectorial, mediante resolución debidamente motivada, podrá ordenar la realización de eventos deportivos sin público o con público reducido...”.*

Que, el artículo 86 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, sobre las bebidas de moderación, determina que: *“...Para los fines de aplicación de la Ley y este Reglamento se considerarán como bebidas de moderación aquellas que contienen menos de cinco grados en el nivel de alcohol. Su venta, comercialización, publicidad y consumo en eventos deportivos y en infraestructura deportiva, se regulará a través del reglamento particular que el Ministerio Sectorial expida, conforme lo ordena el artículo 147 de la Ley...”.*

Que, acorde con la facultad dada por el Artículo 147 numeral 9 de la Constitución, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 787 de fecha 24 de mayo del año 2011, publicado en Registro Oficial No. 465 de fecha 8 de junio del año 2011, nombró al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, como Ministro del Deporte; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone: *“...A las ministras y ministros de Estado...”.*



además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde. 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión...”.

ACUERDA:

Expedir el “**REGLAMENTO DE INGRESO, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE LAS BEBIDAS DE MODERACIÓN EN LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS PÚBLICOS O PRIVADOS, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA COMBATIR LOS ACTOS DE VIOLENCIA DENTRO Y FUERA DE LOS MISMOS**”.

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El objeto del presente Reglamento es la determinación de un conjunto de medidas dirigidas a regular el ingreso, comercialización y consumo de las bebidas de moderación en los escenarios deportivos, así como la erradicación de la violencia y la intolerancia en el deporte. A este fin la Ley tiene como objetivo:

a) Regular el ingreso de los refrescos y las bebidas de la moderación, mismos que serán expendidas solamente en los bares, diez minutos antes del inicio del evento deportivo y hasta la culminación del mismo, en envases cuyo uso no pueda atentar contra la integridad de los asistentes.

b) Fomentar el juego limpio, la convivencia y la integración en una sociedad democrática y pluralista, así como los valores humanos que se identifican con el deporte.

c) Mantener la seguridad ciudadana y el orden público en los espectáculos deportivos con ocasión de la celebración de competencias y espectáculos deportivos.

2. El ámbito de aplicación de este Reglamento está determinado por las competencias deportivas, que se organicen por las organizaciones que componen el Sistema Deportivo Nacional contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, mismas que son:

a) Ligas deportivas cantonales;

b) Ligas deportivas barriales, parroquiales, urbanas, rurales y comunitarias;

c) Asociaciones deportivas provinciales;

- d) Federaciones cantonales de ligas deportivas barriales y parroquiales;
- e) Federaciones provinciales de ligas deportivas barriales y parroquiales;
- f) Federaciones deportivas provinciales de régimen de democratización y participación;
- g) Federaciones ecuatorianas por deporte;
- h) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador;
- i) Comité Olímpico Ecuatoriano;
- j) Federación Deportiva Nacional del Ecuador;
- k) Federaciones Ecuatorianas de Deporte Adaptado para personas con discapacidad;
- l) Comité Paralímpico Ecuatoriano;
- m) Federación de Deporte Universitario y Politécnico;
- n) Federación Nacional de Deporte Estudiantil;
- o) Federación Provincial de Deporte Estudiantil;
- p) Federación Deportiva Militar Ecuatoriana;
- q) Federación Deportiva Policial Ecuatoriana;
- r) Asociaciones Metropolitanas de Ligas Parroquiales Rurales;
- s) Club de Deporte Especializado;
- t) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario;
- w) Club deportivo especializado formativo;
- x) Club deportivo especializado de alto rendimiento;
- y) Club de deporte adaptado y/o paralímpico.

Artículo 2.- Definiciones.- A efectos del presente Reglamento, y sin perjuicio de las definiciones que se contienen en otros textos legales del Ordenamiento Jurídico Nacional y de que las conductas descritas en los apartados 1 y 2 de este artículo



puedan constituir contravenciones, delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, se entiende por:

1. Actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte:

a) La participación activa en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un acontecimiento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado.

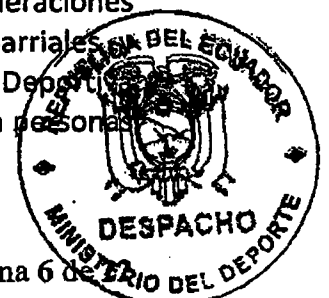
b) La exhibición en los escenarios deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el espectáculo deportivo.

c) La irrupción no autorizada en los terrenos de juego.

d) La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de una competición o espectáculo deportivo, ya sea en los escenarios deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico o verbal entre los participantes en encuentros o competiciones deportivas o entre asistentes a los mismos.

e) La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades.

2. Entidades deportivas: Ligas deportivas cantonales; Ligas deportivas barriales, parroquiales, urbanas, rurales y comunitarias; Asociaciones deportivas provinciales; Federaciones cantonales de ligas deportivas barriales y parroquiales; Federaciones provinciales de ligas deportivas barriales y parroquiales; Federaciones deportivas provinciales de régimen de democratización y participación; Federaciones ecuatorianas por deporte; Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales del Ecuador; Comité Olímpico Ecuatoriano; Federación Deportiva Nacional del Ecuador; Federaciones Ecuatorianas de Deporte Adaptado para personas



con discapacidad; Comité Paralímpico Ecuatoriano; Federación de Deporte Universitario y Politécnico; Federación Nacional de Deporte Estudiantil; Federación Provincial de Deporte Estudiantil; Federación Deportiva Militar Ecuatoriana; Federación Deportiva Policial Ecuatoriana; Asociaciones Metropolitanas de Ligas Parroquiales Rurales; Club de Deporte Especializado; Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; Club deportivo especializado formativo; Club deportivo especializado de alto rendimiento; Club de deporte adaptado y/o paralímpico, y cualesquiera otras entidades cuyo objeto social sea deportivo, siempre y cuando participen en competiciones deportivas dentro del ámbito de la presente Ley.

3. Personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos:

a) La persona natural o jurídica que haya organizado la prueba, competición o espectáculo deportivo.

b) Cuando la gestión del encuentro o de la competición se haya otorgado por la persona organizadora a una tercera persona, ambas partes serán consideradas organizadoras a efectos de aplicación del presente Reglamento.

4. Deportistas: Mujer u hombre dotado de talento o de condiciones necesarias en los aspectos de habilidades técnicas, capacidades físicas, constitución física y cualidades psicológicas en una disciplina deportiva específica desde su etapa de iniciación con el objetivo de alcanzar los mejores resultados a nivel internacional.

TÍTULO I

OBLIGACIONES Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA INTOLERANCIA EN COMPETICIONES DEPORTIVAS.-

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE PERSONAS ORGANIZADORAS DE COMPETICIONES Y ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS.-

Artículo 3.- Medidas para evitar actos violentos o intolerantes en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.-

1. Con carácter general, las personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos deberán adoptar medidas adecuadas para evitar la realización de conductas descritas en el apartado primero del artículo 2 del presente reglamento, como para garantizar el cumplimiento por parte de los espectadores de las condiciones



de acceso y permanencia en el escenario deportivo que se establecen en el capítulo segundo de este título.

2. Corresponde, en particular, a las personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos:

a) Adoptar las medidas de seguridad establecidas en este Reglamento y en sus disposiciones de desarrollo.

b) Velar por el respeto de las obligaciones de los espectadores de acceso y permanencia en el escenario deportivo, mediante los oportunos instrumentos de control.

c) Adoptar las medidas necesarias para el cese inmediato de las actuaciones prohibidas, cuando las medidas de seguridad y control no hayan logrado evitar o impedir la realización de tales conductas.

d) Prestar la máxima colaboración a las autoridades gubernativas para la prevención de la violencia y la intolerancia en el deporte, y de aquellos actos que atenten contra los derechos, libertades y valores de la Constitución, poniendo a disposición del Coordinador de Seguridad los elementos materiales y humanos necesarios y adoptando las medidas de prevención y control establecidas en el presente Reglamento.

e) Dotar a las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos de un sistema eficaz de comunicación con el público, y usarlo eficientemente.

f) Colaborar activamente en la localización e identificación de los infractores y autores de las conductas prohibidas por el presente Reglamento.

g) No proporcionar ni facilitar a las personas o grupos de seguidores que hayan incurrido en las conductas definidas en el apartado primero del artículo 2 del presente reglamento, medios de transporte, locales, subvenciones, entradas gratuitas, descuentos, publicidad o difusión o cualquier otro tipo de promoción o apoyo de sus actividades.

h) Cualquier otra obligación que se determine reglamentariamente con los mismos objetivos anteriores, y en particular para garantizar que los espectáculos que se organicen, no sean utilizados para difundir o transmitir mensajes o simbología que, pese a ser ajenas al deporte, puedan incidir, negativamente, en el desarrollo de las competiciones.

3. Las causas de prohibición de acceso a los escenarios deportivos se incorporarán a las disposiciones reglamentarias de todas las entidades deportivas y se harán constar



también, de forma visible, en las taquillas y en los lugares de acceso al recinto. La organización deportiva se reserva el derecho de admisión.

Asimismo las citadas disposiciones establecerán expresamente la posibilidad de privar de los abonos vigentes y de la inhabilitación para obtenerlos durante el tiempo que se determine reglamentariamente a las personas que sean sancionadas con carácter firme por conductas violentas, racistas, o intolerantes.

Artículo 4.- Consumo y venta de bebidas alcohólicas y de otro tipo de productos.-

1. Queda prohibida en las instalaciones en las que se celebren competencias deportivas la introducción, venta y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas y de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

2. Los envases de las bebidas que se comercialicen, expendan o introduzcan en las instalaciones en que se celebren espectáculos deportivos deberán reunir las condiciones de composición y capacidad, de forma tal que sean envases cuyo uso no pueda atentar contra la integridad de los asistentes. Por lo tanto no podrán expendirse refrescos o bebidas de moderación en presentaciones de vidrio o de latas o similares.

Artículo 5. Responsabilidad de las personas organizadoras de pruebas o espectáculos deportivos.-

1. Las personas físicas o jurídicas a los que se refiere el artículo 1 de este Reglamento y que organicen cualquier prueba, competición o espectáculo deportivo serán, patrimonial y administrativamente, responsables de los daños y desórdenes que pudieran producirse por su falta de diligencia o prevención o cuando no hubieran adoptado las medidas de prevención establecidas en el presente Reglamento.

Cuando, de conformidad con lo dispuesto por la letra b) del apartado 3 del artículo 2 del presente Reglamento, varias personas o entidades sean consideradas organizadores, todas ellas responderán de forma solidaria del cumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento.

2. Esta responsabilidad es independiente de la que pudieran haber incurrido en el ámbito penal o en el disciplinario deportivo como consecuencia de su comportamiento en la propia competición.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ESPECTADORAS Y ASISTENTES A LAS COMPETICIONES Y ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS



Artículo 6.- Condiciones de acceso al escenario deportivo.-

1. Queda prohibido:

- a) Introducir botellas de vidrio, portar o utilizar cualquier clase de armas corto punzantes o de fuego, u objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos, material piro plástico o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
- b) Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, su religión o convicciones, su discapacidad, edad, sexo o la orientación sexual.
- c) Incurrir en las conductas descritas como violentas, racistas, o intolerantes en el apartado primero del artículo 2 del presente Reglamento.
- d) Ingresar al escenario deportivo bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o acceder bajo el efecto de las mismas.
- e) Acceder al escenario sin título válido de ingreso en el mismo.
- f) Realizar cualquier otra conducta que pueda contribuir a fomentar conductas violentas, racistas, o intolerantes.

2. Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos, quedan obligadas a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones referidas en el apartado anterior, y en particular:

- a) Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en los alrededores del escenario deportivo, en sus accesos y en el interior de los mismos.
- b) Someterse a registros personales dirigidos a verificar las obligaciones contenidas en los literales a) b) y d) del apartado anterior.

3. Será impedida la entrada a toda persona que incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el apartado anterior, en tanto no deponga su actitud o esté incurra en alguno de los motivos de exclusión.

Artículo 7.- Condiciones de permanencia en el escenario deportivo.-

- 1. Es condición de permanencia de las personas espectadoras en el escenario deportivo, en las celebraciones deportivas, el no practicar actos violentos.



intolerantes, o que inciten a ellos, conforme a lo definido en el apartado primero del artículo 2 del presente Reglamento; en particular:

- a) No agredir ni alterar el orden público.
- b) No entonar cánticos, sonidos o consignas de carácter intolerante, o que inciten a la violencia o supongan cualquier otra violación constitucional.
- c) No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otras señales que inciten a la violencia o que incluyan mensajes de carácter racista, o intolerante.
- d) No lanzar ninguna clase de objetos, entre ellos botellas de vidrio, latas, o cualquier otro objeto contundente que pudiera provocar la muerte o lesiones.
- e) No irrumpir sin autorización en los terrenos de juego.
- f) No tener, activar o lanzar, en las instalaciones en las que se celebren o desarrollen espectáculos deportivos, cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables o corrosivos.
- g) Observar las condiciones de seguridad oportunamente previstas y las que reglamentariamente se determinen.

2. Asimismo, son condiciones de permanencia de las personas espectadoras:

- a) No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- b) Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al escenario de que dispongan, así como mostrar dicho título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado o colaborador del organizador.
- c) Cumplir los reglamentos internos del escenario deportivo.

3. El incumplimiento de las obligaciones descritas en los apartados anteriores implicará la expulsión inmediata del escenario deportivo por parte de las fuerzas de seguridad, sin perjuicio de la posterior imposición de las sanciones eventualmente aplicables.

4. Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y eventos deportivos desalojarán pacíficamente el escenario deportivo y abandonar sus asientos cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia referidas en el presente artículo.



CAPÍTULO III

DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD REFORZADOS

Artículo 8.- Autorización de medidas de control y vigilancia.-

1. Por razones de seguridad, las personas organizadoras de las competencias y espectáculos deportivos, así como los propietarios de los escenarios deportivos deberán contratar seguridad privada para que resguarden la vida de los aficionados o público asistente, así como los bienes de la institución, instalando circuitos cerrados de televisión para grabar el acceso y el aforo completo del escenario deportivo, inclusive los alrededores en que puedan producirse aglomeraciones de público. Además, adoptarán las medidas necesarias para garantizar su buen estado de conservación y correcto funcionamiento.

2. Adicionalmente, podrán establecerse medidas adicionales que complementen las anteriores y cuya finalidad sea dar cumplimiento a los objetivos esenciales del presente Reglamento.

3. Los organizadores de espectáculos deportivos deberán informar en el reverso de las entradas, así como en carteles fijados en el acceso y en el interior de las instalaciones, de las medidas de seguridad establecidas en los escenarios deportivos.

Artículo 9.- Control y gestión de accesos y de ventas de entradas.-

1. Todos los escenarios deportivos en que se disputen competencias deberán incluir un sistema informatizado de control y gestión de la venta de entradas, así como del acceso al escenario.

2. Los tickets de entrada, cuyas características materiales y condiciones de expedición, deberán informar de las causas por las que se pueda impedir la entrada al recinto deportivo a las personas espectadoras, y contemplarán como prohibición la introducción de bebidas alcohólicas, armas, objetos contundentes susceptibles de ser utilizados como tales, bengalas o similares. Así también estarán prohibidas de ingresar las personas que se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

3. En todos los escenarios deportivos se deberá observar en forma estricta el aforo oficial del escenario, del cual se deberá restar el 10% para ser utilizado para elementos de apoyo y seguridad, con este procedimiento se podrá determinar el número de boletos a emitir.

4. No se podrá emitir un boletaje superior al que se calcula con el procedimiento indicado en el numeral precedente.



Artículo 10.- Medidas especiales en competiciones o encuentros específicos.-

1. El Ministerio Sectorial determina como medidas de seguridad las siguientes:

a) Cuando se traten de eventos de interés para la seguridad, dispondrá de un número mínimo de efectivos de seguridad privada a costa del propietario del escenario deportivo, que conjuntamente con la Policía Nacional del Ecuador, resguardarán la vida de los asistentes, así como también los bienes de la institución.

b) Instalar cámaras en los alrededores, en los tornos y puertas de acceso y en la totalidad del aforo a fin de grabar el comportamiento de las personas espectadoras.

c) Realizar registros personales, aleatorios o sistemáticos, en todos los accesos al recinto o en aquéllos que franqueen la entrada a gradas o zonas del aforo en las que sea previsible la comisión de las conductas definidas en el apartado 1 del artículo 2 del presente Reglamento, con pleno respeto a la dignidad y derechos fundamentales.

d) Instalar circuitos cerrados de televisión para grabar a los espectadores en todas sus localidades, y actores del juego a lo largo del desarrollo del espectáculo desde el comienzo hasta el abandono del público.

e) Evitar el contacto físico entre las barras de los equipos participantes, otorgando protección antes, durante y después del encuentro deportivo, para lo cual se coordinará con la Policía Nacional para planificar el procedimiento a adoptar.

f) Se deberá determinar con antelación la zona o lugar donde será ubicada los seguidores del equipo visitante y sus dirigentes, lugar que deberá contar con condiciones de seguridad aceptables.

g) Se establecerá el procedimiento de salida del escenario deportivo de los seguidores del equipo visitante, determinando el momento de salida, las vías de circulación, y el tiempo que permanecerán los seguidores del equipo local para evitar enfrentamientos en los exteriores de los escenarios deportivos.

h) Se proveerá de protección antes, durante y después de los eventos deportivos a los actores del mismo, es decir a los deportistas de los equipos, sus dirigentes, hinchas, árbitros o jueces.

Artículo 11. Habilitación a la imposición de nuevas obligaciones.-

1. El Ministerio Sectorial del Deporte podrá decidir la implantación de medidas adicionales de seguridad para el conjunto de competiciones o espectáculos deportivos calificados de alto riesgo, o para escenarios deportivos que hayan sido objeto de sanciones y en particular las siguientes:



- a) La instalación de cámaras en los aledaños, en los tornos y puertas de acceso y en la totalidad del aforo.
- b) Promover sistemas de verificación de la identidad de las personas que traten de acceder a los recintos deportivos.
- c) La implantación de sistemas de emisión y venta de entradas que permitan controlar la identidad de los adquirentes de entradas.
- d) La realización de registros personales, aleatorios o sistemáticos, en todos los accesos al escenario o en aquéllos que franqueen la entrada a gradas o zonas del aforo en las que pueda preverse la comisión de conductas definidas en el apartado 1 del artículo 2 del presente Reglamento, con pleno respeto a la dignidad y derechos fundamentales.
- e) La instalación de mecanismos o dispositivos para la detección de las armas e instrumentos análogos descritos en la letra a) del apartado primero del artículo 6 del presente Reglamento.

Quienes organicen un evento deportivo, procederán al archivo de los datos de las personas que accedan al espectáculo una vez el mismo haya concluido, lo que permitirá una mejor identificación de las personas que pudieran haber tomado parte en la realización de alguna contravención, infracción o delito tipificado.

Artículo 12.- Coordinación de Seguridad.-

1. La organización deportiva propietaria del escenario, designará a una persona responsable de la seguridad en los eventos deportivos, quien de manera conjunta con la Policía Nacional, coordinará las tareas de dirección, seguridad en la celebración de los espectáculos deportivos, notificada al Ministerio del Interior, y al Ministerio del Deporte.
2. En las competiciones o eventos deportivos que se realicen, los organizadores designarán un representante de seguridad quien en el ejercicio de sus tareas durante el desarrollo del acontecimiento deportivo, atenderá a las instrucciones del responsable de seguridad de la organización propietaria del escenario.
3. En todo escenario deportivo existirá un lugar estratégico, que tenga visibilidad al campo de juego y graderíos, desde donde se coordinará las acciones preventivas de seguridad y se lo denominará "Sala de Coordinación de Seguridad".
4. En la Sala de Coordinación de Seguridad, estarán los representantes de las Instituciones que intervengan en el Operativo de Seguridad y representantes de la Fiscalía, Intendencia y Comisaría.





CAPÍTULO IV

SUSPENSIONES DE COMPETICIONES Y DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 13.- Suspensión del encuentro o prueba y desalojo total o parcial del aforo.-

1. Cuando durante el desarrollo de una competición, prueba o espectáculo deportivo tuvieran lugar incidentes de público relacionados con las conductas definidas en el apartado primero del artículo 2 del presente Reglamento, o que supongan el incumplimiento de las obligaciones de los espectadores y asistentes referidas en el artículo 7, el árbitro o juez deportivo que dirija el encuentro o prueba podrá decidir su suspensión provisional como medida para el restablecimiento de la legalidad.

2. Si transcurrido un tiempo prudencial en relación con las circunstancias concurrentes persistiera la situación podrá acordarse el desalojo de la grada o parte de la misma donde se hubieren producido los incidentes y la posterior continuación del encuentro. Esta decisión se adoptará de mutuo acuerdo por el árbitro o juez deportivo y/o el responsable de seguridad, que represente a la organización del acontecimiento y, en su caso, los clubes o equipos contendientes, anunciándose al público mediante el servicio de megafonía e instando el cumplimiento de la orden de desalojo.

Para la adopción de esta medida se habrán de ponderar los siguientes elementos:

- a) El normal desarrollo de la competición.
- b) La previsible evolución de los acontecimientos que pudiera suponer entre el público la orden de desalojo.
- c) La gravedad de los hechos acaecidos.

El árbitro o juez deportivo y/o el responsable de seguridad, establecerá un protocolo de actuación que comprenderá las medidas orientadas al restablecimiento de la normalidad, proporcionadas a las circunstancias de cada caso, con la finalidad de lograr la terminación del encuentro o prueba en condiciones que garanticen la seguridad y el orden público.

3. El árbitro o juez deportivo, podrá suspender definitivamente el encuentro o prueba en función de las circunstancias concurrentes.

CAPÍTULO V

MEDIDAS DE APOYO A LA CONVIVENCIA Y A LA INTEGRACIÓN EN EL DEPORTE



Artículo 14.- Medidas de fomento de la convivencia y la integración por medio del deporte.-

1. Sin perjuicio de las competencias que corresponden a los Ministerios del Interior y del Deporte, las organizaciones deportivas asumen la función de impulsar una serie de actuaciones cuya finalidad es promover la convivencia y la integración intercultural por medio del deporte. A este fin, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio, adoptará las siguientes medidas:

a) La aprobación y ejecución de planes y medidas dirigidas a prevenir la violencia y la intolerancia en el deporte, contemplando determinaciones adecuadas en los aspectos social y educativo.

b) El desarrollo de campañas publicitarias que promuevan la deportividad y el ideal del juego limpio y la integración, especialmente entre la juventud, para favorecer el respeto mutuo entre los espectadores y entre los deportistas y estimulando su participación activa en el deporte.

c) La dotación y convocatoria de premios que estimulen el juego limpio, estructurados en categorías que incluyan, cuando menos, a los deportistas, a los técnicos, a los equipos, a las aficiones, a las entidades patrocinadoras y a los medios de comunicación.

d) El estímulo de acciones de convivencia y hermandad entre deportistas o aficiones rivales a fin de establecer un clima positivo antes del encuentro, ya sea mediante la celebración de actividades compartidas, ya mediante gestos simbólicos, como el intercambio de emblemas y otros símbolos sobre el terreno de juego en los momentos previos al inicio del encuentro o competición.

e) El fomento por parte de las organizaciones deportivas de la inclusión en sus programas de formación de contenidos directamente relacionados con el objetivo de este Reglamento, en especial introduciendo la formación en valores y todo lo relativo a este Reglamento en los cursos de entrenadores y árbitros.

f) Se establecerá una estrategia comunicacional, para medios de televisión, radio y escritos, y dentro de los escenarios deportivos en los cuales se emita, campañas contra todo tipo de violencia y racismo, y que por otra parte, fomenten valores formativos del deporte.

2. El Ministerio del Deporte promoverá la ejecución de medidas relacionadas con la prevención de la violencia, el racismo, y la intolerancia, dentro de los escenarios deportivos.



TÍTULO II

RÉGIMEN SANCIONADOR CONTRA LA VIOLENCIA, EL RACISMO, Y LA INTOLERANCIA EN EL DEPORTE

CAPÍTULO I

INFRACCIONES

Artículo 15.- Infracciones de las personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos.-

1. Son infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de las normas o instrucciones que regulan la celebración de las competiciones, pruebas o espectáculos deportivos, que impida su normal desarrollo y produzca importantes perjuicios para quienes participen en ellos o para el público asistente.
- b) El incumplimiento de las medidas de seguridad aplicables de conformidad con este Reglamento y las disposiciones que la desarrollan y que supongan un grave riesgo para los asistentes a los recintos deportivos.
- c) La desobediencia reiterada de las órdenes o disposiciones de las autoridades gubernamentales acerca de las condiciones de la celebración de tales espectáculos sobre cuestiones que afecten a su normal y adecuado desarrollo.
- d) La alteración del aforo o el ingreso excesivo de personas al escenario deportivo, sin cumplir los trámites pertinentes.
- e) La falta de previsión o negligencia en la corrección de los defectos o anomalías detectadas que supongan un grave peligro para la seguridad de los escenarios deportivos y, específicamente, en los circuitos cerrados de televisión.
- f) El incumplimiento de las normas que regulan la celebración de los espectáculos deportivos que permita que se produzcan comportamientos violentos, racistas e intolerantes definidos en el apartado 1 del artículo 2 del presente Reglamento, bien por parte del público o entre el público y los participantes en el acontecimiento deportivo, cuando concorra alguna de las circunstancias de perjuicio, riesgo o peligro previstas en las precitadas letras a), b) y e) o cuando tales comportamientos produzcan efectos de especial trascendencia o los efectos contemplados en las letras c) y g) del presente Reglamento.
- g) La organización, participación activa o la incentivación y promoción de la realización de actos violentos o intolerantes de especial trascendencia por sus efectos para la realización de la actividad deportiva.



actividad deportiva, la competición o para las personas que asisten o participan en la misma.

h) El quebrantamiento de las sanciones impuestas en materia de violencia, racismo e intolerancia en el deporte.

i) La realización de cualquier conducta definida en el apartado primero del artículo 2 del presente Reglamento, cuando concurra alguna de las circunstancias de perjuicio, riesgo o peligro previstas en las letras a), b) y e) o cuando revista la trascendencia o efectos contemplados en las letras c) y g) del presente apartado.

j) El incremento del aforo de un escenario deportivo, modificando la memoria del cálculo oficial.

2. Son infracciones graves:

a) Toda acción u omisión que suponga el incumplimiento de las medidas de seguridad y de las normas que disciplinan la celebración de los espectáculos deportivos y no constituya infracción muy grave con arreglo a las letras a), b), e), f) y g) del apartado anterior.

b) La realización de las conductas definidas en los apartados 1 y 2 del artículo 2 que no sean consideradas infracciones muy graves de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

c) La desobediencia de las órdenes o disposiciones de las autoridades gubernamentales acerca de las condiciones de la celebración de tales espectáculos sobre cuestiones que afecten a su normal y adecuado desarrollo.

3. Son infracciones leves de las personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos toda acción u omisión que suponga el incumplimiento de las previsiones impuestas en este Reglamento que no merezca calificarse como grave o muy grave con arreglo a los apartados anteriores, así como las conductas que infrinjan otras obligaciones legalmente establecidas en materia de seguridad de los espectáculos deportivos.

CAPÍTULO II

SANCIONES

Artículo 17.- Sanciones.- Se aplicaran de acuerdo a lo establecido en los artículos 167, 168 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.



Artículo 18. Concurrencia de procedimientos penales, administrativos y disciplinarios.

1. La incoación de un proceso penal no será obstáculo para la iniciación, en su caso, de un procedimiento administrativo y disciplinario por los mismos hechos.

2. Cometido el hecho de la contravención o de la infracción en que pueda producirse concurrencia de responsabilidad, el responsable de seguridad, el guardia privado o la policía nacional, llevará ante la presencia del Comisario de Policía presente durante el evento deportivo, para que sea este quien instruya el expediente administrativo o lo derive por tratarse de una infracción penal, al fiscal competente para el inicio de la indagación previa o instrucción fiscal en caso de ser procedente, según sea el caso.

3. El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente Reglamento por parte de los dirigentes, autoridades, técnicos en general, así como las y los deportistas, dará lugar a que el Ministerio Sectorial, respetando el debido proceso, imponga las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Sanción económica;
- c) Suspensión temporal;
- d) Suspensión definitiva; y,

En los procesos administrativos instaurados en contra de los dirigentes, autoridades, técnicos así como las y los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

4.- Las sanciones establecidas se aplicarán en razón a las causales, naturaleza del sujeto y tipo de sanción, sin perjuicio de aquellas que están facultadas a imponer las organizaciones deportivas, de conformidad con sus Estatutos, en observancia de las disposiciones constitucionales y legales. Se dispone la observancia y aplicación de normas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, en casos de sanciones a menores de edad.

5.- Las sanciones administrativas determinadas en el presente artículo, son excluyentes entre sí y no pueden ser concurrentes. Para la aplicación de sanciones, se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones deberá haber una debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada.



6.- Se consideran atenuantes las previstas en el Art. 169 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

7.- Las sanciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como en el presente Reglamento, en ningún caso se considerarán como excluyentes de las responsabilidades civiles y penales que resulten procedentes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

8.- La acción administrativa para imponer las sanciones previstas en esta Ley prescribirá en un término de cinco años, contados desde el día en que se cometió la infracción. La prescripción de la sanción impuesta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prescribirá en el mismo tiempo de la sanción.

9.- La Amonestación consiste en todo llamado de atención realizado por la autoridad competente en forma escrita, luego de notificarse al sujeto con el presunto incumplimiento, debiendo señalarse para ello un tiempo perentorio para recibir sus justificaciones o descargos, valorar los mismos y de considerarse que existen méritos suficientes para ello, imponer la sanción, estableciendo en ella un término no mayor a ocho días para que su conducta sea corregida y se acople a los presupuestos establecidos en el presente instrumento, cuando se verifique cualquiera de las siguientes causales:

a) Incumplimiento por parte de los organismos deportivos a los deberes y obligaciones señalados para cada uno de ellos en el presente Reglamento;

b) El incumplimiento de los dirigentes deportivos a cualquiera de los deberes señalados en el presente Reglamento; y,

c) La reincidencia, o la no subsanación de la causal, generarán la respectiva sanción económica.

10.- No se podrá suspender temporalmente el escenario de un organismo deportivo, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya cumplido con el presente Reglamento, y la falta sea muy grave, el Ministerio Sectorial suspenderá de manera inmediata y sin más trámite al escenario deportivo, en el término correspondiente hasta que se subsane dicha inobservancia.

11.- En concordancia con los artículos 168 y 169 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Ministerio Sectorial podrá establecer unas multas para las organizaciones deportivas o a sus dirigentes, las que oscilarán entre dos y veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas, de conformidad con el grado de responsabilidad, observando las correspondientes atenuantes o agravantes.



Las causales para la imposición de multas son:

- a) Falta de cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio Sectorial, referente a medidas de seguridad en escenarios deportivos;
- b) Obstaculizar inspecciones del Ministerio Sectorial, ya sean de oficio o a petición de parte;
- c) Inobservancia o infracciones a la Constitución, Ley, Reglamentos del Ministerio Sectorial;
- d) Reincidencia en el incumplimiento de directrices o disposiciones específicas impartidas por el Ministerio Sectorial a ser cumplidas por las Organizaciones o sus dirigentes; y,
- e) Las demás que se contemplaran en el reglamento.

La reincidencia se sancionará con el doble de lo impuesto en la primera ocasión, siendo la tercera, motivo de suspensiones de acuerdo con la gravedad del incumplimiento.

Las sanciones impuestas a los dirigentes deportivos serán pagadas al Ministerio Sectorial de su propio peculio.

12.- La Suspensión Temporal es la limitación por un tiempo determinado para el ejercicio de las actividades en los escenarios deportivos o a los dirigentes en el marco de aplicación de las disposiciones del presente Reglamento. La suspensión temporal no podrá ser mayor a un año.

13.- La Suspensión Definitiva se da a los dirigentes, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas que cometieran faltas que constituyan delitos tipificados en el Código Penal y sancionados con pena de reclusión, una vez que hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada, serán sancionados con suspensión definitiva.

14.- A más de los sujetos mencionados en los dos numerales anteriores, serán sancionados con la suspensión temporal o definitiva para el acceso a instalaciones o escenarios deportivos quienes cometieran actos de violencia dentro de ellos o en sus inmediaciones. El público que bajo cualquier modo, medio o situación generaren actos de violencia o que atenten contra los bienes públicos serán responsables civil y penalmente por daños ocasionados.

15.- De considerarlo necesario por motivos de prevención, el Ministerio Sectorial, mediante resolución debidamente motivada, podrá ordenar la realización de eventos deportivos sin público o con público reducido.



16.- Las sanciones que impongan las autoridades y organizaciones deportivas, deberán ser notificadas personalmente al infractor o su representante legal acreditado o mediante boleta, de conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Comuníquese a la Presidencia de la República, al Ministerio Coordinador de Patrimonio, al Ministerio del Interior, a todos los organismos que conforman el Sistema Deportivo Nacional de la expedición del presente "REGLAMENTO DE INGRESO, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE LAS BEBIDAS DE MODERACIÓN EN LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS PÚBLICOS O PRIVADOS, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA COMBATIR LOS ACTOS DE VIOLENCIA DENTRO Y FUERA DE LOS MISMOS".

SEGUNDA.- Encárguese del cumplimiento de estas disposiciones a la Subsecretaría Técnica Metodológica, Coordinaciones Zonales y Dirección de Seguimiento y Control de la Coordinación General de Planificación del Ministerio del Deporte.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a 14 FEB. 2012



JOSÉ FRANCISCO CEVALLOS VILLAVICENCIO
MINISTRO DEL DEPORTE



Agregar normativa que
motiva las competencias
y régimen sancionados.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 393 de la Constitución de la República establece que el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;
- Que, de conformidad con ^{el literal} la letra b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ^(COOTAD) es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que, como indica ^{el literal} la letra g) del artículo 55 del ^{COOTAD} Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo;
- Que, el artículo 87 literales a) y b) del COOTAD establece que le corresponde al Concejo Metropolitano, el ejercicio de la facultad normativa así como la regulación de aplicación de los tributos mediante Ordenanza Metropolitana;
- Que, el artículo 397 del COOTAD, en cuanto al principio de tipicidad, establece ~~que~~ *"Constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico tipificadas como tales en la ley y en la normativa del gobierno autónomo descentralizado respectivo"*;
- Que, ^{(Número 4 del} el artículo 8 ~~de~~ ^{para el} de la Ley Orgánica de Régimen ~~del~~ Distrito Metropolitano de Quito, dispone que le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano:
• *"Dictar las ordenanzas necesarias para establecer el régimen de sanciones administrativas aplicables al personal de la propia administración y de multas a los ciudadanos, en caso de infracciones a las normas distritales"*;
- Que, la Ordenanza Metropolitana ^{No.} 0201 sobre Seguridad y Convivencia Ciudadanas, indica que la violencia se concibe no sólo desde el punto de vista objetivo, como actividad concreta que causa un perjuicio, sino también desde el subjetivo, esto es, desde las percepciones de inseguridad que se producen en la sociedad;

^{no.}
Que, la Ordenanza Metropolitana 0201 sobre Seguridad y Convivencia Ciudadanas, ~~orden~~ ^{orden} que las políticas municipales de seguridad y convivencia ciudadanas deben elaborarse y ejecutarse a partir de los principios de prevención, ciudadanía, integralidad y convivencia, allí definidos;

Que, es responsabilidad del Concejo Metropolitano evitar y prevenir todas las formas de violencia en los espectáculos deportivos que se lleven a cabo en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, la infraestructura de los escenarios deportivos debe coadyuvar al normal desarrollo de los espectáculos que allí se realicen, y a la comodidad y seguridad de los espectadores;

Que, los promotores y organizadores de los espectáculos deportivos masivos requieren medidas que les permitan desarrollar sus actividades, en el marco del orden, del respeto a los derechos del público asistente a los eventos que realizan, así como de la regulación metropolitana pertinente; y,

Que, la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), dada su amplia experiencia en el tema, ha establecido normativa de seguridad para escenarios deportivos que puede ser incluida en el ordenamiento metropolitano ~~ya~~,

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 57 literal a), 87 literal a), en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE

ORDENANZA METROPOLITANA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

En todo el texto: Artículo Municipio del
Art. 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de las competencias del Distrito Metropolitano de Quito, la organización y realización de espectáculos deportivos masivos; las medidas de seguridad que deben aplicarse antes, durante y después de dichos espectáculos; las condiciones de mantenimiento y funcionamiento de los escenarios deportivos; el control de la tributación; y la tipificación de infracciones y sanciones.

Art. 2. Ámbito de aplicación.- Esta Ordenanza se aplicará a los propietarios, arrendatarios, concesionarios, administradores y demás responsables de escenarios

deportivos; y a los organizadores, promotores y espectadores de los espectáculos deportivos masivos que se realicen en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos de interpretación y aplicación de la presente ordenanza, se entenderán las siguientes expresiones en los términos que se detallan:

- a) **Espectáculo deportivo masivo:** Todo evento público o privado en el que se practique actividad física e intelectual dentro de disciplinas y normas preestablecidas, que se desarrolle en un escenario con capacidad para cinco mil espectadores o más.
- b) **Escenario deportivo:** Bien de dominio público o privado destinado para la práctica de un deporte determinado.
- c) **Perímetro de seguridad:** Frontera física que define una zona en la que se aplica una determinada política de seguridad o se implanta una arquitectura de seguridad.
- d) **Puesto:** Espacio físico señalado e individualizado destinado en forma específica a un espectador.

Incluir el término "presto". Incluir: - Comisión Técnica definiciones Aforo
Art. 4.- Principios.- En la planificación y desarrollo de los espectáculos deportivos masivos se deberán aplicar las normas de la presente ordenanza en estricta observancia de los siguientes principios: *Seguridad.*

- a) **Seguridad humana:** La seguridad humana será la condición primordial en la planificación y desarrollo de los espectáculos deportivos. Bajo ninguna circunstancia podrá ésta ser ignorada o eludida para la priorización de otras exigencias.
- b) **Prevención:** La violencia deberá enfrentarse antes de que se produzca y genere impactos mediante la participación coordinada de todos los actores públicos y privados de acuerdo a sus competencias y responsabilidades.
- c) **Acciones afirmativas:** En los espectáculos deportivos deberá otorgarse atención prioritaria a las personas con discapacidad, mujeres en estado de gestación, niñas, niños y adolescentes, y adultos mayores. Su comodidad y seguridad será requisito básico en todo escenario deportivo.
- d) **Equidad de género:** Todo espectador, sin distinción de su género, deberá recibir el mismo trato en el espectáculo deportivo y gozará de los mismos derechos y beneficios.
- e) **Salubridad:** Se deberá asegurar el mantenimiento y equipamiento permanente de las instalaciones de los escenarios deportivos, con especial importancia de sus bares y baterías sanitarias.

CAPÍTULO II

INFRAESTRUCTURA FÍSICA MÍNIMA ^{DE} PARA LOS ESCENARIOS DONDE SE PUEDE LLEVAR A CABO ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS

PARA

Art. 5.- Características mínimas de los puestos destinados para los espectadores.- Todos los puestos destinados a los espectadores que conformen el aforo del escenario deportivo deberán individualizarse y cumplir con las siguientes características:

- a) Todos los puestos deberán numerarse secuencialmente.
- b) Todas las filas de puestos deberán identificarse con letras en forma sistemática.
- c) El espacio mínimo de ancho de cada puesto deberá ser de 0,45 metros. *transitoria q' mientras se mantiene*
- d) La individualización del puesto se realizará mediante la señalización respectiva, *cambsan* o la colocación de una butaca numerada de conformidad con el anexo técnico de la presente Ordenanza. *se mantiene asientos conforme anterior de MD.*

Art. 6.- Señalización.- Todos los accesos, salidas, vías de evacuación, pasillos, corredores y gradas de circulación del escenario, deberán estar claramente señalizados y libres de toda obstrucción que pueda impedir el flujo normal de espectadores.

Cada acceso indicará con claridad la localidad y puestos a los que conduce.

El organizador del evento deberá controlar que ningún espectador o comerciante se ubique durante la realización de los espectáculos deportivos masivos en las gradas o en los espacios de circulación.

Las gradas de circulación de los escenarios deberán pintarse de color notoriamente diferente al de los puestos y las vías de evacuación deberán señalizarse de color *verde* amarillo conforme las normas internacionales de seguridad. *Arten de la?*

En todas las localidades de los escenarios deportivos donde se lleven a cabo espectáculos deportivos masivos deberán exhibirse planos visibles del estadio o coliseo. En dichos planos deberán detallarse con especial importancia los accesos, salidas, vías de evacuación, pasillos, corredores y gradas de circulación del escenario.

Art. 7.- Puertas y portones de acceso.- Todas las puertas y portones de acceso a los escenarios en los que se desarrollen eventos deportivos masivos deberán abrirse hacia el exterior del escenario.

Mientras haya espectadores en el interior del escenario deportivo, especialmente durante la realización del mismo, *el promotor será responsable de no* no podrán bloquearse o cerrarse en forma permanente las puertas o portones de acceso a los escenarios bajo ningún motivo.

Art. 8.- Evacuación hacia la cancha.- En caso de una situación de emergencia deberá existir la posibilidad de que los espectadores accedan al área de juego.

De contar el escenario con láminas transparentes infranqueables, deberán habilitarse puertas de evacuación para los espectadores que se abran en dirección al área de juego.

De contar el escenario deportivo con fosos, deberán instalarse puentes de conexión a la altura de dichas puertas de evacuación.

Art 10: Inveño es responsable de colocación de cámara y sala
de primeros auxilios

Art 9.- Cámaras de Seguridad.- Todo escenario en el que se desarrollen espectáculos deportivos masivos deberá estar equipado en su interior y exterior con cámaras de video a color montadas en posiciones fijas con posibilidad de rotación y oscilación.

Los escenarios deberán contar con una sala de control, accesible para los organizadores y las autoridades de control local, equipada con monitores para observar la actividad de todas las cámaras durante todo el espectáculo deportivo.

que reproduce

Art 10.- Sala de emergencia.- Cada escenario deberá contar con no menos de una sala de emergencia, ^{para primeros auxilios} ~~para primeros auxilios~~.

La sala de emergencia ^{para primeros auxilios} ~~auxilios~~ deberá estar equipada de conformidad al anexo técnico de la presente ordenanza.

Art 11.- Baterías sanitarias.- El propietario del escenario deportivo deberá encargarse de que el uso de las baterías sanitarias ~~de su escenario~~ sea gratuito y que los mismos tengan mantenimiento permanente y se encuentren siempre equipados.

Las baterías sanitarias deberán satisfacer en número y calidad lo establecido en el anexo técnico de la presente ordenanza.

Art 12.- Separación de los espectadores de la zona de juego.- Para lograr que la zona de juego se encuentre exenta de toda barrera o valla entre los espectadores y la zona de juego, deberá tomarse una o más de las siguientes medidas:

- Utilización de fosos de anchura y profundidad suficientes para persuadir a los espectadores, que impida el ingreso al área de juego. ~~Deberá también~~ tomarse las medidas que eviten la caída de los espectadores en estos fosos.
- Implementación de láminas transparentes infranqueables permanentes o desmontables.
- Colocación estratégica de personal de seguridad en la zona de juego que se encargue de la vigilancia permanente de las localidades cercanas a la zona de juego. El personal de seguridad referido, permanecerá de frente a los espectadores y graderíos.

Temporalmente hoy que prevé malla transparente.

Ninguna otra medida de separación entre los espectadores y la zona de juego se encuentra permitida en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art 13.- Condiciones para las áreas de transmisión.- Los propietarios de los escenarios deportivos deberán brindar al personal de prensa acreditado las facilidades necesarias para su ingreso, ubicación y acceso a tecnologías de la información y comunicación para el desarrollo de su labor.

No AC / Sec. Seguridad → Mr. Riesgos.

Art. 14.- De las inspecciones a los escenarios.- Todo escenario deportivo donde se pueda llevar a cabo espectáculos deportivos masivos deberá someterse a una revisión anual que se realizará el último trimestre del año y que tendrá efectos para el año siguiente. Dicha revisión la realizará la Agencia Metropolitana de Control o sus entidades colaboradoras, de tal manera que se certifique el cumplimiento de la presente normativa para fines de la obtención de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas del escenario.

El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito realizará periódica y aleatoriamente revisiones de los escenarios deportivos previo a la realización de espectáculos deportivos masivos, de conformidad con los Formularios de Inspección dispuestos para el efecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente disposición, los organismos de seguridad y control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberán cumplir con todas las inspecciones y revisiones establecidas en otros cuerpos normativos.

CAPÍTULO III DEL BOLETAJE

Art. 15.- Ingreso al escenario deportivo.- Solo podrán ingresar al escenario deportivo las personas que presenten su boleto para presenciar el espectáculo a realizarse. Los boletos serán validados en las puertas de entrada.

Art. 16.- Límite para la autorización del boletaje.- Cuando la Comisión Técnica de Seguridad lo solicite, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, podrá autorizar la venta de hasta el noventa por ciento del aforo total del escenario, por localidad, con el fin de precautelar la seguridad del público asistente.

? De dónde sale? Quiénes conforman?

? La Comisión Técnica de Aforo determinará el número de personas para fines de soporte, logístico, apoyo, ventas, seguridad, administrativo, entre otros similares, que no formen parte de los espectadores del evento. Este personal se contabilizará dentro del aforo del escenario.

Contenidos: de la taquilla.

~~En ningún caso se podrá superar el aforo certificado del escenario deportivo.~~

Art. 17.- Requisito adicional del boleto.- Además de los requisitos que deben contener los boletos de acuerdo a la normativa vigente, todos los boletos de entrada a los espectáculos deportivos masivos deberán indicar claramente la puerta de acceso, la localidad o sector del escenario deportivo, la fila y el número de puesto correspondiente.

Art. 18.- Sistema de venta de boletos en línea.- Los organizadores de espectáculos deportivos masivos y los propietarios de escenarios deportivos, deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para poner en funcionamiento un sistema de venta de

boletos en línea que permita la supervisión de la Dirección Financiera Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en tiempo real.

El sistema de venta de boletos en línea deberá ser accesible desde cualquier ordenador con conexión a internet y deberá estar instalado en todos los lugares que se destinen para la venta de boletos.

Art. 19.- Registro de compradores.- Al momento de realizar su compra, los usuarios del sistema deberán ingresar su nombre, número de cédula o pasaporte en caso de extranjeros, número de contacto y dirección, de tal manera que el organizador del evento cuente con un registro de compradores.

El sistema de compra de boletos en línea recogerá estos datos por una sola vez, asignando a los compradores registrados un número de usuario para futuras compras de boletos.

El organizador del espectáculo deportivo llevará el registro de compradores, pudiendo el mismo ser requerido por las autoridades en caso de ser necesario.

*(Cortesías deberán incluirse en aforo) **
Art. 20.- Registro de cortesías.- En el caso de existir entradas de cortesía, las mismas se repartirán llevando un control de entrega en el que se incluya, por lo menos, el nombre, el número de cédula o pasaporte en caso de extranjeros, la dirección y un teléfono de contacto de la persona a la que se le entrega el boleto, o de la institución a la que se ~~se~~ entrega el boleto.

Dicho registro de cortesías podrá ser requerido por las autoridades en caso de considerarlo necesario.

Art. 21.- Ubicación de las cortesías.- El propietario del escenario donde se lleven a cabo espectáculos deportivos masivos deberá asignar en cada localidad una zona específica donde se ubicarán los espectadores con entradas de cortesía. Dicha zona no podrá ser mayor al siete por ciento del aforo de cada localidad de conformidad con la normativa municipal.

Los puestos de la zona de cortesías deberán también numerarse y las filas identificarse en forma sistemática con una letra.

Art. 22.- Boleterías diferenciadas.- El día del espectáculo deportivo se destinarán lugares diferentes para la adquisición de entradas para espectadores locales y espectadores visitantes. Dichos lugares deberán guardar cercanía con sus correspondientes accesos al perímetro de seguridad, de tal suerte que se eviten potenciales altercados entre hinchadas.

Art. 23.- Ingreso gratuito de menores de 12 años.- Los organizadores de espectáculos deportivos masivos [?] podrán permitir el ingreso gratuito de niños menores de 12 años acompañados de un adulto.

Los espectadores que ^{previamente} ~~asistirán~~ al espectáculo con un menor de 12 años deberán comunicar este particular al momento de realizar su compra, de tal manera que se les asignen puestos contiguos a él y al menor.

Las entradas para menores de 12 años deberán ser visiblemente diferentes al resto de boletos, pudiendo el organizador del espectáculo verificar la identidad y la edad del menor de considerarlo necesario.

Art. 24.- Precios diferenciados en una misma localidad.- El organizador del espectáculo deportivo masivo ^{será el responsable de la fijación de precios.} ~~podrá establecer precios diferenciados para los boletos de una misma localidad del escenario según su ubicación y facilidades.~~

No por?

Art. 25.- Grandes compradores y compra anticipada.- El organizador del espectáculo deportivo podrá establecer precios reducidos para compradores de grandes cantidades de boletos, así como para aquellos compradores que adquieran sus boletos con anticipación a la fecha de realización del espectáculo deportivo.

CAPÍTULO IV

DEL PERÍMETRO DE SEGURIDAD

Art. 26.- Necesidad de establecer el perímetro de seguridad.- Con una anticipación mínima de setenta y dos horas a la realización del espectáculo deportivo, la Comisión Técnica de Seguridad definirá la necesidad de establecer un perímetro de seguridad con relación al escenario deportivo en base a la ^{proyección} ~~expectativa~~ de asistencia de espectadores.

Este perímetro será responsabilidad del organizador del evento, contará con profesionales de seguridad privados en coordinación con las autoridades de control local, y deberá instalarse cumpliendo con lo dispuesto en el anexo técnico de la presente ordenanza.

Al momento de instalar el perímetro de seguridad, el organizador del evento deberá ^{precautelos} ~~encargarse de causar~~ la menor afectación posible a quienes tengan viviendas, locales u oficinas en el interior del mismo.

Art. 27.- Acceso al perímetro de seguridad.- Únicamente podrán acceder al perímetro de seguridad los espectadores que cuenten con su boleto para el ingreso al espectáculo deportivo.

Art. 28.- Control de espectadores.- Al ingreso al perímetro de seguridad se realizará un primer control de los espectadores. En este control se revisará la posesión de armas u objetos peligrosos, pancartas o banderas agresivas o racistas, juegos pirotécnicos, elementos explosivos, u otros objetos peligrosos que se encuentren prohibidos por el ordenamiento legal vigente, mismos ^{con los} que no podrán ingresar al espectáculo deportivo. Cualquier persona que se oponga a la revisión de la que trata el presente artículo ~~se le~~ ^{rá} prohibirá ~~el~~ ^{el} ingreso al perímetro de seguridad.

Tampoco podrán ingresar al perímetro de seguridad quienes se encuentren en evidente estado de ebriedad o intoxicación, o quienes posean bebidas alcohólicas, bebidas de moderación o sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

En aquellos espectáculos donde no se instale el perímetro de seguridad, el control del que habla el presente artículo se lo realizará en los accesos del escenario deportivo.

Art. 29.- Retiro de espectadores del perímetro de seguridad.- De encontrarse en el perímetro de seguridad algún espectador en estado de ebriedad o intoxicación que haya evadido los controles, el mismo será retirado del perímetro de seguridad por los profesionales privados establecidos para el efecto o por las autoridades de control local.

Serán retirados igualmente del perímetro de seguridad quienes participen en altercados al interior del mismo, o muestren actitudes violentas.

Art. 30.- Prohibición de alcohol, bebidas de moderación y sustancias estupefacientes y psicotrópicas.- Queda prohibida la posesión, venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas y bebidas de moderación dentro del perímetro de seguridad, así como de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Esta disposición incluye, durante el día de los espectáculos deportivos, a aquellos establecimientos en los que regularmente se encuentra permitida la venta de bebidas alcohólicas o de moderación.

Art. 31.- Ingreso diferenciado para espectadores locales y visitantes.- El organizador del espectáculo deportivo deberá encargarse de que las vías de ingreso y salida del perímetro de seguridad y del escenario deportivo propiamente dicho sean distintas para los espectadores locales y para los espectadores visitantes.

El organizador del evento elaborará los planes de ingreso y salida de espectadores, mismos que serán aprobados por la Comisión Técnica de Seguridad.

CAPÍTULO V
FACILIDADES PARA PERSONAS CON ~~DISCAPACIDAD~~ ^{CAPACIDADES ESPECIALES}

capacidades especiales

Art. 32.- Acceso para personas con ~~discapacidad~~. - Todos los accesos a los escenarios en que se lleven a cabo espectáculos deportivos masivos deberán contar con rampas para el ingreso y salida de personas ~~con discapacidad~~ que utilicen sillas de ruedas.

Si la infraestructura del escenario no permite adecuar todos los accesos a la disposición precedente, se deberá destinar por lo menos un acceso por localidad para ~~la~~ ^{la} entrada y salida ~~de las personas con discapacidad~~, de tal manera que dichas personas tengan las mismas oportunidades que los demás espectadores.

capacidades especiales

Art. 33.- Puestos específicos para personas con ~~discapacidad~~. - Los escenarios en los que se lleven a cabo espectáculos deportivos masivos deberán contar en todas las localidades con espacios asignados específicamente para la ubicación de personas ~~con discapacidad~~ que utilicen sillas de ruedas. Estos espacios deberán ser ~~destinados~~ ^{ubicados} considerando ~~que se encuentren~~ en un lugar privilegiado con relación a las puertas de acceso, a las baterías sanitarias y a los bares del escenario deportivo.

~~Los espacios asignados específicamente a las personas con discapacidad~~ ^{Los} no deberán encontrarse en un lugar donde la vista del terreno de juego pueda ser obstruida por espectadores, banderas o pancartas. ^{Análogamente la} ~~posición de las personas con discapacidad~~ ^{ubicación de las} no deberá ~~presentar inconvenientes a la visual del~~ ^{presentar} resto de espectadores.

capacidades especiales

Art. 34.- Baterías sanitarias y bares para personas con ~~discapacidad~~. - Las baterías sanitarias de los escenarios deportivos masivos y los puntos de bebidas y comidas deberán brindar las facilidades de acceso y utilización por parte de personas con ~~discapacidad~~. ^{Capacidades especiales}

CAPÍTULO VI
REGULACIÓN Y CONTROL DE LA TRIBUTACIÓN ^{DE} EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS ^{MASIVOS}

Art. 35.- Del control en el ingreso a los escenarios. - Todo propietario de un escenario con capacidad para realizar un espectáculo deportivo masivo deberá contar con dispositivos electrónicos que validen y reconozcan inequívocamente los boletos legalmente autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La Dirección Financiera Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cotejará la información de venta de boletos en línea con los boletos validados al ingreso del escenario.

¿en boletos?

El sistema de validación automáticamente impedirá que se supere el aforo autorizado.

Art. 36.- Procedimiento de control.- Con la finalidad de que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito realice un adecuado control del ingreso de los espectadores, podrá designar funcionarios para realizar el control de validación de boletos al ingreso del escenario deportivo.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 37.- Potestad sancionadora del Distrito Metropolitano de Quito.- La Agencia Metropolitana de Control será la responsable de hacer cumplir ~~de~~ las disposiciones de la presente Ordenanza, así como de ~~la~~ sustanciar los procedimientos sancionadores a que haya lugar.

Art. 38.- De las infracciones y sanciones.- Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneran las normas ~~que contiene~~ ^{contenidos en} la presente Ordenanza. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Art. 39.- Infracciones leves.- ~~Serán consideradas~~ ^{Cometerán} infracciones leves sancionadas con desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; ^{que} ~~que~~ ^{se} ~~de~~ ^{cometen} ~~en~~ ^{en} ~~los~~ ^{en} ~~los~~ ^{en} ~~escenarios~~ ^{en} deportivos.

- a) Las personas que durante la realización de un espectáculo deportivo masivo se coloquen en accesos, salidas, vías de evacuación, pasillos, corredores, y gradas de circulación del escenario.
- b) Los espectadores que se ubiquen en un asiento que no corresponda al indicado en el boleto de entrada al espectáculo deportivo.
- c) Los espectadores y demás personas que se encuentren al interior del escenario deportivo o del perímetro de seguridad.

Art. 40.- Infracciones graves.- ~~Serán consideradas~~ ^{Cometerán} infracciones graves, sancionadas en forma pecuniaria con un monto que oscilará entre cincuenta y cien salarios básicos unificados; ~~que~~ ^{que} ~~se~~ ^{se} ~~cometen~~ ^{cometen} ~~en~~ ^{en} ~~los~~ ^{en} ~~escenarios~~ ^{en} deportivos.

- a) Los propietarios ^{NO solo propietarios: dueños, funcionarios, y seguridad etc.} de escenarios deportivos que bloqueen o cierren en forma permanente las puertas o portones de acceso y salida de los escenarios deportivos mientras hayan espectadores en el interior del mismo.
- b) Los propietarios de los escenarios deportivos cuyas baterías sanitarias no se encuentren mantenidas y equipadas permanentemente.
- c) Los propietarios de los escenarios deportivos cuyas instalaciones no se encuentren ?
- d) Los propietarios de los escenarios deportivos en los que se instalen puestos que superen el aforo certificado ^{sin la autorización respectiva.}
- e) El organizador que permita el ingreso de personas sin su respectivo boleto.

- f) Los organizadores de espectáculos deportivos y los propietarios de escenarios deportivos en los que se permita la venta de objetos que puedan ser considerados potencialmente peligrosos.

Art. 41.- Infracciones muy graves.- ^{Se meterán} ~~Serán consideradas~~ infracciones muy graves sancionadas con la clausura temporal o definitiva del establecimiento: ① N

- a) ^{Los propietarios, los organizadores de} Los escenarios deportivos en los que se realicen espectáculos deportivos en los que se supere el aforo certificado del escenario.

Art. 42.- Requisito para la LUAE.- El cumplimiento de la presente Ordenanza deberá ser observado como requisito para el otorgamiento, modificación o extinción de la Licencia Metropolitana Única para el ejercicio de las Actividades Económicas (LUAE).

DISPOSICIÓN GENERAL

Disposición general única. —

ÚNICA: Será obligación de los propietarios de ^{los} escenarios deportivos y de los organizadores de espectáculos deportivos, en coordinación con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, realizar campañas de sensibilización en temas de violencia y cultura de paz por medio de las cuales se difunda el contenido de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: ^{En el término de 15 días de} ~~A los 15 días de~~ sancionada la presente Ordenanza Metropolitana, se conformará ^{una} ~~una~~ Comisión Técnica de Aforo de conformidad con las disposiciones ~~precedentes.~~ ^{contantes en la presente ordenanza.}

Dicha Comisión Técnica la conformarán un delegado de la Tribuna de Defensa del Consumidor, un delegado designado por el propietario del escenario deportivo, y un delegado del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, quien la presidirá.

La Comisión Técnica de Aforo será la encargada de determinar el aforo de los escenarios deportivos masivos del Distrito Metropolitano de Quito.

En caso de modificaciones en la infraestructura de un escenario que aumenten o disminuyan la capacidad del mismo, deberá el propietario solicitar una nueva inspección para la determinación del nuevo aforo del escenario deportivo.

^{Transitoria?} **SEGUNDA:** Créase la Comisión Técnica de Seguridad con un delegado del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, un delegado del organizador del espectáculo deportivo y un delegado de la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ^{+ propietario del escenario} quien la presidirá. ^{NO. + Policía}

Organizador preside.

Funciones: Elaborar Plan de Contingencia.

TERCERA: En el plazo de un mes ^{contado desde la notificación de} ~~desde la fecha en que sea sancionada~~ la presente Ordenanza, la Agencia Metropolitana de Control o sus entidades colaboradoras establecerán un informe con el estado de cumplimiento de la Ordenanza por parte de los escenarios deportivos en los que puedan desarrollarse espectáculos deportivos masivos.

En el informe de la Agencia Metropolitana de Control, se diferenciarán intervenciones prioritarias y necesarias.

Las intervenciones prioritarias deberán ^{cumplirse} realizarse por ~~parte de~~ los propietarios de escenarios deportivos en el plazo máximo de un mes desde la fecha de recepción de la notificación ^{del} ~~con el~~ informe.

Los propietarios de los escenarios deportivos presentarán un cronograma de cumplimiento de las intervenciones catalogadas como necesarias que no podrá superar el año de ejecución ^{del} ~~desde~~ la notificación del informe de la Agencia Metropolitana de Control.

CUARTA.- Una vez que se cumpla con lo establecido en ^{el primer inciso de la disposición} la transitoria precedente, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tomará las acciones administrativas pertinentes con el fin de apoyar a los propietarios de escenarios deportivos a invertir en la adecuación de la infraestructura de los mismos de conformidad con la presente Ordenanza.

QUINTA: Los organizadores de espectáculos deportivos masivos y los propietarios de escenarios deportivos deberán en el tiempo máximo de tres meses desde la fecha ^{de} ~~en~~ que sea sancionada ^{la} ~~de~~ la presente ordenanza, presentar a la Dirección ^{Financiera} ~~Financiera~~ Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el sistema tecnológico que permitirá el funcionamiento del sistema de venta de boletos en línea para los espectáculos deportivos masivos.

La Dirección ^{Financiera} ~~Financiera~~ Tributaria y la Dirección Metropolitana de Informática ^{del} ~~del~~ Municipio del Distrito Metropolitano de Quito aprobarán o rechazarán ^{el} ~~el~~ sistema tecnológico dentro de los quince días de presentado el mismo. ^{le presenta al}

SEXTA: La Secretaría ^{General} ~~de~~ Seguridad y Gobernabilidad ~~del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito~~ expedirá mediante resolución el anexo técnico de la presente Ordenanza en el plazo de treinta días desde la sanción de la misma. ^{No tiene competencia, le presenta al Alcalde.}

SÉPTIMA: En aquellos espectáculos deportivos que se realicen antes del cumplimiento de los plazos previstos en la presente Ordenanza y que por la previsibilidad de asistencia o riesgo requieran condiciones específicas para su realización, la Comisión Técnica de Seguridad establecerá las medidas de prevención que deban ejecutarse.



Secretaría
**General del
Concejo**

SG 2234

26 JUN 2012

Doctor
Fabricio Villamar
Presidente de la Comisión de Cultura, Educación, Deporte y Recreación

Economista
Rubén Flores
Administrador General
Presente

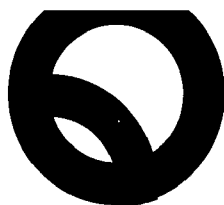
De mi consideración:

Adjunto a la presente encontrarán para el análisis respectivo, una síntesis de las observaciones recibidas en primer debate en la sesión del Concejo Metropolitano de Quito realizada el 21 de junio de 2012, a los siguientes proyectos de ordenanza: i) ordenanza regulatoria de los espectáculos deportivos masivos, y ii) ordenanza que regula el impuesto a los espectáculos públicos en escenarios deportivos.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

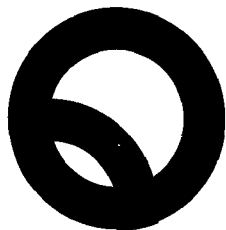
Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO



Secretaría
**General del
Concejo**

**OBSERVACIONES RECIBIDAS EN PRIMER DEBATE A LOS SIGUIENTES
PROYECTOS DE ORDENANZA: I. ORDENANZA REGULATORIA DE LOS
ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS Y II. ORDENANZA QUE REGULA EL
IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ESCENARIOS DEPORTIVOS.**

1. Establecer un mecanismo técnico de determinación de aforo. (Sr. Alcalde)
2. Incluir un modelo de numeración, que servirá para definir aspectos como la venta en línea. (Sr. Alcalde/Dr. Pablo Ponce)
3. Incluir obligatoriedad de colocar cámaras de seguridad. (Dr. Moisés Obando)
4. Ampliar el perímetro de seguridad y horarios de control posteriores del cotejo deportivo. (Dr. Moisés Obando)
5. Analizar la figura legal que le permita a la Municipalidad invertir en la infraestructura del Estadio. (Ec. Elizabeth Cabezas)
6. Prever una intervención integral en el Estadio que permita ampliar su aforo e instalaciones de modernidad. (Ec. Elizabeth Cabezas)
7. Sustituir en el texto de toda la Ordenanza los términos "discapacitado" y "minusválido", por "personas con discapacidad", término establecido en nuestra Constitución. (Lcdo. Freddy Heredia)
8. Unificar propuesta del Art. 7 del primer proyecto y el Art. 4 del segundo. (Lcdo. Freddy Heredia)
9. Analizar la practicidad de los detectores de metales. (Lcdo. Freddy Heredia)
10. Analizar la seguridad de las fosas o barreras previstas en el Art. 15 del primer proyecto. Buscar medidas más amigables. (Lcdo. Freddy Heredia/Jorge Albán)
11. Incluir en el análisis del Art. 18 la situación de la reventa. (Lcdo. Freddy Heredia)



**Secretaría
General del
Concejo**

12. Definir entre las dos propuestas la regulación de las entradas de cortesía, pero en caso de haberlas no pueden estar por fuera del aforo y boletaje. (Lcdo. Freddy Heredia/Jorge Albán/Sr. Alcalde)
13. Mejorar la redacción del Art. 28 a fin de evitar acciones discriminatorias. (Lcdo. Freddy Heredia)
14. Incluir normativa de seguridad de los kioscos de alimentos y bebidas, sobre todo de las instalaciones de gas. (Lcdo. Freddy Heredia)
15. Analizar los proyectos de ordenanza en relación con el Art. 382 de la Constitución de la República que reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte de acuerdo a la Ley. (Ec. Dénecy Trujillo)
16. Incluir el detalle de las normas de la ordenanza 284 que se derogarían en función de los proyectos propuestos. (Ec. Dénecy Trujillo)
17. Unificar las propuestas para facilitar el segundo debate. (Dr. Fabricio Villamar)
18. Analizar la necesidad de plantear iniciativas legislativas hacia la prohibición del expendio de bebidas de moderación. (Sr. Alcalde)
19. Analizar de la mano de la ordenanza el modelo de gestión que le de viabilidad a esta y que incluya el plan de inversiones concretas y el presupuesto requerido. (Sr. Alcalde)

PAB/25.06.2012



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Dénecy Trujillo Verdesoto
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

21.06.2012: X whole en
Concejo, no se acepta la
moción
Archie

Oficio 00330 -2012-DT-MDMQ.

Quito; DESPACHADO 21 JUN 2012

Abogada
Patricia Andrade Baroja
**SECRETARÍA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO**
Presente

RECEBIDO
SECRETARÍA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
FECHA: 21 JUN 2012 9:00
LUGAR: P. 2 h.

De mi consideración:

Del análisis al Proyecto de Ordenanza Metropolitana para Primer Debate "Ordenanza Regulatoria de los Espectáculos Deportivos Masivos", se desprende que la misma en su ámbito y definición esta ya regulada en la Ordenanza Metropolitana 284.

CAPITULO I DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y LUGARES DE ESPARCIMIENTO EN GENERAL

SECCIÓN I NORMAS GENERALES

"Art. IV. 158.- ÁMBITO.- Las normas de este capítulo regulan los espectáculos públicos y lugares de esparcimiento en el Distrito Metropolitano de Quito, y que para sus efectos se entiende que son los siguientes:..."

c) Espectáculos deportivos tales como:

1. Encuentros, competencias, concursos, exhibiciones y campeonatos de todos los deportes.
2. Concurso, campeonatos y exhibiciones de modelismo

"..... esta ordenanza no es aplicable a los espectáculos taurinos, proyección de películas de cine y de futbol profesional porque tienen sus propias ordenanzas."



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Dénecy Trujillo Verdesoto

CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Por lo expuesto solicito que el Proyecto de Ordenanza Metropolitana Regulatoria de los Espectáculos Deportivos Masivos, se refiera puntualmente como así dice la Ordenanza 284, a la regulación de Fútbol Profesional.

Por lo que le correspondería conocer al Concejo Metropolitano un proyecto de Ordenanza Regulatoria del Fútbol Profesional, no de espectáculos deportivos masivos.

Al no contemplar la máxima autoridad que es el Concejo Metropolitano estas recomendaciones, estaría inobservando el Ámbito y el Principio de la **ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA N° 0122, DE 08 DE JULIO DEL 2004, SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SANCIONADA EL 09 DE MARZO DE 2009.**

Además de constancia que el Proyecto de Ordenanza Metropolitana para Primer Debate Ordenanza Regulatoria de los Espectáculos Deportivos Masivos, no deroga ni reforma los articulados que tienen referencia con la Ordenanza Metropolitana 284 vigente.

Con estos antecedentes, solicito a usted señor Alcalde que en su calidad de Presidente del Concejo Metropolitano, y por su intermedio a las señoras y señores concejales, no se conozca para Primer Debate los Proyectos de "Ordenanza Regulatoria de los Espectáculos Deportivos Masivos"; y, "Ordenanza Metropolitana que Regula el Control del Impuesto a los Espectáculos Públicos en el Ámbito Deportivo", por que los dos proyectos hacen referencia a temas similares, proponiendo se reforme la Ordenanza 284.

Particular que pongo a su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dénecy Trujillo Verdesoto
**CONCEJALA METROPOLITANA
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

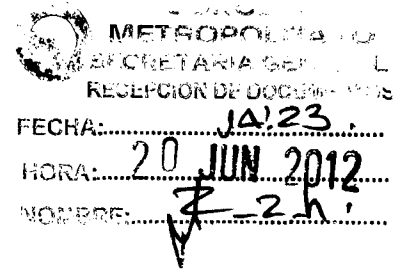


**Dirección
Metropolitana de
Deporte y Recreación**

Concejo f

Quito, 19 de junio del 2012

Oficio No. 1374- DMDR



Abogada
Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

De mi consideración:

En relación al proyecto de ordenanza Regulatoria de Espectáculos Deportivos Masivos le comunico lo siguiente:

El mencionado proyecto de norma está orientado a prevenir actos de violencia, racismo, e intolerancia, para la ciudadanía es fundamental garantizar sus derechos cuando acudan a un escenario deportivo masivo.

Así mismo el citado proyecto enfoca su regulación en la correcta infraestructura mínima necesaria de los escenarios deportivos masivos, que garantice la seguridad de los ciudadanos, en especial la de aquellos con capacidades diferentes.

Es de conocimiento general y de por sí muy preocupante, el crecimiento alarmante de la inseguridad en los escenarios deportivos de nuestra ciudad, lo que causa un desmedro a nivel deportivo dado en cuanto ahuyenta al ciudadano para presenciar espectáculos masivos deportivos separando estas prácticas de la cultura ciudadana.

En este contexto, es fundamental tomar acciones preventivas que mitiguen la propagación de la inseguridad, la violencia y cualquier tipo de manifestación intolerante en los escenarios deportivos de nuestra ciudad.

El proyecto de ordenanza Regulatoria de Espectáculos Deportivos Masivos es una norma positiva para el deporte Quiteño y la ciudadanía, por lo que debe ser tratado para su aprobación por el concejo Metropolitano.



**Dirección
Metropolitana de
Deporte y Recreación**

Por lo tanto, luego de la sesión de la comisión de cultura deporte y recreación, convocada para tratar el mencionado proyecto de ordenanza, el día 18 de Junio de 2012, **es necesario manifestar mi criterio favorable por estar en total acuerdo con la norma propuesta**, en virtud de que regula la infraestructura deportiva, el boletaje y el acceso de personas con capacidades diferentes, promoviendo la seguridad y el buen espectáculo, además de que coadyuva al crecimiento deportivo en el Distrito Metropolitano de Quito.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,



José Cruz Paredes

DIRECTOR METROPOLITANO DE DEPORTE Y RECREACIÓN



Concejo f.

**Procuraduría
Metropolitana**

Expediente PM: 3770-2012.

Referencia: Oficio No. SG 2127, de 18 de junio de 2012.

Asunto: Proyecto de Ordenanza regulatoria de los Espectáculos Públicos Masivos.

Oficio No.

0000347

Quito, 19 JUN 2012

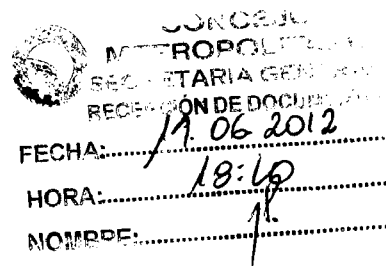
Abogada

Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho.-



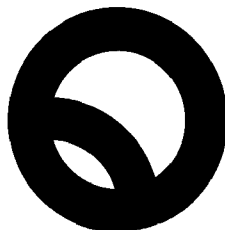
De mi consideración:

De conformidad con la delegación que me ha notificado el señor Procurador Metropolitano, mediante oficio No. 762 de 23 de octubre de 2009, quien suscribe es competente, en calidad de Subprocurador Metropolitano, para emitir informes o dictámenes jurídicos, sean estos preceptivos o facultativos, en ejercicio de la asesoría interna a cargo de esta Procuraduría.

Sobre la base de esta delegación y en referencia a su oficio No. SG 2127, de 18 de junio de 2012, mediante el cual me transmite el proyecto de ordenanza regulatoria de los Espectáculos Deportivos Masivos aprobado por la Comisión de Cultura, Educación, Deporte y Recreación.

Al respecto expido **INFORME FAVORABLE** para que el proyecto de ordenanza sea presentado y conocido en primer debate por el Concejo Metropolitano, anotando la necesidad de que el texto que ha sido conocido por esta Procuraduría Metropolitana con poca antelación sea mejorado y sea objeto de un nuevo informe previo al segundo debate. Para la preparación del nuevo texto formulo las siguientes observaciones:

1. De manera general, en lo formal, al no tratarse de una ordenanza extensa, recomiendo la utilización de capítulos identificados con números romanos, que expresen la división de la ordenanza.



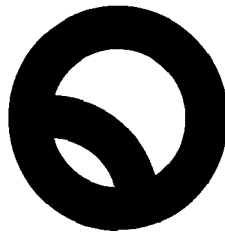
Procuraduría Metropolitana

2. En cuanto al fondo, debo recomendar se incluya en los primeros artículos el ámbito de su vigencia y aspectos relacionados con la obligatoriedad de la ordenanza.
3. De manera general es necesario se tome en consideración el artículo 382 de la Constitución de la República que reconoce la *“autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*.
4. En relación al artículo 4 del proyecto no se puede hacer referencia a la responsabilidad solidaria, sin hacer referencia previamente a los cuatro elementos que configurarían la responsabilidad en esta materia: antijuridicidad (elemento objetivo), atribución (elemento subjetivo), nexo causal y daño. Adicionalmente se debe anotar que no se puede determinar la responsabilidad solidaria para el cumplimiento de un acto normativo en general, sino cuando concurren hechos que se consideran infracciones. Cuando existe más de un responsable por aquellos hechos considerados infracciones opera la responsabilidad solidaria. De ahí que cabe la reclamación de la reparación a cualquiera de los responsables. El proyecto no describe conductas que se puedan considerar como infracciones, por lo que la Agencia Metropolitana de Control no tendría sustento para actuar. El planteamiento en cuanto a la responsabilidad solidaria debe considerar además lo dispuesto en el artículo 1527 del Código Civil.
5. La preocupación de los proponentes en relación a la falta o insuficiente seguridad para el público en los escenarios deportivos es válida, sin embargo se debe trabajar en un texto que proponga un régimen preventivo y sancionatorio, que no contradiga el ordenamiento constitucional, legal y metropolitano vigente que determine, con apoyo en la norma técnica, exigencias a los propietarios de escenarios y organizadores de espectáculos deportivos para garantizar la seguridad de los espectadores y consecuencias para quienes las incumplan.
6. De ahí que la revisión anual a todo escenario deportivo propuesta en el artículo 5 del proyecto debe ajustarse al numeral 4 del artículo...(31) de la Ordenanza Metropolitana No. 308, es decir no puede confiarse dicha revisión *“a la Agencia Metropolitana o sus entidades colaboradoras”*, pues la norma establece que la Agencia puede contar *“con el auxilio de las Entidades Colaboradoras, bajo la modalidad de contrato administrativo o por el sistema de libre competencia”*, pues las entidades mencionadas únicamente ejercen funciones auxiliares de comprobación.



Procuraduría Metropolitana

7. En relación al boletaje, para evitar duplicidad en la regulación metropolitana, recomiendo la eliminación del artículo 18 del proyecto, pues es muy similar al propuesto en el artículo 7 del proyecto de ordenanza metropolitana que regula el control del impuesto a los espectáculos públicos en el ámbito deportivo presentado por el señor Alcalde a esta Procuraduría. Asimismo sugiero la eliminación del artículo 16 del proyecto remitido, porque ya se encuentra contenido en el artículo 5 del otro proyecto referido.
8. Considerar la viabilidad de la regulación planteada con relación a ciertos procedimientos en torno al boletaje, dado que puede generar dificultades en su aplicación.
9. En cuanto a las entradas de cortesía, la propuesta constante en el artículo 22 del proyecto, debe ajustarse a la sección III de la Ordenanza Metropolitana No. 0204, referente al pago del impuesto a los espectáculos públicos, salvo que se plantee una reforma de dicha Ordenanza. En la normativa vigente se exige conste su carácter de "no negociable", sin embargo no se establece que sea intransferible, por lo que cualquiera sea la decisión del Concejo en torno a las entradas de cortesía sería conveniente se adopte una sola posición que quede plasmada tanto en el marco general de espectáculos públicos como en la regulación específica sobre espectáculos deportivos o que se establezca una regla especial en la Ordenanza 204, a través de una reforma que coincida con lo planteado en el proyecto en análisis.
10. En el artículo 32 se debe modificar la denominación "*espectadores discapacitados*" y sustituirla por "*personas con discapacidad*", término utilizado en la Constitución de la República. La Asamblea Constituyente optó por considerar primeramente a la persona sin resaltar su incapacidad. La Organización Mundial de la Salud sugiere evitar la sustantivación de situaciones adjetivas.
11. Planteo mejorar la redacción del segundo inciso del artículo 33 del proyecto.
12. En el artículo 35 del proyecto no puede mencionarse a las "*entidades colaboradoras*" como entidades que ostentan la potestad sancionadora del Distrito Metropolitano de Quito. Las infracciones y sanciones deben estar precisadas en la Ordenanza, pues existe reserva normativa para regular este tema.



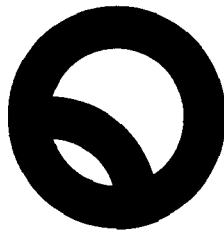
**Procuraduría
Metropolitana**

La oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones de carácter normativo son de competencia de las señoras y señores Concejales del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Salim Zaidán

SUBPROCURADOR METROPOLITANO



Secretaría
**General del
Concejo**

Informe N° IC-O-2012-181

**COMISIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN,
DEPORTE Y RECREACIÓN**

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE:	21.06.2012	F
SEGUNDO DEBATE:		F
OBSERVACIONES: 21.06.2012 se aprueba en primer debate con observaciones F		

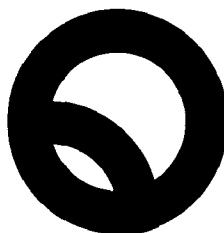
Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Cultura, Educación, Deporte y Recreación, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

En sesión extraordinaria realizada el 18 de junio de 2012, la Comisión de Cultura, Educación, Deporte y Recreación, analizó el proyecto de Ordenanza Metropolitana regulatoria de los Espectáculos Deportivos Masivos.

2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Cultura, Educación, Deporte y Recreación, en sesión extraordinaria realizada el 18 de junio de 2012, con fundamento en los artículos 57, literal a), y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca en primer debate el proyecto de Ordenanza Metropolitana regulatoria de los Espectáculos Deportivos Masivos, y remitirla a la Procuraduría Metropolitana con el fin de

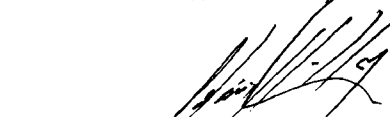


**Secretaría
General del
Concejo**


que emita el informe legal respectivo, previo conocimiento del Concejo Metropolitano.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

Atentamente,



**Dr. Fabricio Villamar
Presidente de la Comisión de
Cultura, Educación, Deporte y Recreación**



**Dr. Pablo Ponce
Concejal Metropolitano**

Adjunto expediente y proyecto de ordenanza.
Ab. Diego Cevallos S.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-O-2012-181 de 18 de junio de 2012, expedido por la Comisión de Cultura, Educación, Deporte y Recreación.

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.
- Que,** de conformidad con la letra b) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
- Que,** como indica la letra g) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo.
- Que,** la Ordenanza Metropolitana 0201 sobre Seguridad y Convivencia Ciudadanas, indica que la violencia se concibe no sólo desde el punto de vista objetivo, como actividad concreta que causa un perjuicio, sino también desde el subjetivo, esto es, desde las percepciones de inseguridad que se producen en la sociedad.
- Que,** la Ordenanza Metropolitana 0201 sobre Seguridad y Convivencia Ciudadanas, ordena que las políticas municipales de seguridad y convivencia ciudadanas deben elaborarse y ejecutarse a partir de los principios de prevención, ciudadanía, integralidad y convivencia, allí definidos.
- Que,** es responsabilidad del Concejo Metropolitano evitar y prevenir todas las formas de violencia en los espectáculos deportivos que se lleven a cabo en Distrito Metropolitano de Quito.
- Que,** la infraestructura de los escenarios deportivos debe coadyuvar al normal desarrollo de los espectáculos que allí se desarrollen, y a la comodidad y seguridad de los asistentes.

JL

Que, la Ordenanza Metropolitana 0284 modificatoria de la Ordenanza 0122 de 08 de julio de 2004, sobre Espectáculos Públicos, predispone que el fútbol profesional debe tener su propia ordenanza.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 57 literal a), 87 literal a), en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REGULATORIA DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regulará todos los hechos y actos correspondientes a la organización y realización de espectáculos deportivos; las normas de seguridad aplicables antes, durante y después de dichos espectáculos; así como los escenarios deportivos y sus condiciones de funcionamiento.

Art. 2.- Definiciones.- Para efectos de interpretación de la presente ordenanza, se entenderán las siguientes expresiones en los términos que se detallan:

- a) **Espectáculo deportivo masivo:** Es todo evento público, realizado tanto en escenarios públicos como privados, en el que se practique actividad física e intelectual con ánimo competitivo dentro de disciplinas y normas preestablecidas que se desarrolle en un escenario con capacidad para 5000 espectadores o más.
- b) **Escenario deportivo:** Instalación destinada para la práctica de un deporte determinado.
- c) **Perímetro de seguridad:** Frontera física que define un dominio o zona en la que se aplica una determinada política de seguridad o se implanta una arquitectura de seguridad.

Art. 3.- Principios.- En la planificación y desarrollo de los espectáculos deportivos masivos se deberán aplicar las normas de la presente ordenanza en estricta observancia de los siguientes principios:

- a) **Seguridad humana:** La seguridad humana será la condición primordial en la planificación y desarrollo de los espectáculos deportivos masivos. Bajo ninguna

circunstancia podrá ésta ser ignorada o eludida para la priorización de otras exigencias.

- b) **Prevención:** La violencia deberá enfrentarse antes de que se produzca y genere impactos mediante la participación coordinada de todos los actores públicos y privados de acuerdo a sus competencias y responsabilidades.
- c) **Igualdad:** En los espectáculos deportivos masivos los espectadores discapacitados, mujeres en estado de gestación, niños, niñas y adolescentes, deberán tener las mismas facilidades y oportunidades que el resto de espectadores. Su comodidad y seguridad será requisito básico en todo escenario deportivo.
- d) **Equidad de género:** Todo espectador sin distinción de su género deberá recibir el mismo trato por parte de los organizadores del espectáculo deportivo, así como gozar de los mismos derechos y beneficios.
- e) **Salubridad:** El mantenimiento permanente de las instalaciones de los escenarios deportivos, con especial importancia de sus bares y servicios higiénicos, es política pública, y por lo tanto, requisito indispensable para la realización de espectáculos deportivos.

DE LAS CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESPECTÁCULO DEPORTIVO MASIVO:

Art. 4.- De las condiciones para la realización de un espectáculo deportivo.- Los propietarios, organizadores, administradores, arrendatarios, concesionarios y demás posibles responsables de un espectáculo deportivo masivo, deberán observar y cumplir lo dispuesto en la Ley de Defensa contra Incendios, el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo anexas a la Ordenanza Metropolitana N.º 172 que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, las Reglas Técnicas en Materia de Prevención de Incendios anexas a la Ordenanza Metropolitana No. 308 que establece el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas, en particular de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano de Quito; y, demás preceptiva metropolitana dispuesta. Los propietarios, organizadores, administradores, arrendatarios, concesionarios y demás posibles responsables de un espectáculo deportivo masivo serán solidariamente responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 5.- Todo escenario deportivo donde se lleven a cabo espectáculos deportivos masivos deberá superar una revisión anual que se realizará en el primer mes de cada año. Dicha revisión la realizarán la Agencia Metropolitana de Control o sus entidades colaboradoras de tal manera que se certifique el cumplimiento de la presente normativa para fines de la

obtención de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas del escenario.

El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito realizará periódica y aleatoriamente revisiones de los escenarios deportivos previo a la realización de espectáculos deportivos masivos, de conformidad con los Formularios de Inspección dispuestos para el efecto.

DE LA INFRAESTRUCTURA ESPECÍFICA NECESARIA PARA LOS ESCENARIOS DONDE SE LLEVEN A CABO ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS:

Art. 6.- Todos los pasillos, corredores y gradas del escenario deberán estar claramente señalizados y libres de toda obstrucción que pueda impedir el flujo normal de espectadores.

El organizador del evento deberá controlar que ningún espectador se ubique durante la realización de los espectáculos deportivos masivos en las gradas o en los espacios de circulación. Los infractores serán retirados por el personal encargado de la seguridad del evento.

Las gradas de los escenarios deberán pintarse de color notoriamente diferente al de los asientos.

Las vías de evacuación deberán ser pintadas de color amarillo conforme las normas de seguridad internacional.

Art. 7.- El tamaño mínimo designado para cada asiento en los escenarios que regula esta ordenanza será de sesenta centímetros (0.60 m.)

Art. 8.- En base a la medida establecida en el artículo precedente, se deberán numerar todos los asientos del escenario donde se lleven a cabo espectáculos deportivos masivos.

En cuanto a las filas de asientos, su identificación se realizará mediante la asignación sistemática de una letra.

Art. 9.- Todas las puertas y portones de acceso a los escenarios en los que se desarrollen eventos deportivos masivos deberán abrirse hacia el exterior del escenario.

Mientras haya espectadores en el interior del escenario deportivo, especialmente durante la realización del mismo, no podrán bloquearse o cerrarse en forma permanente las puertas o portones de acceso a los escenarios bajo ningún motivo.

Qu

Art. 10.- En todas las puertas de acceso a estos escenarios deberá contarse con un detector de metales.

El espectador que activare dicho detector deberá someterse a una inspección realizada por la seguridad pública o privada dispuesta para tal efecto.

El espectador que se negare a la referida inspección no podrá acceder al escenario deportivo.

Art. 11.- Todo escenario en el que se desarrollen espectáculos deportivos masivos deberá estar equipado en su interior y exterior con cámaras de video a color para la vigilancia del público, montadas en posiciones fijas con posibilidad de rotación y oscilación. Dichas cámaras deberán controlar todos los sectores disponibles al público tanto dentro como fuera del escenario.

Los escenarios deberán contar con una sala de control desde donde las autoridades de control local puedan mediante monitores observar la actividad de todas las cámaras durante todo el espectáculo deportivo.

Art. 12.- Cada escenario deberá contar con no menos de una sala de primeros auxilios.

La sala de primeros auxilios deberá estar perfectamente equipada y contar con los materiales, insumos médicos, etc. de conformidad a las normas técnicas que para el efecto emitirá la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.

Art. 13.- En todas las localidades de los escenarios deportivos donde se lleven a cabo espectáculos deportivos masivos deberán exhibirse planos visibles del estadio o coliseo. En dichos planos deberá detallarse con especial importancia las puertas, vías de entrada y salida, y salidas de emergencia.

Art. 14.- Servicios higiénicos.- El propietario del escenario deportivo deberá encargarse de que el uso de los servicios higiénicos de su escenario sea gratuito y que los mismos tengan mantenimiento permanente. Los servicios higiénicos deberán satisfacer en número y calidad las normas de arquitectura y urbanismo del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 15.- Separación de los espectadores de la zona de juego.- Para lograr que la zona de juego se encuentre exenta de toda barrera o valla entre los espectadores y la zona de juego, deberá tomarse una o más de las siguientes medidas:

- a) Utilización de fosos de anchura y profundidad suficientes para persuadir a los espectadores, que impida el ingreso al área de juego. Deberá también tomarse las medidas que eviten la caída de los espectadores en estos fosos.

Ju

- b) Implementación de láminas transparentes infranqueables permanentes o desmontables.
- c) Colocación estratégica de personal de seguridad en la zona de juego que se encargue de la vigilancia permanente de las localidades cercanas a la zona de juego.

El personal de seguridad referido, permanecerá de frente a los espectadores y graderíos.

Ninguna otra medida de separación entre los espectadores y la zona de juego se encuentra permitida en el Distrito Metropolitano de Quito.

DEL BOLETAJE

Art. 16.- Podrá utilizarse hasta un noventa por ciento (90%) del aforo total del escenario en el que se desarrolle un espectáculo deportivo. Dentro de este porcentaje deberán estar ya incluidos los boletos que salgan a la venta, los correspondientes a entradas de cortesía, personal de seguridad y de organización.

Art. 17.- Todos los boletos de entrada a los espectáculos deportivos masivos deberán indicar claramente la localidad o sector del escenario deportivo, la fila y el número de asiento correspondiente.

Art. 18.- Sistema de compra y venta de boletos en línea.- Los organizadores de espectáculos deportivos masivos deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para poner en funcionamiento un sistema de compra y venta de boletos en línea bajo la supervisión de la Dirección Financiera Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a la que se le entregará luego de cada evento el respaldo digital correspondiente detallado a profundidad.

El sistema de emisión de boletos será verificado compra de boletos en línea deberá ser accesible desde cualquier ordenador con acceso a internet, y deberá estar instalado en todos los lugares que se destinen para la venta de boletos.

Art. 19.- Registro de espectadores.- Al momento de realizar su compra, los usuarios del sistema deberán ingresar su nombre, número de cédula o pasaporte en caso de extranjeros, número de contacto y dirección, de tal manera que el organizador del evento cuente con un registro de espectadores.

El sistema de compra de boletos en línea recogerá estos datos por una sola vez, asignando a los compradores registrados un número de usuario para futuras compras de boletos.

Art. 20.- En todas las partes del boleto deberá encontrarse identificada la persona que adquirió el mismo mediante la impresión de su nombre y número de cédula de identidad o pasaporte en caso de extranjeros.

Art. 21.- El organizador del espectáculo deportivo deberá encargarse de llevar el registro de asistentes al espectáculo, pudiendo el mismo ser requerido por las autoridades en caso de ser necesario.

Art. 22.- Entradas de cortesía.- En el caso de existir entradas de cortesía, las mismas podrán ser repartidas siempre que se lleve un estricto control de entrega en el que se incluya, por lo menos, el nombre, el número de cédula o pasaporte en caso de extranjeros, la dirección y un teléfono de contacto de la persona a la que se le entregue el boleto, o de la institución a la que se le entrega el boleto.

Art. 23.- Ubicación de las cortesías.- El propietario del escenario donde se lleven a cabo espectáculos deportivos masivos deberá asignar en cada localidad una zona específica donde se ubicarán los espectadores con entrada de cortesía. Dicha zona no podrá ser mayor al siete por ciento del aforo de cada localidad de conformidad con la normativa municipal.

Los asientos de la zona de cortesía deberán también numerarse y las filas identificarse en forma sistemática con una letra.

Art. 24.- Boleterías diferenciadas.- El día del espectáculo deportivo se destinarán boleterías diferentes para la adquisición de entradas para espectadores locales y espectadores visitantes. Dichas boleterías deberán encontrarse en lugares lejanos del estadio y deberán guardar cercanía con sus correspondientes puertas de ingreso, de tal suerte que se eviten potenciales altercados entre hinchadas.

Art. 25.- Ingreso gratuito de menores de 12 años.- Los organizadores de espectáculos deportivos masivos podrán permitir el ingreso gratuito de niños menores de 12 años acompañados de un adulto.

Los espectadores que asistirán al espectáculo con un menor de 12 años deberán comunicar este particular al momento de realizar su compra, de tal manera que se les asignen asientos contiguos a él y al menor.

Las entradas para menores de 12 años deberán ser visiblemente diferentes al resto de boletos, pudiendo el organizador del espectáculo verificar la identidad y la edad del menor de considerarlo necesario.

Gu

Los datos del menor deberán detallarse al momento de realizar la compra.

DEL PERÍMETRO DE SEGURIDAD

Art. 26.- Los días en los que se realicen espectáculos deportivos masivos, se establecerá un perímetro de seguridad con relación al escenario donde se lleve a cabo dicho espectáculo. Éste perímetro será instalado por el organizador del evento, y contará con profesionales privados en coordinación con las autoridades de control local.

Al momento de instalar el perímetro de seguridad, el organizador del evento deberá encargarse de causar la menor afectación posible a quienes tengan viviendas, locales u oficinas en el interior del mismo.

Art. 27.- Únicamente podrán acceder al mencionado perímetro de seguridad los espectadores que cuenten con su boleto para el ingreso al espectáculo deportivo.

Art. 28.- Al ingreso al perímetro de seguridad la Policía Nacional realizará un primer control de los espectadores que considere probados infractores. En este control se revisará la posesión de armas u objetos peligrosos, pancartas o banderas agresivas o racistas, fuegos pirotécnicos, elementos explosivos, u otros objetos peligrosos que se encuentren prohibidos por el ordenamiento legal vigente, mismos que no podrán ingresar al espectáculo deportivo.

Cualquier persona que se oponga a la revisión de la que trata el presente artículo se le prohibirá el ingreso al perímetro de seguridad.

Art. 29.- No podrán ingresar al perímetro de seguridad quienes se encuentren en evidente estado de ebriedad o intoxicación, o quienes posean bebidas alcohólicas, bebidas de moderación o sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

De encontrarse en el perímetro de seguridad algún espectador en estado de ebriedad o intoxicación que haya evadido los controles, el mismo será expulsado del perímetro de seguridad.

Art. 30.- Queda prohibida la posesión, venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas y bebidas de moderación dentro del perímetro de seguridad, así como de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Esta disposición incluye, durante el día de los espectáculos deportivos, incluso a aquellos establecimientos en los que regularmente se encuentra permitida la venta de bebidas alcohólicas o de moderación.

Ju

Art. 31.- Ingreso diferenciado para espectadores locales y visitantes.- El organizador del espectáculo deportivo deberá encargarse de que las vías de ingreso y salida del perímetro de seguridad y del escenario deportivo propiamente dicho sean distintas para los espectadores locales y para los espectadores visitantes.

Los planes de ingreso y salida de espectadores deberán encontrarse en conocimiento de las autoridades de control local con anterioridad al espectáculo deportivo.

DE LAS FACILIDADES PARA ESPECTADORES DISCAPACITADOS

Art. 32.- Todos los accesos a los escenarios en que se lleven a cabo espectáculos deportivos masivos deberán contar con rampas para el ingreso y salida de espectadores discapacitados que utilicen sillas de ruedas.

Si la infraestructura del escenario no permite adecuados los accesos a la disposición precedente, se deberá destinar por lo menos un acceso por localidad para la entrada y salida de espectadores discapacitados, de tal manera que las personas discapacitadas tengan las mismas oportunidades que los espectadores sin minusvalías.

Art. 33.- Los escenarios en los que se lleven a cabo espectáculos deportivos masivos deberán contar en todas las localidades con espacios asignados específicamente para la ubicación de personas discapacitadas que utilicen sillas de ruedas. Estos espacios deberán ser destinados considerando que se encuentren en un lugar privilegiado con relación a las puertas de acceso a los servicios higiénicos y a los bares del escenario deportivo.

Los espacios asignados específicamente a los espectadores discapacitados no deberán encontrarse en un lugar donde la vista del terreno de juego pueda ser obstruida por espectadores que brincan.

Art. 34.- Los servicios higiénicos de los escenarios deportivos masivos y los puntos de bebidas y comidas deberán brindar las facilidades de acceso y utilización por parte de espectadores discapacitados.

DEL CONTROL Y LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Art. 35.- Potestad sancionadora del Distrito metropolitano de Quito.- La Agencia Metropolitana de Control o las entidades colaboradoras serán las encargadas de oficio o a petición de parte de la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, así como de la sustanciación de los procedimientos sancionadores a que haya lugar.

Art. 36.- Las reglas técnicas de la presente Ordenanza deberán ser observadas como requisitos para el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el ejercicio de las Actividades Económicas (LUAE).

La falta de cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, causará la pérdida de dicha licencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: En el plazo de un mes desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza metropolitana, los propietarios de escenarios en los que se desarrollen espectáculos deportivos masivos deberán actualizar la información del aforo de su escenario en estricta consideración de las indicadas disposiciones.

La Secretaría de Seguridad del MDMQ se encargará de certificar la información presentada.

Segunda: En el plazo de tres meses desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza la Agencia Metropolitana de Control o entidades colaboradoras establecerán un informe con el estado de cumplimiento de la Ordenanza por parte de los escenarios deportivos en los que puedan desarrollarse espectáculos deportivos masivos.

En base al mencionado informe los propietarios de los escenarios deportivos presentarán un cronograma de implementación de las disposiciones de la presente ordenanza, que no podrá superar el año de ejecución desde la notificación del informe de la Agencia metropolitana de Control.

Tercera: Los organizadores de espectáculos deportivos masivos deberán en el tiempo máximo de tres meses presentar a la Dirección Financiera Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el sistema tecnológico que permitirá el funcionamiento del sistema de compra y venta de boletos en línea para la a los espectáculos deportivos masivos, mismo que iniciará su funcionamiento una vez que reciba el visto bueno de dicha Dirección.

Cm



Secretaría
**General del
Concejo**

SG 2234

26 JUN 2012

Doctor
Fabricio Villamar
Presidente de la Comisión de Cultura, Educación, Deporte y Recreación

Economista
Rubén Flores
Administrador General
Presente

De mi consideración:

Adjunto a la presente encontrarán para el análisis respectivo, una síntesis de las observaciones recibidas en primer debate en la sesión del Concejo Metropolitano de Quito realizada el 21 de junio de 2012, a los siguientes proyectos de ordenanza: i) ordenanza regulatoria de los espectáculos deportivos masivos, y ii) ordenanza que regula el impuesto a los espectáculos públicos en escenarios deportivos.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Adm. Villamar G.



Secretaría
**General del
Concejo**

**OBSERVACIONES RECIBIDAS EN PRIMER DEBATE A LOS SIGUIENTES
PROYECTOS DE ORDENANZA: I. ORDENANZA REGULATORIA DE LOS
ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS Y II. ORDENANZA QUE REGULA EL
IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ESCENARIOS DEPORTIVOS.**

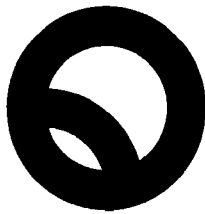
1. Establecer un mecanismo técnico de determinación de aforo. (Sr. Alcalde)
2. Incluir un modelo de numeración, que servirá para definir aspectos como la venta en línea. (Sr. Alcalde/Dr. Pablo Ponce)
3. Incluir obligatoriedad de colocar cámaras de seguridad. (Dr. Moisés Obando)
4. Ampliar el perímetro de seguridad y horarios de control posteriores del cotejo deportivo. (Dr. Moisés Obando)
5. Analizar la figura legal que le permita a la Municipalidad invertir en la infraestructura del Estadio. (Ec. Elizabeth Cabezas)
6. Prever una intervención integral en el Estadio que permita ampliar su aforo e instalaciones de modernidad. (Ec. Elizabeth Cabezas)
7. Sustituir en el texto de toda la Ordenanza los términos "discapacitado" y "minusválido", por "personas con discapacidad", término establecido en nuestra Constitución. (Lcdo. Freddy Heredia)
8. Unificar propuesta del Art. 7 del primer proyecto y el Art. 4 del segundo. (Lcdo. Freddy Heredia)
9. Analizar la practicidad de los detectores de metales. (Lcdo. Freddy Heredia)
10. Analizar la seguridad de las fosas o barreras previstas en el Art. 15 del primer proyecto. Buscar medidas más amigables. (Lcdo. Freddy Heredia/Jorge Albán)
11. Incluir en el análisis del Art. 18 la situación de la reventa. (Lcdo. Freddy Heredia)



**Secretaría
General del
Concejo**

12. Definir entre las dos propuestas la regulación de las entradas de cortesía, pero en caso de haberlas no pueden estar por fuera del aforo y boletaje. (Lcdo. Freddy Heredia/Jorge Albán/Sr. Alcalde)
13. Mejorar la redacción del Art. 28 a fin de evitar acciones discriminatorias. (Lcdo. Freddy Heredia)
14. Incluir normativa de seguridad de los kioscos de alimentos y bebidas, sobre todo de las instalaciones de gas. (Lcdo. Freddy Heredia)
15. Analizar los proyectos de ordenanza en relación con el Art. 382 de la Constitución de la República que reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte de acuerdo a la Ley. (Ec. Dénecy Trujillo)
16. Incluir el detalle de las normas de la ordenanza 284 que se derogarían en función de los proyectos propuestos. (Ec. Dénecy Trujillo)
17. Unificar las propuestas para facilitar el segundo debate. (Dr. Fabricio Villamar)
18. Analizar la necesidad de plantear iniciativas legislativas hacia la prohibición del expendio de bebidas de moderación. (Sr. Alcalde)
19. Analizar de la mano de la ordenanza el modelo de gestión que le de viabilidad a esta y que incluya el plan de inversiones concretas y el presupuesto requerido. (Sr. Alcalde)

PAB/25.06.2012



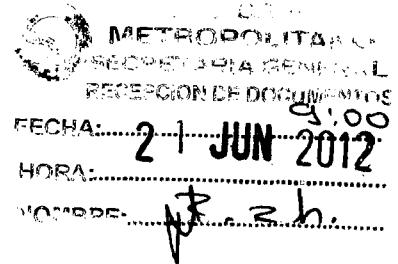
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
DénneCy Trujillo Verdesoto
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio 00330 -2012-DT-MDMQ.

Quito; **DESPACHADO 21 JUN 2012**

21.06.2012: se conoce en
Concejo, no se acepta la
moción
f Archivo f

Abogada
Patricia Andrade Baroja
**SECRETARÍA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO**
Presente



De mi consideración:

Del análisis al Proyecto de Ordenanza Metropolitana para Primer Debate "Ordenanza Regulatoria de los Espectáculos Deportivos Masivos", se desprende que la misma en su ámbito y definición esta ya regulada en la Ordenanza Metropolitana 284.

CAPITULO I DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y LUGARES DE ESPARCIMIENTO EN GENERAL

SECCIÓN I NORMAS GENERALES

"Art. IV. 158.- ÁMBITO.- Las normas de este capítulo regulan los espectáculos públicos y lugares de esparcimiento en el Distrito Metropolitano de Quito, y que para sus efectos se entiende que son los siguientes:..."

c) Espectáculos deportivos tales como:

1. Encuentros, competencias, concursos, exhibiciones y campeonatos de todos los deportes.
2. Concurso, campeonatos y exhibiciones de modelismo

"..... esta ordenanza no es aplicable a los espectáculos taurinos, proyección de películas de cine y de futbol profesional porque tienen sus propias ordenanzas."



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Dénnecy Trujillo Verdesoto

CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Por lo expuesto solicito que el Proyecto de Ordenanza Metropolitana Regulatoria de los Espectáculos Deportivos Masivos, se refiera puntualmente como así dice la Ordenanza 284, a la regulación de Fútbol Profesional.

Por lo que le correspondería conocer al Concejo Metropolitan un proyecto de Ordenanza Regulatoria del Fútbol Profesional, no de espectáculos deportivos masivos.

Al no contemplar la máxima autoridad que es el Concejo Metropolitan estas recomendaciones, estaría inobservando el Ámbito y el Principio de la **ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA N° 0122, DE 08 DE JULIO DEL 2004, SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SANCIONADA EL 09 DE MARZO DE 2009.**

Además de constancia que el Proyecto de Ordenanza Metropolitana para Primer Debate Ordenanza Regulatoria de los Espectáculos Deportivos Masivos, no deroga ni reforma los articulados que tienen referencia con la Ordenanza Metropolitana 284 vigente.

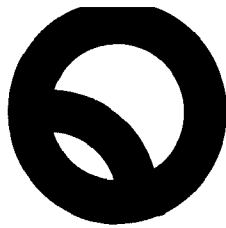
Con estos antecedentes, solicito a usted señor Alcalde que en su calidad de Presidente del Concejo Metropolitan, y por su intermedio a las señoras y señores concejales, no se conozca para Primer Debate los Proyectos de "Ordenanza Regulatoria de los Espectáculos Deportivos Masivos"; y, "Ordenanza Metropolitana que Regula el Control del Impuesto a los Espectáculos Públicos en el Ámbito Deportivo", por que los dos proyectos hacen referencia a temas similares, proponiendo se reforme la Ordenanza 284.

Particular que pongo a su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dénnecy Trujillo Verdesoto
CONCEJALA METROPOLITANA
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DT/MN
2012-06-20



Administración
General

El.06.2012 - Aprobado en
primer debate con observacio-
nes

Abogada

Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Presente.-

2238

18 JUN 2012

De mi consideración:

En vista de la necesidad imperiosa de contar con una Ordenanza que regula el Impuesto a los Espectáculos Públicos Deportivos en el Distrito Metropolitano de Quito, concordantes con la postura que la Administración General ha mostrado en torno a las problemáticas existentes en el control del impuesto en mención, y que se orienta a garantizar la seguridad del público asistente y que entre varios aspectos considera lo siguiente:

- Eliminación de cortesías (0%) en la autorización de boletaje para un espectáculo público.
- Regulaciones necesarias para la implementación de procedimientos que incluyan el uso y aplicación de herramientas tecnológicas que garanticen el adecuado control del boletaje, ingreso de espectadores y cumplimiento de las diferentes disposiciones emanadas de la autoridad municipal.

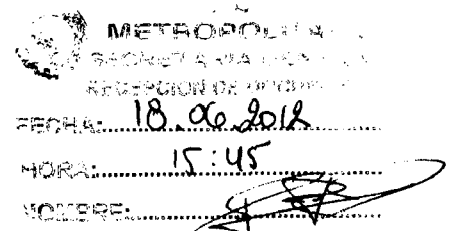
En torno a lo expuesto me permito remitir el presente Proyecto de Ordenanza que regula el Impuesto a los Espectáculos Públicos Deportivos.

Atentamente,

Rubén Flores Ágreda

ADMINISTRADOR GENERAL

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



ORDENANZA METROPOLITANA No.
EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en su artículo 22 determina que es derecho de las personas el ejercicio de las actividades culturales y artísticas;

Que, los artículos 240 y 266 de la Constitución de la República y los citados en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, confieren al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito las competencias amplias y suficientes para regular todas las actividades que le son conferidas dentro de su jurisdicción;

Que, el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito conforme lo establece el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículos 87 literales a) y b) establece respectivamente que le corresponde al Concejo Metropolitano, el ejercicio de la facultad normativa así como la regulación de aplicación de los tributos mediante Ordenanza Metropolitana;

Que, es interés del Concejo promover al Distrito Metropolitano de Quito, como capital cultural y espacio de intercambio y reproducción de todo evento cultural, entre ellos, los

espectáculos públicos en su globalidad, en especial, aquellos relacionados con cantantes, grupos musicales y presentaciones artísticas debidamente autorizadas;

Que, los promotores y organizadores de los espectáculos públicos deportivos requieren medidas que les permitan desarrollar, en el marco del orden, el respeto a los derechos del público asistente a los eventos que realizan, así como de la regulación metropolitana pertinente, y,

Que, en virtud de estos propósitos, se hace necesario establecer una Ordenanza Metropolitana que controle y regule únicamente la organización de espectáculos públicos deportivos:

EXPIDE

**LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL CONTROL DEL
IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DEPORTIVO.**

CAPÍTULO ÚNICO

De las normas sobre el control del Impuestos a los Espectáculos Públicos en el ámbito deportivo.

Art. 1.- Escenarios deportivos.- Los escenarios deportivos que tengan una capacidad de aforo igual o mayor a de Cinco mil espectadores tendrán la obligación de instalar y disponer de dispositivos electrónicos de escaneo o lectura que permitan el registro automatizado de las entradas valoradas, en cada puerta de acceso al escenario deportivo y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tendrá acceso en línea a la información que registren estos lectores.

Art. 2.- Definición de dispositivos electrónicos de escaneo o lectura.- Aquel dispositivo que forma parte de un circuito electrónico, que permita el reconocimiento de caracteres, imágenes o códigos de barras, que reconozcan inequívocamente la identificación secuencial de los boletos legalmente autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 3.- Prohibición de autorización para la emisión de cortesías.- En los espectáculos públicos deportivos se prohíbe otorgar la autorización de entradas de cortesía.

Art. 4.- Características mínimas de los espacios destinados para los espectadores.-

Todos los espacios destinados a los espectadores que conformen el aforo del escenario deportivo deberán cumplir con las siguientes características: a) Todo espacio físico destinado para un espectador deberá consistir en una butaca de plástico; b) Tanto las filas como los asientos deberán estar debidamente numerados secuencialmente; c) El espacio mínimo de la butaca deberá ser de 0,60 metros y el espacio entre las butacas no podrá ser menor de 0,10 metros.

Art. 5.- Límite para la autorización del boletaje.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, autorizará hasta el noventa por ciento del aforo total del escenario, por localidad,

con el fin de precautelar la seguridad del público asistente.

El órgano competente en determinar el aforo del establecimiento dispondrá y autorizará el número de personas comprendidas dentro del aforo autorizado para fines de soporte, logísticos, apoyo, seguridad, administrativos, prensa, entre otros similares, que no formen parte de los espectadores del evento que hayan pagado precio por la entrada.

Art. 6.- Requisito adicional del boletaje.- Además de los requisitos que deben contener los boletos de acuerdo a la normativa vigente, los mismos deberán contener el detalle de número de fila, asiento y localidad.

Art. 7.- Venta del boletaje en línea.- Los organizadores de eventos deportivos deberán implementar la tecnología necesaria para la venta de boletos en línea.

Art. 8.- Obligaciones de la Agencia Metropolitana de Control.- La Agencia Metropolitana de Control, será el órgano encargado de velar que los escenarios en donde se realizará los eventos deportivos cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 9.- Procedimiento de control.- Con la finalidad de que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito realice un adecuado control del ingreso de los espectadores se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá designar a los funcionarios para realizar el control de ingreso en todos los accesos al escenario deportivo.
- b) El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá designar a los funcionarios para acceder a las bases de datos de los sistemas de control de ingreso.
- c) El organizador, previo a la realización del evento, deberá remitir la información técnica de seguridad que tenga el sistema informático a través del cual se realizará el coteo de boletaje autorizado.
- d) El organizador, estará obligado a implementar los sistemas informáticos que sean necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Metropolitana de Informática del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, una vez sancionada la ordenanza, diseñará e implementará los mecanismos necesarios que faciliten la transferencia de información a los sistemas informáticos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en un plazo no mayor de 30 días.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza prevalecerá sobre las disposiciones de las Ordenanzas Metropolitanas No. 204 y 224 sancionadas el 30 de marzo de 2007 y 04 de octubre de 2007, respectivamente, que se le opongan.

SEGUNDA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro

Oficial.

Dada, en la sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, de 2011.

BORRADOR



**Procuraduría
Metropolitana**

Quito, 18 de junio de 2012

Señora
Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO
Presente.-

Referencia: Oficio No.SG 2129 de 18 de junio de 2012

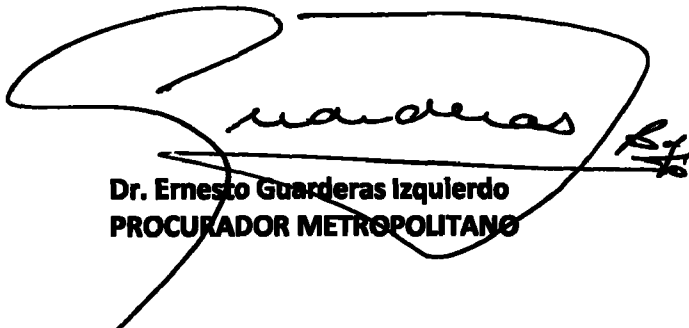
De mi consideración:

En atención al Oficio de la referencia al que adjunta el proyecto de "Ordenanza que Regula el Control del Impuesto a los Espectáculos Públicos en el Ámbito Deportivo", el texto propuesto se encuadra dentro del ordenamiento jurídico vigente, por lo que esta dependencia emite **INFORME FAVORABLE** para que el mismo sea conocido en primer debate en el Concejo Metropolitano de Quito.

No obstante, previo al segundo debate, se sugiere una mayor sistematización de la misma, debiéndose precisar dentro del cuerpo normativo el objeto perseguido, con el fin de concordarla con la normativa metropolitana existente.

La oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones sobre las incorporaciones que se hagan a este proyecto de Ordenanza serán de responsabilidad de las autoridades competentes del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,


Dr. Ernesto Guarderas Izquierdo
PROCURADOR METROPOLITANO

